



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN LOTERIA
DE BOGOTA**

Evaluar la Gestión Fiscal vigencia 2022

Código de Auditoría No. 69

Bogotá, D.C., diciembre de 2023





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
“Control fiscal de todos y para todos”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

LOTERÍA DE BOGOTÁ

PAD 2023

CÓDIGO AUDITORÍA N° 69

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomas Reyes Bustamante

Contralor Auxiliar

Néstor Eduardo Imbett Herazo

Director Sectorial Hacienda

Gloria Esperanza Giraldo López

Asesor

Hilton Alexander Gutiérrez Alvarado

Asesor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Equipo de Auditoría:

<i>Andrés Felipe Reyes Díaz</i>	Gerente 039-01
<i>Judith Teresa Barajas Duarte</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Oscar Sánchez Gaitán</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Adriana Yaneth Camargo Garzón</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Carmen Rocío Castañeda Grandas</i>	Profesional Universitario 219-03
<i>Teresa Mantilla Carvajal</i>	Profesional Universitario 219-03 (E)
<i>Diego Alejandro Varón Rosario</i>	Profesional Universitario 219-03
<i>Yany Quintero Trujillo</i>	Profesional Especializado 222-05 (E)
<i>Lina María Vergara Zapata</i>	Contratista Apoyo Contrato No. 874-2023
<i>Vianey Eulalia Roldán Rojas</i>	Contratista Apoyo Contrato No. 531-2023
<i>Daniel Alejandro Afanador Bolívar</i>	Pasante

Período Auditado: 2022

Bogotá, D.C., diciembre de 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL	7
1.1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	10
1.1.1. Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta	10
1.1.2. Concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno	10
1.1.3. Gestión Financiera	11
1.1.3.1. <i>Opinión sobre los Estados Financieros</i>	12
1.1.3.2. <i>Concepto Control Interno Contable</i>	12
1.1.4. Concepto sobre el Desempeño Financiero.....	13
1.1.5. Gestión Presupuestal	13
1.1.5.1. <i>Opinión sobre el Presupuesto</i>	14
1.1.6. Gestión de Inversión y Gasto	15
1.1.6.1. <i>Concepto de la Gestión de la Inversión y el Gasto</i>	15
1.1.7. Concepto sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento	18
1.1.8. Concepto sobre el Fenecimiento	18
1.2. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	18
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	20
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	23
3.1. CONTROL FISCAL INTERNO	23
3.1.1. Inexistencia o diseño inadecuado del control.....	24
3.1.2. Inefectividad de los controles.....	25
3.1.3. Componente de Información y Comunicación Modelo Estándar de Control Interno – MECI 33	
3.1.3.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por desconocer la seguridad de la información de todo servidor público al no brindar herramientas para garantizar la custodia debida de dicha información de la Auditoría 69 de la Contraloría de Bogotá D. C.</i>	34
3.1.4. Auditoría con enfoque en riesgos	39
3.1.4.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por suprimir el personal mínimo habilitante y sus condiciones de experiencia, requisito abolido en el Pliego de Condiciones, a pesar de haber sido estructurado cómo necesario en los estudios previos</i>	39



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

3.1.4.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por la omisión de contratación de interventoría para el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato.	54
3.1.4.3. Hallazgo Administrativo porque dentro del Riesgo 20. “Posibilidad de favorecimiento propio o de un tercero.” Dentro del control adoptado para “establecer y determinar con claridad la necesidad a satisfacer...”, únicamente se realiza éste, respecto a la legalidad de la contratación obviando un control superior a quienes realizan los requerimientos técnicos dentro de los Estudios Previos.....	66
3.1.4.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en la migración a la plataforma de Seguimiento a la Contratación Pública-Secop II - de los informes mensuales entregados por el contratista y aprobados por el supervisor del Contrato de Concesión 066 de 2021.	75
3.1.4.5. Hallazgo Administrativo por obstaculizar las acciones propias en el Marco de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Lotería de Bogotá, vigencia 2022, Código 69..	82
3.2. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	86
3.2.1. Proceso Estados Financieros	88
3.2.1.1. Hallazgo Administrativo por normatividad desactualizada en acto administrativo de creación de caja menor.	91
3.2.1.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por realizar el cierre de caja menor, con posterioridad a lo establecido en la norma.	92
3.2.1.3. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento, en lo que respecta al periodo de reembolsos y el formato de solicitud de reembolsos.	95
3.2.1.4. Hallazgo Administrativo por no utilizar en todas las compras el formato de solicitud de compra.	97
3.2.1.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no dar ingreso a almacén de elementos devolutivos o controlados.....	98
3.2.1.6. Observación Desvirtuada - Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no realizar mínimo dos cotizaciones para adquisición de bienes o servicios por valor superior a 0.5 salarios mínimos.....	100
3.2.1.7. Hallazgo Administrativo, por falta de evidencias de la gestión oportuna en la recuperación de las acreencias de las cuentas y prestamos por cobrar deteriorados al 100% y la baja en cuentas, por expirar los derechos sobre flujos financieros, en atención a la normatividad vigente.....	106
3.2.1.8. Hallazgo Administrativo por no revelar en las notas a los estados financieros las características de los bienes no explotados, que se encuentran en comodato no existe política ni procedimiento contable.	109
3.2.1.9. Hallazgo Administrativo por no realizar análisis técnico a los activos totalmente depreciados y amortizados, para evaluar el cambio de estimación de vida útil.	113



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

3.2.1.10 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no registrar el gasto financiero del reporte generado en el aplicativo SIPROJWEB en la cuenta 580401.	117
3.2.1.11. Hallazgo Administrativo por diferencias entre contabilidad y SIPROJ Web por falta de reconocimiento y revelación de los procesos ejecutivos a favor de la entidad en los estados contables.....	122
3.2.1.1. Control Interno Contable.....	125
3.2.1.1.1. Hallazgo Administrativo por no revelación de la información contable específica, detallada, explicativa de la composición de los saldos contables en las Notas a los Estados Financieros de la Lotería de Bogotá, de acuerdo al Manual de Políticas Contables de la Lotería de Bogotá, y al instructivo 002 de 2022 de la Contaduría General Nación.	126
3.2.2. Proceso Desempeño Financiero.....	130
3.3. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	132
3.3.1. Proceso Presupuesto de Ingresos	132
3.3.2. Proceso Presupuesto de Gastos	141
3.3.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por pago de sanción por extemporaneidad de información exógena 2021 en cuantía de \$7.126.000	147
3.3.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por pago de multa ordenada por el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de la Resolución No. 2678 de 2022 en cuantía por \$12.520.038.....	152
3.3.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por reportar información inconsistente en el seguimiento y ejecución de los registros presupuestales mediante el aplicativo de presupuesto.....	160
3.3.2.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por tener cuentas por pagar por tres periodos consecutivos.....	173
3.4. MACROPROCESO GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO.....	180
3.4.1. Proceso Planes, Programas y Proyectos.....	181
3.4.1.1. Dimensión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.	190
3.4.2. Proceso Gasto Público	192
3.4.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por la limitación de participación plural de proponentes.....	201
3.5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	216
4. OTROS RESULTADOS	246
4.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS	246



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

4.2.	DENUNCIAS FISCALES	246
4.3.	BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	253
4.3.1.	Beneficios Cualificables:.....	254
4.4.	CONTRATOS DE OTRAS VIGENCIAS QUE NO TIENEN GESTIÓN FISCAL EN LA VIGENCIA AUDITADA.....	257
5.	CUADRO No. 32 CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	258

1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora

LUZ MARY CARDENAS HERRERA

Gerente General

Lotería de Bogotá

Ciudad.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993¹ y el Decreto Ley 403 de 2020, practicó auditoría Financiera y de Gestión a la Lotería de Bogotá, mediante la evaluación de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia, en aplicación de los cuales administró los recursos puestos a su disposición.

Así mismo, con la evaluación de los resultados del presupuesto de ingresos y gastos, los planes, programas y proyectos, el gasto público, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, el cumplimiento al Plan de Mejoramiento, el desempeño financiero, el examen de la situación financiera a 31/12/2022 y el estado de resultados integral por el período comprendido entre el 1/01/ y el 31/12/2022.

Las cifras obtenidas fueron comparadas con las de la vigencia anterior, auditándose los Estados Financieros a 31/12/2021, frente a las cifras a 31/12/2022; Así mismo, comprobó si las operaciones financieras, administrativas y económicas fueron realizadas en cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

¹ Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020

Conforme a la adaptación de los procedimientos de la Contraloría de Bogotá D.C. a la Guía de Auditoría Financiera y de Gestión, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión presupuestal y el concepto sobre la inversión y el gasto.

Es responsabilidad de la administración de la Lotería de Bogotá el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Así mismo, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros, libres de errores significativos, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo ² prescritos por la Contaduría General de la República y por otras entidades competentes. Igualmente, de implementar los controles internos³, que considere necesarios para el logro de estos fines.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de gestión, resultados y financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el presupuesto), el acatamiento a las disposiciones legales, y la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

La Contraloría de Bogotá, D.C. ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con los principios aplicables de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). De conformidad con las ISSAI, la Contraloría de Bogotá aplica juicio profesional, mantiene una actitud de

² Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público; Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; Entidades de Gobierno o Entidades en Liquidación

³ Numeral 149 ISSAI 200

escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y, por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se realizó de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., con enfoque en riesgos, que permitió obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría; por consiguiente, requirió la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y las opiniones expresada en el dictamen integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros, los informes presupuestales, informes de la gestión fiscal, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

En el desarrollo de la labor realizada se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría: i) Fallas en el acceso a la información o a los links suministrados por la Entidad en las respuestas de los diferentes Macroprocesos a evaluar y en la plataforma o aplicativo Nuestra Net de presupuesto y contable usadas en la vigencia 2022; ii) No brindar herramientas para garantizar la custodia debida de la información de la Auditoría 69, por lo que la Contraloría de Bogotá

D.C. se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la Entidad en el Informe Preliminar de la auditoría, la respuesta de la administración fue valorada y analizada, tal como se señala en el capítulo de resultados del presente informe.

1.1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1.1.1. Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El representante legal de la Lotería de Bogotá, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2022, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 002 del 11/02/ 2022, presentada a la Contraloría de Bogotá D.C. a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción 15/02/2023, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto se han establecido.

1.1.2. Concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Sistema de Control Fiscal Interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal⁴.

El Control Fiscal Interno implementado en la Lotería de Bogotá en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 85,44% valorándose como Adecuado, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 80,56% porcentaje que lo cataloga como Efectivo; resultados de la aplicación de la Matriz de Riesgos y Controles

⁴ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

– MRC, formato PVCGF-15 -11⁵ que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección, excepto por la falta de controles efectivos evidenciados durante el desarrollo del proceso auditor, los cuales fueron comunicados a la Entidad en los hallazgos de auditoría; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación consolidada por proceso del 81,78%, porcentaje valorado como Eficiente, según resultado del diligenciamiento de la MRC.

1.1.3. Gestión Financiera

Estados Financieros

Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones ascendieron a \$3.561.619.628, que corresponden al 3.53% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones son materiales generalizadas con salvedades, siendo los casos más relevantes, (1385) las cuentas por cobrar de difícil cobro por valor de \$16.080.083.175 y el (1386) Deterioro acumulado de cuentas por Cobrar por valor de -\$16.367.668.547, (1637) Propiedad, Planta y Equipo por valor de \$3.849.205.000, entre otros.

La totalidad de imposibilidades ascendieron a \$0.0, que correspondió al 0% del total de los activos; No aplicaron.

⁵ “EI PVCGF 15-11 MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES, permite la identificación y valoración de Riesgo de incorrección material (Riesgo Inherente y de Control), en los asuntos a evaluar en la auditoría, etapas, aspectos, actividades o criterios, mediante afirmaciones o causas de los riesgos establecidos, así como la evaluación del diseño y eficacia de los controles, conceptuando sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno”, de la Contraloría de Bogotá D. C.

El conjunto de la totalidad de las incorrecciones e imposibilidades ascendieron a \$3.561.619.628, que corresponden al 3.53% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones más las imposibilidades son materiales generalizadas con salvedades.

1.1.3.1. *Opinión sobre los Estados Financieros*

De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación a los estados financieros con corte a 31/12/2022, se establece: el tipo de opinión respectivo, ajustándolo como se presenta a continuación:

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, “*excepto por*” lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Lotería de Bogotá, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31/12/2022 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

1.1.3.2. *Concepto Control Interno Contable*

El control interno contable implementado en la Lotería de Bogotá, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 2.75% valorándose como adecuado; adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 63.3% que lo categoriza como parcialmente efectivo; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control contable obtuvo una calificación de 69.4% valorado con deficiencias.

1.1.4. Concepto sobre el Desempeño Financiero

Esta evaluación se realizó con base en los resultados de los indicadores financieros aplicados con fundamento en la información de los Estados Financieros con corte a 31/12/2022, para la Calificación del Proceso Desempeño Financiero.

El concepto sobre el desempeño financiero se fundamenta en el resultado de la aplicación e interpretación de los indicadores financieros, en términos de eficiencia y eficacia, para determinar el nivel de sostenibilidad y liquidez. Las inversiones en CDT se ajustaron a las políticas internas y las condiciones pactadas en las operaciones para obtener la mayor rentabilidad posible dentro de los menores rangos de riesgo existentes y maximizar los beneficios financieros. La Entidad en el Proceso de Desempeño Financiero logró una Eficiencia del 100% y Eficacia del 100%, generando un resultado Efectivo del 100%.

De acuerdo con los resultados de la aplicación de la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal - Código formato: PVCGF-04-09⁶, el Macroproceso de Gestión Financiera obtuvo una calificación por Proceso/Macroproceso del 85%, de Eficacia el 85%, Eficiencia del 100%.

1.1.5. Gestión Presupuestal

Presupuesto de ingresos

Fundamento de la opinión

⁶ Herramienta implementada por la Contraloría de Bogotá D. C., que obtiene resultados agregados de la evaluación de los Macroprocesos y Procesos auditados.

En el análisis realizado al presupuesto de ingresos de la Lotería de Bogotá, no se encontraron incorrecciones ni imposibilidades para el fundamento de la opinión, adicionalmente, es importante precisar que, no se identificaron hallazgos.

Presupuesto de gastos

Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones fue de \$19.646.038, que corresponde al 0,01% del total de los gastos, es decir, estas incorrecciones son no materiales, siendo los casos más relevantes tales como, el pago de sanción por extemporaneidad de información exógena 2021 en cuantía de \$7.126.000 a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales DIAN y el pago de multa ordenada por el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de la Resolución No. 2678 de 2022 en cuantía por \$12.520.038.

1.1.5.1. Opinión sobre el Presupuesto

Opinión Limpia o sin Salvedades

En opinión de la Contraloría de Bogotá, D.C., la información presupuestal arriba mencionada, presenta razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación presupuestal de la Lotería de Bogotá, así como los resultados de las operaciones en la vigencia fiscal 2022, de conformidad con los principios y normas prescritas.

De acuerdo con los resultados de la aplicación de la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal - Código formato: PVCGF-04-09, el Macroproceso de Gestión Presupuestal obtuvo una calificación por Proceso/Macroproceso del 100%, de Eficacia del 100%.

1.1.6. Gestión de Inversión y Gasto

1.1.6.1. *Concepto de la Gestión de la Inversión y el Gasto*

Como resultado de la auditoría adelantada a la Lotería de Bogotá, vigencia 2022, el concepto sobre la gestión de la inversión ejecutada en cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Acción de Inversiones fue Eficaz y Eficiente.

Examen del principio de Eficacia: Evaluado el nivel de ejecución física de los compromisos del Proyecto de Inversión No. 7516, se evidenció, de acuerdo con las pruebas de control practicadas al Plan de Acción 2020-2024 Componente Inversión por Entidad con corte a 31/12/2022 según SEGPLAN⁷, que la Lotería de Bogotá cumplió con las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” para la vigencia 2022.

Examen del principio de Eficiencia: El Proyecto de Inversión No.7516 en la vigencia 2022, de acuerdo con el Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión, dispuso de un presupuesto inicial de \$639.398.000, presentando una modificación por \$39.160.105, para un disponible en la vigencia fiscal por \$600.237.895, comprometiendo \$580.237.895, para un porcentaje de ejecución del 96,67%.

Por consiguiente, la Entidad fue Eficaz en el cumplimiento de sus metas con una calificación del 100%, porcentaje que corresponde a la entrega de los productos programados para la vigencia 2022, igualmente, el principio de Eficiencia presentó una calificación del 100%, en consideración a que los recursos presupuestados fueron ejecutados de acuerdo a lo planeado, cumpliendo con los objetivos establecidos.

De acuerdo, con el diligenciamiento de la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal - PVCGF-04-09, matriz que califica la gestión de la Lotería de Bogotá en el

⁷ Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo para la vigencia 2022, se evidenció con la aplicación de las matrices del Proceso Planes, Programas y Proyectos - Formato PVCGF 04-07, herramienta de evaluación elaborada e implementada por el Organismo de Control Fiscal - Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, que el Concepto sobre la Gestión de la Inversión fue Efectivo.

En relación con la ejecución de los recursos dispuestos por la Lotería de Bogotá, para la adquisición bienes y servicios, así como erogaciones realizadas por conceptos relacionados con contratación, estímulo a loteros, promocionales, plan de premios y descuentos precios mayorista, correspondientes a la vigencia fiscal 2022, se llevó a cabo una gestión, conforme a los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, de conformidad con las obligaciones pactadas y normativa vigente, sin efectos económicos significativos derivados de los mismos, dado que los hallazgos evidenciados ascienden a la suma de \$19,646,038.00, que representa el 0,1% del valor de la contratación de la vigencia fiscal 2022.

Los hallazgos establecidos están relacionadas con el Contrato de Concesión No. 066 de 2021, cuyo término de duración es de 5 años. Abarcando el primer año del 3/02/2022 al 2/02/2023 y la ejecución de recursos desde el 3/02/ al 31/12/2022, auditando la fase previa etapa precontractual, por ser los pliegos de condiciones parte del Contrato de Concesión. De esta revisión surgieron varios hallazgos de auditoría relacionados con la falta de controles adecuados, que incluyen la ausencia de interventoría y la falta de controles específicos al interior de la entidad auditada, que permita reducir los riesgos que el mismo Sujeto de Vigilancia y Control en su matriz de riesgos identificó como riesgos operacionales y tecnológicos de alto y extremo nivel, sin medidas de control suficientes que brinden seguridad en cuanto a los recursos transferidos al sector salud y los referentes a gastos administrativos, que como se verá

en el presente informe corresponden al 12,14% del total de ventas brutas; si se ajusta con total certeza a los ingresos percibidos por el concesionario como ventas brutas por concepto de explotación del chance en Bogotá y Cundinamarca.

Lo anterior, afecta negativamente la calificación en términos económicos, en cuanto al principio de Economía, clasificando la gestión de la Lotería de Bogotá como Antieconómica, con un valor del 71,7%.

En cuanto a la Eficiencia, se le asignó una calificación Deficiente, con un valor de 74,7%, evaluación que se basa en la falta de proporción, de equilibrio entre el personal de planta de la entidad y el recurso humano contratado, en comparación con las actividades necesarias para supervisar y controlar los ingresos generados por las Apuestas permanentes, los cuales deben formar parte del activo de la Lotería de Bogotá. Orientando la asignación del recurso hacia actividades de control a la ilegalidad, lo cual no es suficiente, siendo importante destacar que en los ítems que la Lotería aborda para este fin en los juegos de suerte y azar se observa una disminución significativa, dando lugar a un decrecimiento específicamente en actividades promocionales e incentivos, control y operativos, y judicial que descendieron en un 31,3%; 74,9%; 41,9% respectivamente. Enfocándose con mayor énfasis hacia actividades de prevención y pedagogía, correspondiendo al único aspecto que presentó un incremento del 21,4% en la vigencia fiscal 2023.

En lo que concierne al principio de Eficacia, la Lotería de Bogotá obtuvo una calificación de Eficaz, con un 75,2%, puesto que se cumplieron los aspectos establecidos en la contratación y a la consecución de los resultados esperados en la venta de lotería, la cual presentó incremento, así como en los recursos destinados para promover la venta de la misma.

Como resultado, el Concepto de la Gestión de Gasto Público se considera Moderadamente Efectivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Concepto sobre la Gestión de la Inversión y el Gasto para la vigencia 2022, es Efectivo.

De acuerdo con los resultados de la aplicación de la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal - Código formato: PVCGF-04-09, el Macroproceso de Gestión de Inversión y Gasto obtuvo una calificación por Proceso/Macroproceso del 84,3%, Eficacia 85,1%, Eficiencia 84,8% y Economía 71,7%.

1.1.7. Concepto sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá D. C., descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas a 29/08/2023, se cumplió con una Eficacia del 100% logrando una Efectividad del 100%.

1.1.8. Concepto sobre el Fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2022 realizada por la Lotería de Bogotá, en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía evaluados, obteniendo una calificación de 84,1%

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2022 auditada **SE FENECE**.

1.2. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C., en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 20/09/2019 *“Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones”*.

El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 83 al 88 del Decreto Ley 403 de 2020.

Corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”⁸*.

Cordialmente,

Néstor Eduardo Imbett Herazo

Director Técnico Sectorial de Fiscalización

Revisó: Andrés Felipe Reyes Díaz - Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor

⁸ Artículo 17 Ley No. 42 de 1993.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación comprende la revisión legal y formal de la cuenta de la vigencia 2022.

En cumplimiento de los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993⁹ y el Decreto Ley 403 de 2020, el Organismo de Control Fiscal, realizó de manera posterior y selectiva a partir de una muestra representativa, la evaluación de la gestión fiscal de la Lotería de Bogotá, con el fin de determinar si los resultados de la vigencia 2022, se ajustan a los principios de la gestión fiscal, a las políticas, planes, programas, proyectos, presupuesto y normatividad aplicable.

El ejercicio de vigilancia y control fiscal, desarrollado a través de la aplicación de los sistemas de control financiero, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, se realizó con el propósito expresar una opinión sobre los estados financieros, el presupuesto, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la gestión fiscal de la inversión y el gasto y la eficacia y efectividad del Plan de Mejoramiento y emitir el concepto del fenecimiento o no de la cuenta rendida por la Lotería de Bogotá en la vigencia 2022.

Las actuaciones de vigilancia y control ejercidas sobre la gestión fiscal de la Lotería de Bogotá en la vigencia auditada, se ejecutaron de acuerdo con los lineamientos establecidos por la alta dirección del Organismo de Control Fiscal para la vigencia 2022, comunicados mediante la Circular Interna 035 del 15/011/2022; en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo No. 658 de 2016, como es el vigilar la gestión fiscal de las entidades y particulares que manejan recursos o bienes

⁹ Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020

públicos del Distrito Capital.

Auditoría ejecutada con un enfoque basado en riesgos, a partir del examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportaron la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los estados financieros, los informes presupuestales, los informes de la gestión fiscal y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Para identificar y evaluar los posibles riesgos y controles que permitiesen identificar aspectos críticos, políticas, planes, programas, proyectos, procesos, asuntos o temas a evaluar, la selección de las variables examinadas obedeció a su importancia, obligatoriedad normativa, materialidad, naturaleza, valor y prioridad, establecida por la Contraloría de Bogotá en la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal PVCGF 04-09, matriz que califica la gestión realizada por la Lotería de Bogotá en la vigencia 2022, a través de la aplicación de los principios de la gestión fiscal de Eficacia, Eficiencia y Economía.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El presente capítulo contiene el examen de la información financiera, presupuestal y de gestión de la Lotería de Bogotá, para determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados, si el presupuesto cumple con los principios presupuestales y si la gestión fiscal de los resultados de la inversión y el gasto se realizó en forma económica, eficiente y eficaz. Así mismo, comprobar que en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron, fueron observadas a cabalidad las normas prescritas por las autoridades competentes. La evaluación se enmarca en el Decreto Ley 403 de 2020, en el cual se establecen los principios de la vigilancia y el control fiscal aplicable para la evaluación de la gestión fiscal de los sujetos de vigilancia y control, siendo pertinentes el de Eficiencia, Eficacia y Economía¹⁰

Los resultados del ejercicio del control fiscal realizado a la vigencia 2022 ante la Lotería de Bogotá, se presentan a continuación por Macroproceso, Proceso, evaluación del Control Fiscal Interno y Plan de Mejoramiento:

3.1. CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del Control Fiscal Interno en la Lotería de Bogotá, se llevó a cabo de manera transversal a todos los Macroprocesos a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades, donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; Plan de Mejoramiento; responsabilidades,

¹⁰ Guía de Auditoría para Bogotá D.C. Aspectos Generales, Principios y Fundamentos de la Vigilancia y Control Fiscal.

indicadores, competencias de las dependencias involucradas en el proceso auditor, identificación de los riesgos y su tratamiento, así como, los puntos de control establecidos, examen realizado para conceptuar sobre la Eficiencia y Eficacia del Sistema del Control Fiscal Interno y la efectividad de los controles.

La valoración de los riesgos se realizó con base en la metodología implementada por el Organismo de Control Fiscal para tal fin, denominada Matriz de Riesgos y Controles – Formato PVCGF-15-11, herramienta que califica los riesgos según el nivel de afectación en: crítico, alto, medio y bajo; a partir de los cuales se determina la existencia de controles y se evalúa la calidad del diseño (inadecuado, parcialmente adecuado y adecuado) y la efectividad de los controles (efectivo, parcialmente efectivo e inefectivo).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el marco de las pruebas de recorrido realizadas por el Organismo de Control Fiscal, fueron identificados doce (12) riesgos, de los quince (15) procesos de la Matriz de Riesgo Institucional de la Lotería de Bogotá, donde se identificaron 64 riesgos para los cuales se diseñaron e implementaron su respectivo control. Resultado de la aplicación de la Matriz de Riesgos y Controles Formato PVCGF-15-11, que evalúa la existencia de los controles, su diseño, gestión de riesgos, segregación de funciones, responsabilidades, competencias, como se presenta a continuación:

3.1.1. Inexistencia o diseño inadecuado del control

Con el objeto de calificar la inexistencia o diseño inadecuado del control de 12 riesgos evaluados por el Organismo de Control fiscal, la valoración se realizó con base en la Matriz de Riesgos y Controles – Formato PVCGF-15-11, herramienta que califica los riesgos según el nivel de afectación en: crítico, alto, medio y bajo; a partir de los cuales se determina la existencia de controles y se evalúa la calidad del diseño

(inadecuado, parcialmente adecuado y adecuado), presentando como resultado de su aplicación, una calificación en el diseño de control de los 12 riesgos de ADECUADO.

3.1.2. Inefectividad de los controles

Con el fin de calificar la inefectividad de los controles de los 12 riesgos evaluados por el Organismo de Control fiscal, la valoración se realizó con base en la Matriz de Riesgos y Controles – Formato PVCGF-15-11, herramienta que evalúa la efectividad de los controles como efectivos, parcialmente efectivos e inefectivos.

Estableciéndose de la evaluación realizada como tres (3) Parcialmente Efectivos y dos (2) Inefectivos. Resultados que se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1 Controles Inefectivos por Proceso

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del hallazgo o determinado
Proceso Estados Financieros	Gestión del riesgo contable	23. Inadecuada administración del riesgo	22. Gestión infectiva del riesgo contable	Revisión conjunta con el responsable asignado de cartera con el fin de comparar los premios reconocidos al distribuidor vs las autoliquidaciones de cada	Inefectivo	3.2.1.7



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del hallazgo o determinado
				distribuidor y su estado de cartera		
Proceso Estados Financieros	Presentación de estados financieros	24. Otros Factores de Riesgo Estados Financieros	1. Información financiera que no refleje razonablemente los hechos económicos	Certificación de los Estados Financieros y la revelación.	Parcialmente Efectivo	3.2.1.8 3.2.1.1.1
Proceso Gasto público	Elaboración de Estudios Previos	15. Selección de proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos	20. Posibilidad de favorecimiento propio o de un tercero.	De acuerdo con la práctica de las pruebas de recorrido realizadas, la cual se sustenta con la información suministrada por el sujeto de control respecto de la contratación efectuada por la Lotería de Bogotá vigencia 2022; así mismo, se	Parcialmente Efectivo	3.1.4.3



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del hallazgo o determinado
				verifico el aplicativo SIVICOF.		
Proceso Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	29. Posibilidad de favorecimiento propio o de un tercero	El supervisor conforme a la periodicidad establecida en el contrato y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá revisar y analizar que los informes presentados por el contratista para el pago, de acuerdo a las estipulaciones contractuales, contengan los productos o	Parcialmente Efectivo	3.1.4.4



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del hallazgo o determinado
				documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para acreditar el cumplimiento. En caso de identificar que el informe o la actividad reportada no cumple con las condiciones pactadas, deberá requerir al contratista para el respectivo ajuste. Una vez verificado el cumplimiento, el supervisor a través del		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del hallazgo o determinado
				formato dispuesto para el informe de seguimiento contractual, certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.		
Proceso Presupuesto de Gastos	Ejecución	2. Desfase excesivo en la programación del gasto de la vigencia o desequilibrio con el ingreso	2. Desborde del gasto que genera desequilibrio presupuestal	Trimestralment e la Oficina de Planeación Estratégica y de Negocios verifica el estado general del cumplimiento de cada uno de los objetivos estratégicos y las alertas pertinentes frente a los incumplimiento	INEFECTIVO	3.3.2.1 3.3.2.2



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del hallazgo o determinado
				s y desviaciones a través del análisis de cada uno de los indicadores reportados por los líderes de los procesos en un informe consolidado. Una vez finalizado dicho informe, convoca a sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para socialización de los resultados e identificación de acciones de		



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del hallazgo o determinado
				mejoramiento pertinentes que le permitan a la Lotería de Bogotá corregir cualquier incumplimiento		

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles

Concluyendo, se establece que los 12 riesgos valorados de acuerdo con la aplicación de la Matriz de Riesgos y Controles – Formato PVCGF-15-11, herramienta que califica los riesgos según el nivel de afectación en: crítico, alto, medio y bajo; a partir de los cuales se determina la existencia de controles y se evalúa la calidad del diseño (inadecuado, parcialmente adecuado y adecuado) y la efectividad de los controles (efectivo, parcialmente efectivo e inefectivo), siete (7) Efectivos, tres (3) Parcialmente Efectivos, dos (2) Inefectivos.

Efectividad de los controles:

Proceso de Planes, Programas y Proyectos:

Para el Proceso de Planes, Programas y Proyectos, se identificaron dos (2) riesgos en la Matriz de Riesgos y Controles - Formato PVCGF-15-11, del Organismo de Control Fiscal: “2. *Incumplimiento de las metas y los objetivos del proyecto (en términos de metas producto y población)*, 12. *Inadecuada ejecución financiera o presupuestal del proyecto*”, los

cuales fueron asociados, de acuerdo con la Matriz de Riesgos 2022 versión 3 de la Lotería de Bogotá, con el riesgo: *“Posibilidad de afectación económica por incumplimiento del proyecto de inversión asociado al Plan Estratégico debido a falta de gestión por parte de los responsables de ejecución”*, riesgo que según la Matriz de la Entidad, tiene a cargo los siguientes controles.

Primer control del riesgo identificado en Matriz de Riesgos 2022 versión 3 de la Lotería de Bogotá:

- *“Mensualmente, en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el profesional de Planeación presenta los avances en ejecución del proyecto de inversión, generando las alertas oportunas a los responsables para la toma de decisiones, y se generan compromisos que se documentan en las actas del Comité”.*

Realizadas las pruebas de control, se evidenciaron los siguientes soportes de seguimiento y monitoreo, presentadas por la Lotería de Bogotá mediante oficio con radicado 2-2023-1480 de fecha 21/09/2023:

- Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 01/04/2022 *“(…) seguimiento al proyecto de inversión y cuentas por pagar, haciendo énfasis en la necesidad .de empezar a contratar desde inicio de año para no tener inconvenientes de baja ejecución al finalizar la vigencia”.*
- Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 21/04/2022 donde *“(…) se socializa la necesidad de dar responsabilidad a cada actividad planeada dentro del proyecto de inversión para así evitar una baja ejecución al finalizar la vigencia 2022 (…)”.*
- Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 21/07/2022, donde se realizó la presentación de la ejecución del proyecto de inversión con corte a 30 de junio, *“(…) ejecución del Plan de Inversión a junio 2022, con énfasis en los saldos pequeños que quedaron en cada meta, para que sean ejecutados en el transcurso del tercer trimestre y se logre una ejecución del 100%”.*

- Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 31/10/2022, socializa el informe del proyecto de inversión con corte a 30 de septiembre.

Segundo control del riesgo identificado en la Matriz de Riesgos 2022 versión 3 de la Lotería de Bogotá:

- *“La Oficina de Planeación Estratégica, cada vez que se formule un proyecto de inversión, verifica la información que suministra cada uno de los responsables de liderar los proyectos y los responsables de la segregación de metas para la formulación del proyecto de inversión, tanto en presupuesto como en fechas probables de realización y ejecución de contratos. El seguimiento a la ejecución del proyecto se registra en el Sistema de Seguimiento de la Inversión Distrital (SEGPLAN) de manera trimestral”.*

Realizadas las pruebas de control, se evidenciaron los siguientes soportes de seguimiento y monitoreo, presentadas por la Lotería de Bogotá mediante oficio con radicado 2-2023-1480 de fecha 21/09/2023, se remitieron los soportes de seguimiento trimestral realizado en SEGPLAN.

Por lo anteriormente expuesto, los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos y Controles - Formato PVCGF-15-11 del Organismo de Control Fiscal, asociados con el riesgo de la Matriz de Riesgos 2022 versión 3 de la Lotería de Bogotá, presentó un resultado de calificación de Efectividad de los controles, una calificación de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno por el Proceso de Planes, Programas y Proyectos, y Macroproceso de Gestión de Inversión y Gasto de Eficiente, concepto soportado en la no materialización del riesgo al no generarse una observación de auditoría.

3.1.3. Componente de Información y Comunicación Modelo Estándar de Control Interno – MECI

El proceso de evaluación realizado por el Organismo de Control Fiscal al sistema de control interno, se desarrolló, igualmente, a través de la evaluación de los componentes

en los que se estructura el Modelo Estándar de Control Interno - MECI, entre los que se encuentra el componente de Información y Comunicación, el cual verifica que: *“(…) las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés”.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y la evaluación realizada, se establece el siguiente Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria:

3.1.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por desconocer la seguridad de la información de todo servidor público al no brindar herramientas para garantizar la custodia debida de dicha información de la Auditoría 69 de la Contraloría de Bogotá D. C.

Durante la realización de la Auditoría Financiera y de Gestión No. 69 de la Lotería de Bogotá, los computadores que proporcionó el Sujeto de Control a este Organismo de Control Fiscal (3 equipos) no contaban con la seguridad mínima ya que compartían el mismo usuario único y la misma contraseña única para los tres equipos (USUARIO = CONTRALORIA; CLAVE = Bogota+2023).

No contar los computadores proporcionados con la seguridad mínima infringe el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, *“Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos”.*

Es necesario que todo servidor público vele por la custodia de la información que reposa bajo su cuidado, información que se encuentra en las dependencias y bajo la custodia del ente auditado, incurriendo en la posibilidad de pérdida de información o

manipulación de ésta por parte de sujetos externos a la Auditoría, lo que podría generar información inexacta proporcionada a la ciudadanía, con consecuencias de carácter disciplinario.

Por las anteriores razones se formula un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

Respuesta de la Lotería de Bogotá

“En primer lugar, consideramos importante resaltar que la observación en realidad no se refiere a gestión alguna de la Lotería durante el periodo auditado, sino a una inadecuada apreciación de los auditores respecto de la seguridad de la información compartida durante la auditoría.

Esta situación no amerita una observación administrativa con alcances disciplinarios, pues en realidad recae sobre aspectos logísticos de la auditoría que bien hubieran podido ser ajustados en su oportunidad, si el equipo auditor lo hubiese advertido.

Ahora bien, conviene exponer en este traslado las razones por las cuales consideramos que la observación no se ajusta a la realidad en la medida en que el manejo de la información se sometió a todos los protocolos de seguridad e integridad que exige la ley, tal y como se expone a continuación.

Tal y como le consta al equipo auditor, la Lotería de Bogotá entregó tres (3) equipos de cómputo con usuarios locales a la Contraloría, es decir, tres usuarios independientes, con el mismo nombre de usuario y contraseña. Con la entrega de la custodia del equipo, cada auditor tiene la facultad de realizar el cambio de contraseña en la máquina como lo recomiendan las buenas prácticas de seguridad, reiteramos que cada equipo de cómputo es independiente y el cambio de contraseña no afecta a los demás equipos y usuarios.

Cabe anotar que la clave y usuario solo se le reveló al funcionario que el mismo equipo auditor designó para recibir las credenciales, a partir de ese momento los equipos de cómputo

quedaron bajo su responsabilidad. En tal sentido, si teniendo los medios, es decir el equipo bajo su custodia y la facultad de hacer el cambio de contraseña, este cambio no se realizó, la responsabilidad es del usuario y no es procedente que se trasladarse a la Lotería.

Adicionalmente, los medios tecnológicos suministrados cuentan con múltiples controles de seguridad, como son:

1. Contraseñas: Los equipos estaban protegidos por contraseña, a pesar de que se configuro el mismo usuario y contraseña susceptibles de cambio por parte de los auditores, estos eran usuarios locales independientes para cada máquina.

2. Antivirus y Antimalware: Los equipos contaban con protección contra amenazas de software malicioso.

3. Actualizaciones de seguridad: Los equipos se encontraban con las actualizaciones recientes que solucionan múltiples vulnerabilidades.

4. Eventos del Sistema: El registro de los eventos del sistema permiten registrar la trazabilidad de acciones realizadas en la máquina.

5. Control de Acceso Físico: Los equipos dispuestos en las instalaciones de la Lotería de Bogotá, cuentan con los siguientes controles de acceso físico: Puerta de acceso al edificio, vigilancia privada que realiza el registro de los visitantes, Cámaras de Seguridad, Torniquetes que controlan el acceso físico a las oficinas, Acceso controlado a la sala de juntas ubicada en el cuarto piso, Llave de acceso físico entregada al equipo auditor para acceder al espacio donde estaban ubicados los equipos de cómputo entregados.

6. SharePoint: La Lotería de Bogotá suministro la información solicitada por la Contraloría de Bogotá, D.C. para la auditoría 69, a través de una carpeta compartida en el SharePoint de la Lotería, la cual contaba con los siguientes controles:

a. Creación de la carpeta a ser compartida con la información solicitada o respuesta a los requerimientos de la Contraloría, por parte de secretaria general de la Lotería de Bogotá.

“Control fiscal de todos y para todos”

b. Creación del usuario invitado (Correos Electrónicos de los usuarios de la Contraloría) por el administrador de Microsoft 365. Cabe aclarar que estos usuarios son diferentes a los usuarios locales “CONTRALORIA” de los equipos de cómputo entregados.

c. Se asignaron los roles de los usuarios que tenían acceso a la carpeta (“Ver” para los usuarios de la Contraloría y “Editar” para los usuarios de la Lotería de Bogotá)

7. Políticas de Seguridad: La entidad cuenta con políticas de seguridad de la información las cuales cuentan con lineamientos para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

De acuerdo con lo mencionado, la Lotería de Bogotá ha acreditado el cumplimiento de todas las medidas de seguridad de acceso a la información, establecidas en la ley y en los protocolos de custodia y conservación de esta.

Resulta contradictorio que una entidad resulte reprochada por haber facilitado al equipo auditor el acceso a la información necesaria para cumplir sus funciones, más cuando el referido acceso es una facultad que la ley les otorga.

No se explica la razón por la cual el equipo auditor una vez evidencio “posibilidad de pérdida de información o manipulación de esta por parte de sujetos externos a la Auditoria” es decir desde que se entregaron los equipos el pasado 27 de septiembre, omitió hacer algún pronunciamiento, y porque aun existiendo un presunto riesgo tan delicado, se suscribieron las actas de recibo de los equipos sin consignar o requerir cambios o ajustes. (Se adjuntan actas de recibo de equipos)

Tampoco se explica la razón por la cual consideran que se vulnero el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, si en ningún momento la entidad omitió custodiar y cuidar la información bajo su cuidado, ni tampoco ocurrieron eventos de sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, como establece la norma.

Por el contrario, durante el periodo en el que se realizó la auditoria no se recibieron reportes de incidentes asociados a la custodia o integridad de dicha información, ni en cabeza del equipo auditor ni de ningún funcionario de la Lotería de Bogotá; de forma que hoy continua

intacta la información de la entidad, tanto la compartida al equipo auditor como el resto de documentación e información bajo custodia de la entidad.

De forma que no se cumplen los elementos establecidos en la ley para considerar que pudo configurarse una presunta falta disciplinaria por sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos de la información, en consecuencia, solicitamos amablemente retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria”.

Valoración de la respuesta

Si bien es claro que la Lotería de Bogotá suministró 3 equipos de cómputo un (1) mes después de comenzada la auditoría, dicho suministro se realizó con un usuario único y una contraseña única que al momento de cambiarlas en cada uno de los tres (3) equipos restringía el uso de los mismos por otros miembros del equipo auditor y dada la mínima entrega de equipos por parte del sujeto de control se hacía necesario compartir un mismo computador por más de un usuario o auditor de la Contraloría de Bogotá ampliando el riesgo de ocurrencia de eventos de sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la información que reposaba localmente en cada equipo de cómputo, situación que pudiera haber sido solventada con el suministro de usuarios de red adscritos al dominio de la Lotería de Bogotá y de esta manera potencializar y optimizar el uso de las herramientas de cómputo y brindar un mayor grado en la seguridad de la información.

Adicionalmente por lo que se debe velar es por la custodia de la información de la manera más íntegra, si bien es claro que hasta el momento no ocurrieron eventos que permitieran la vulnerabilidad de dicha información no se mitigó el riesgo de ocurrencia, por tal razón y dados los argumentos suministrados por la Lotería de Bogotá se confirma la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por desconocer la seguridad de la información de todo servidor público al no brindar herramientas para garantizar la custodia debida de dicha información de la Auditoría 69 de la Contraloría de Bogotá D. C.

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.1.4. Auditoría con enfoque en riesgos

Evaluados y calificados los riesgos según el nivel de afectación en: crítico, alto, medio y bajo; a partir de los cuales se determina la existencia de controles y se evalúa la calidad del diseño (inadecuado, parcialmente adecuado y adecuado) y la efectividad de los controles (efectivo, parcialmente efectivo e inefectivo), se evidenciaron los siguientes hallazgos de auditoría:

3.1.4.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por suprimir el personal mínimo habilitante y sus condiciones de experiencia, requisito abolido en el Pliego de Condiciones, a pesar de haber sido estructurado cómo necesario en los estudios previos.

La Misión y la Visión del proceso licitatorio LP No. 01 de 2021 estaban claramente delineadas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de 2021: *"Generar recursos para la salud, trabajando con calidad y responsabilidad social en la explotación, administración y control de sus productos de juegos de suerte y azar, garantizando una red comercial adecuada. VISIÓN: Ser la empresa líder dentro de la industria de juegos de suerte y azar conforme a sus competencias legales, garantizando la innovación de tecnologías y estrategias comerciales que permitan su competitividad"*.

No obstante, la abolición de los requisitos del personal mínimo habilitante y sus condiciones de experiencia del pliego de condiciones, a pesar de haber sido considerados como necesarios en los estudios previos del proceso, no resguarda adecuadamente los intereses de la entidad auditada ni el interés general de los

ciudadanos. Esta decisión desafortunada puede comprometer y poner en riesgo la eficacia y el éxito de la ejecución del contrato al debilitar los mecanismos de control y supervisión interna por parte del contratista, necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misión y visión establecidos en el PAA.

Es especialmente preocupante dado que en procesos licitatorios anteriores solo se ha presentado un único proponente, quien ha sido adjudicatario del contrato en tres ocasiones consecutivas. Este historial resalta la importancia de fortalecer los controles y garantías para asegurar la efectiva ejecución del contrato, preservando así la integridad del proceso y el interés público.

“Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. (Colombia Compra Eficiente- Versión M-DVRHPC-05 reemplaza la versión M-DVRHPC-04)”.

Los requisitos habilitantes desempeñan un papel definitivo en los procesos licitatorios al asegurar que los posibles contratistas posean la idoneidad necesaria para participar en un proceso de contratación como proponentes, abarcando aspectos esenciales, como la capacidad jurídica, financiera, organizativa y la experiencia del proponente. Su función primordial es establecer condiciones mínimas que no solo permitan la evaluación de ofertas, sino que también garanticen la seguridad necesaria para la ejecución exitosa del contrato. En este sentido, los requisitos habilitantes actúan como salvaguardas, asegurando que solo aquellos capacitados para cumplir de manera efectiva con el objeto del proceso de contratación sean considerados, siendo un factor importante el personal mínimo y el perfil requerido para estos a exigir al posible contratista, por parte de la entidad contratante para asegurar la permanencia de un

equipo profesional del contratista al frente de la ejecución del contrato, para garantizar talento humano de amplia experiencia al frente de la ejecución del contrato en la ejecución del objeto del contrato teniendo en cuenta los riesgos inherentes considerando el valor y la complejidad y extensión del mismo, personal mínimo habilitante necesario para dentro de lo posible minimizar riesgos potenciales.

Los requisitos habilitantes representan la capacidad del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente, abordando aspectos clave como su capacidad jurídica, financiera, organizativa y experiencia. Estos requisitos tienen como objetivo establecer condiciones mínimas, según la versión M-DVRHPC-05 de Colombia Compra Eficiente que reemplaza la versión M-DVRHPC-04, para que la Entidad Estatal evalúe exclusivamente las ofertas de aquellos proponentes que están capacitados para cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

En los procesos licitatorios, los requisitos habilitantes desempeñan un papel fundamental al garantizar que los posibles contratistas cuenten con la idoneidad necesaria. Su función primordial es establecer condiciones mínimas que no solo faciliten la evaluación de ofertas, sino que también aseguren la seguridad requerida para la ejecución exitosa del contrato. En este contexto, los requisitos habilitantes actúan como salvaguardas, asegurando que solo aquellos con la capacidad efectiva para cumplir con el objeto del proceso de contratación sean considerados.

Es una condición indispensable destacar la importancia del personal mínimo y el perfil requerido para exigir al posible contratista. Esto asegura la permanencia de un equipo profesional competente al frente de la ejecución del contrato, garantizando un talento humano con amplia experiencia para afrontar los riesgos inherentes. Considerando el valor, complejidad y extensión del contrato, el personal mínimo habilitante se convierte en un elemento esencial para minimizar los posibles riesgos asociados con la ejecución del contrato. En este sentido, estos requisitos no solo

actúan como criterios de evaluación, sino también como herramientas estratégicas para mitigar los riesgos potenciales previstos por la entidad auditada desde la elaboración de los estudios previos.

Los estudios previos contemplan en su numeral 8.4.5. *“personal de apoyo para el desarrollo y seguimiento del plan de gestión social, plan de comercialización y atención al cliente. Dentro de la propuesta, el proponente deberá presentar cómo mínimo el siguiente equipo de trabajo, con sus respectivas herramientas de trabajo para el desarrollo de su actividad”*.

Indicando en un cuadro *“ROL – PERFIL”*, consignando en la columna siguiente *“ROL”* *“PROFESIONAL SEGUIMIENTO PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PROFESIONAL SEGUIMIENTO PLAN DE GESTIÓN COMERCIAL – PROFESIONAL SEGUIMIENTO ATENCION AL CLIENTE y PROFESIONAL APOYO TECNOLÓGICO”*. Relacionando en la siguiente columna el PERFIL de cada uno de los profesionales exigidos.

Sin embargo y muy a pesar que el personal mínimo habilitante y sus perfiles exigidos en el estudio previo no garantizaba dar lugar a una gerencia de riesgos consistente, que demandaba conocimiento especializado por razón del objeto, riesgos, su complejidad y duración del contrato, a pesar de en la fase de estructuración del proceso de licitación tener presente esta necesidad, en los pliegos de condiciones la Lotería de Bogotá tal necesidad la omitió.

Ejecución del contrato que requería la permanencia permanente de un líder profesional con formación académica que le diera lugar a capacidades de estructuración de las labores del personal operativo, de sortear dificultades propias de la ejecución del contrato y que tuviera conocimiento especializado en el objeto del contrato, acompañado de un equipo interdisciplinario no solo operativo, sino también con conocimientos en las áreas de sistemas, derecho, ambiente, entre otros, lo cual pone en riesgo la ejecución del contrato

Cómo bien lo dice la Agencia Nacional de Contratación Pública *“Colombia Compra Eficiente”*. ente rector del Sistema de Compra Pública en el país *“Aunque la Ley 1150 de 2007 estableció unos requisitos habilitantes para los proponentes –la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización–, lo cierto es que los mismos no son taxativos” “de tal manera que la determinación de las condiciones habilitantes se realicen a partir del conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo”,* análisis del riesgo realizado por el sujeto de control, contenido en el anexo 5 del pliego de condiciones de la Licitación Pública LP 01 de 2021, que avizoró, riesgos operacionales y tecnológicos, transcritos adelante algunos de riesgo medio, alto y extremo.

RIESGOS OPERACIONALES, tales como:

- La posibilidad del incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte del concesionario: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Imposición de multas, sanciones a la Lotería de Bogotá por incumplimiento de ley. *Riesgo reputacional.) (Riesgo Medio)
- Vulneración de las normas o disposiciones en materia de seguridad de la información. (Consecuencia de la ocurrencia del Evento: * Posibilidad de pérdida de la información sensible del negocio que afecte la operación de juego de apuestas permanentes y la reputación de la Lotería de Bogotá. * Acceso a información privilegiada en el juego de apuestas permanentes que puedan eventualmente beneficiar a competidores y terceros en general.) (Riesgo Medio)
- Posibilidad del incumplimiento del contrato por parte del concesionario. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas en el juego. *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Afectación de la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá. *Acciones judiciales en contra de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Medio).

- Riesgos en la operación del juego de apuestas permanentes.: ej. Errores humanos, fallas tecnológicas, administración del efectivo, canales de venta y otros similares. Eventos de responsabilidad civil extracontractual. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas en el juego. *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Afectación de la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá. *Incumplimiento contractual del concesionario. *Acciones judiciales en contra de la Lotería de Bogotá) (Riesgo Medio).
- Transferencias a la salud por menor valor atribuible a inconsistencia en la liquidación de los recursos a transferir al sector salud.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas en el juego. *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Afectación de la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá. *Incumplimiento contractual del concesionario. *Acciones judiciales en contra de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Medio).
- Afectación de la confianza entre los clientes apostadores ante el no pago de premios. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: Afectación de la confianza entre los clientes apostadores ante el no pago de premios.) (Riesgo Medio).
- Debilidades en la administración y /o transferencia de los premios no reclamados. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas en el juego. *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Incumplimiento contractual del concesionario. *Acciones judiciales en contra de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Medio).
- Ineficiencia en los controles sobre las ventas y los Derechos de Explotación del Juego de Apuestas Permanentes.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Disminución en los derechos de Explotación a transferir por concepto de la operación del Juego.) (Riesgo Alto).
- Comercialización del juego de apuestas permanentes sin el uso de los formularios autorizados por la Lotería de Bogotá. (Consecuencia de la

- ocurrencia del evento: *Puede conducir a la interrupción del Juego o fomentar la operación ilegal del mismo) (Riesgo Alto).
- No realización de los sorteos autorizados para el juego de apuestas permanentes, conforme al cronograma aprobado por la Lotería de Bogotá. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Afectación de la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá *Procesos judiciales por infracción a las normas que rigen el juego de las apuestas permanentes. (Riesgo Alto).
 - Incremento del juego ilegal y desconocimiento del juego de apuestas permanentes por parte del público en general.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Disminución en las ventas del juego de apuestas permanentes y su consecuente impacto en los Derechos de Explotación a transferir por concepto de la operación del Juego. * Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. * Pérdida en la credibilidad institucional de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Extremo).
 - Desconocimiento del juego de apuestas permanentes por parte de los funcionarios del concesionario: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Disminución en las ventas del juego de apuestas permanentes y su consecuente impacto en los Derechos de Explotación a transferir por concepto de la operación del Juego. * Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. * Pérdida en la credibilidad institucional de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Alto).
 - Ejecución de conductas relacionadas con corrupción privada o pública, soborno transnacional, tráfico de influencias, utilización indebida de información privilegiada, evasión fiscal, fraude, delitos contra la Administración Pública. (Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, LEY 190 de 1995 y demás concordantes): (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas de recursos de la salud por la materialización de cualquiera de las conductas descritas.

- *Multas, sanciones para la Lotería de Bogotá por incumplimiento de ley. *Riesgo reputacional.) (Riesgo Alto).
- La utilización del juego como medio para la incursión en conductas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (Acuerdo 317 de 2016 del CNJSA y demás normas concordantes). (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Imposición de multas, sanciones a la Lotería de Bogotá por incumplimiento de ley. *Riesgo reputacional. *Riesgo de contagio.) (Riesgo Medio).

RIESGOS TECNOLÓGICOS, con riesgo medio, muchos de ellos con riesgo alto y extremo, tales como:

- Infraestructura tecnológica no soporta la carga transaccional del juego de apuestas permanentes.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: Plataforma transaccional lenta o inestable que influya en la operación del juego.) (Riesgo Alto).
- Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del Concesionario hacia la Lotería de Bogotá.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: Pérdida de la trazabilidad del juego de las apuestas permanentes o chance, del control del volumen de ventas y de la confiabilidad para la operación y control del mismo.) (Riesgo Alto).
- * Ausencia en la prestación del soporte sobre las aplicaciones que se encuentran en el ambiente productivo que hacen parte del Sistema Central de Juego. * Asignación errada de roles a los usuarios de cualquiera de los componentes que hacen parte del Sistema Central de Juego. *Ausencia de controles de seguridad informática sobre la infraestructura tecnológica del concesionario. * Ausencia de un proceso de control de cambios eficaz.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: Pérdida de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos

de información asociados a la infraestructura tecnológica del concesionario.)
(Riesgo Extremo).

- Indisponibilidad de la infraestructura tecnológica que soporta el juego de apuestas permanentes que impida que los diferentes dispositivos de venta tengan comunicación con el Sistema Central de Juego.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: * Imposibilidad de realizar apuestas a través de los diferentes dispositivos de venta. * Pérdida reputacional tanto de la concedente como del concesionario. * Menores transferencias de recursos al sector salud.) (Riesgo Extremo).
- Afectaciones en la estabilidad financiera del concesionario que afecten la operación del juego de apuestas permanentes.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: * Requerimientos por parte de organismos de control y vigilancia, * Imposibilidad para ejecutar el contrato.) (Riesgo Alto).

Riesgos estos que demuestran la necesidad del personal mínimo habilitante, que él estudio previo arrojó necesario, el que en cambio de abolirlo en los pliegos de condiciones debió fortalecerlo en aras del interés general y la garantía de al interior del equipo del contratista tener un equipo permanente obligatorio para dirigir y ejecutar el contrato.

“Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato, su grado de dificultad y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia.”

Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-01. Haciendo parte de la capacidad organizacional la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el

objeto del contrato en función de su organización interna. Por lo que cercenar los requisitos del personal mínimo habilitante y sus condiciones de experiencia del pliego de condiciones, a pesar de haber sido considerados como necesarios en los estudios previos del proceso, no genera certeza que al interior de la entidad contratada permanentemente esté un equipo compacto interdisciplinario que reúna los requisitos de idoneidad requeridos por razón de la obligación que no se adquirida respecto del personal profesional humano cómo requisito habilitante, lo que puede generar más riesgos que los contemplados en la matriz de riesgos.

Es imperativo destacar la importancia de establecer requisitos habilitantes de manera adecuada y proporcional, conforme a la naturaleza y valor del contrato. La expresión *“adecuada y proporcional”* busca garantizar una conexión coherente entre el contrato y la experiencia del proponente, así como su capacidad jurídica, financiera y organizacional. En otras palabras, los requisitos habilitantes deben ser proporcionados al valor del contrato, su complejidad y el riesgo asociado al proceso de contratación. En este sentido, es relevante citar la normativa de Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-01, que establece la posibilidad de establecer requisitos habilitantes de baja exigencia en procesos de contratación sencillos, no complejos. Sin embargo, es necesario subrayar que estos requisitos deben mantenerse proporcionales al objeto del contrato, su dificultad y los riesgos asociados.

Cabe resaltar que la capacidad organizacional de un proponente no solo se refiere a su estructura interna, sino también a su aptitud para cumplir de manera oportuna y completa con el objeto del contrato. Por ende, la supresión de requisitos relacionados con el personal mínimo habilitante y sus condiciones de experiencia, a pesar de haber sido considerados necesarios en los estudios previos del proceso, como sucedió en el sub lite genera más riesgos. La exclusión de este requisito habilitante no garantiza la presencia de un equipo compacto e interdisciplinario al interior de la persona jurídica contratada, capaz de cumplir con los estándares de idoneidad

requeridos. Esto representa un riesgo significativo, ya que la ausencia de un personal profesional humano debidamente cualificado que por su no obligatoriedad como requisito habilitante, de lugar a que no sea permanente sino esporádico y sin la posibilidad de por parte del ente auditado exigir perfiles acordados como requisito habilitante, podría generar mayores riesgos no contemplados en la matriz de riesgos inicialmente establecida.

La exclusión de este requisito habilitante del pliego de condiciones, requisito que contemplaban los estudios previos del proceso licitatorio LP No. 01 de 2021 no asegura la existencia de un equipo interdisciplinario cohesionado y permanente dentro de la persona jurídica contratada, con la capacidad de satisfacer los estándares de idoneidad necesarios. Esta carencia plantea un riesgo significativo, dado que la falta de una obligación explícita de contar con personal profesional humano cualificado puede llevar a que dicho personal sea esporádico en lugar de permanente. Además, al no ser un requisito habilitante obligatorio, no existe la posibilidad para el ente auditado de exigir perfiles específicos como parte del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Esta situación puede dar lugar a riesgos adicionales que no fueron contemplados inicialmente en la matriz de riesgos. La ausencia de una estructura estable de profesionales cualificados podría afectar la calidad y consistencia en la ejecución de las obligaciones contractuales, y la entidad contratante se vería limitada en su capacidad para imponer requisitos específicos de personal como salvaguarda contra posibles contingencias no previstas. En consecuencia, la eliminación de este requisito habilitante plantea preocupaciones sobre la estabilidad y la calidad del equipo humano, generando incertidumbre en el cumplimiento efectivo de las responsabilidades contractuales.

En suma, la modificación de los requisitos del personal mínimo habilitante y las condiciones de experiencia, a pesar de su consideración previa como necesarios, no proporciona la certeza necesaria de que la entidad contratada cuente con un equipo

competente para abordar las obligaciones del contrato. Esto, a su vez, podría dar lugar a consecuencias imprevistas y aumentar los riesgos más allá de los contemplados inicialmente en la evaluación de riesgos del proceso de contratación.

Generando al parecer la vulneración de la siguiente normativa:

- Artículo 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, que determina que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*. ... *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (...)”*.
- Artículo 38 - numeral 16 de la ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario- omitir el deber de *“Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”*.
- Artículo 3 de la Ley 489 de 1988, *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen...”*

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al informe preliminar

“Así las cosas y de conformidad con las observaciones recibidas, se concluyó que la operación del juego conforme al objeto de la contratación se realiza por cuenta y riesgo del concesionario; que adicionalmente, la entidad cuenta con los recursos para ejercer la supervisión, fiscalización y control del juego, sin necesidad de contar con el personal requerido en los pliegos. Adicionalmente, es legítimo y frecuente en todas las entidades públicas la modificación de los documentos inicialmente proyectados en desarrollo de un proceso de contratación, más aún si los ajustes responden a las observaciones de los proponentes o los entes de vigilancia y control. Siendo esta, una etapa de ajustes de los pliegos debidamente contemplada en la ley, no resulta congruente que la contraloría reproche las modificaciones que las normas contractuales permiten incorporar en los documentos del proceso contractual, y menos cuando las mismas están plenamente justificadas en el marco legal que regula el monopolio de los juegos de azar. ...”.

Análisis Respuesta

Es evidente que: (i) Dado que el Contrato de Concesión No. 066 inició su ejecución en la vigencia fiscal de 2022 y los Pliegos de Condiciones son parte integral del mismo, su análisis es ineludible en el contexto de la auditoría en curso. El Consejo de Estado en Sentencia 12037 de 2001, afirmó que “Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a los que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.”- resaltado fuera de texto-. (ii) Los Estudios Previos constituyen un principio de planeación fundamental, para garantizar un mayor grado en la ejecución de los contratos estatales. En el estudio

previo que dio lugar al Contrato No. 006 de 2021, el ente auditado considero la necesidad de exigir como requisito habilitante, un personal profesional mínimo. Aspecto que no fue objeto de observación en los Estudios Previos y sin embargo fue omitido en el Pliego de Condiciones, habiendo podido atender con objetividad la observación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, suprimiendo la “Nota 2” contentiva en los estudios previos, que a la letra dice *“El personal de apoyo tendrá dedicación exclusiva y permanente para el desarrollo del contrato y se ubicara en las instalaciones de la lotería de Bogotá”*, pues la observación se dirigió a que *“la Lotería a través del contrato de concesión no puede solicitar la contratación de personal a cargo del operador, para que estos desde la Lotería supervisen la citada operación...”*, habiendo siendo benéfico para la ejecución del contrato mantener como requisito habitante el personal profesional que establecía los estudios previos en el ítem *“8.4.5 Personal de apoyo para el desarrollo y seguimiento del plan de gestión social, plan de comercialización y atención al cliente”*, el que como se expuso en la observación, era necesario para la buena ejecución del objeto contractual. (iii) Considerar como en efecto lo hizo en su momento el ente auditado al responder la observación presentada por el Consejo Nacional de Suerte y Azar, que la observación se trataba de una instrucción, corresponde a un yerro, toda vez que se trata de una recomendación, como las presentadas por la Veeduría Distrital, cualquier persona puede presentar observaciones, las que no corresponden a instrucciones, igualmente las observaciones presentadas por los posibles proponentes, la Asociación Colombiana de Operadores de Juegos “Asojuegos”, no son obligatorias, el ente auditado debió haberlas evaluado a la luz de la normativa vigente y la jurisprudencia. (iv) Bajo el entendido que las entidades estatales son autónomas en la elaboración de los estudios previos y pliego de condiciones, como en respuesta lo manifiesta el sujeto de control, está autonomía no es ilimitada en materia de contratación estatal y menos cuando se trata del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar reglado por la Ley 643 de 2001, que conforme su artículo 1 corresponde a la *“facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las*

52

*modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuáles los particulares pueden operarlos...”. Autonomía a la que le pone límite tanto la Ley ídem, como la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 entre otras, en principio, porque esa facultad de monopolio el Estado la debe ejercer “como actividad que debe respetar el interés público y social”- art. 1-, “ buscar el cumplimiento de los fines estatales, ... la efectividad de los derechos e intereses de los administrados ...”, “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios, generales del derecho y los particulares del derecho administrativo” – art. 3 y 23 Ley 80/93 – “con eficiencia, transparencia, selección objetiva.” – Ley 1150 de 2007-. Autonomía limitada en materia contractual, además por cuanto “las entidades oficiales están obligadas a respetar y a **cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección...**, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: ... (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar”. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera – Sub Sección A. - M. P. Mauricio Fajardo Gómez – Rad. 68001-23-15-000-1998-01122 -22947 de 22 de agosto de 2013).*

Por tanto, para efectos de la selección debe primar el interés público y social, no solo el interés del futuro contratista o de las personas que objetaron el pliego de condiciones en el evento de participar como proponentes, primando entre otros el principio de responsabilidad y selección objetiva.

En el sub lite se genera un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, dado que se vislumbra una posible infracción a los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, 38 de la Ley 1952 de 2019, 3 de la Ley 489 de 1988, dado que el

sujeto de control no desvirtuó los argumentos de orden legal que dieron lugar a la observación.

Se configura el hallazgo, cambiando el concepto de observación del informe preliminar del numeral 3.1.4.1, para el informe final por el de hallazgo, numeral 3.1.4.1, así:

3.1.4.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por suprimir el personal mínimo habilitante y sus condiciones de experiencia, requisito abolido en el Pliego de Condiciones, a pesar de haber sido estructurado como necesario en los estudios previos.

Hallazgo que debe ser objeto de Plan de Mejoramiento, dando lugar a correr traslado del mismo ante el ente disciplinario competente.

3.1.4.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por la omisión de contratación de interventoría para el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato.

Conforme el numeral 8 del pliego de condiciones de la Licitación Pública LP01 de 2021, se observa que no se previó la contratación de *interventoría* para el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, a pesar de la necesidad por razón del conocimiento especializado que se requiere frente al objeto, complejidad y extensión del contrato. Decidiendo por parte del ente auditado el seguimiento del objeto del contrato a través de *“la supervisión a través del funcionario o funcionarios que designe el Gerente General de la Lotería de Bogotá...”*, generando al parecer riesgos inherentes por no dar lugar a que el control del contrato sea integral frente a los ingresos y actividades del concesionario por la operación del juego de

apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca.

Conforme la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado G-EFSICE-01 *“La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.”*.

Por lo que en la fase de estructuración del proceso de licitación del contrato de Concesión, la Lotería de Bogotá debió en la etapa de planeación adoptar medidas contundentes para asegurar y garantizar excelencia en el seguimiento y correcta ejecución del contrato, siendo imperativo que hubiese previsto en este contexto un componente esencial cómo lo era la contratación mediante concurso de méritos de un contrato de interventoría, necesidad ineludible, para que realizara las funciones de vigilancia, control y verificación exhaustiva de todos los aspectos vinculados a la ejecución del contrato de concesión, para que ejerciera no solo el seguimiento técnico, sino también verificara los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato, por existir la justificación necesaria para verificar estos aspectos, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a esta clase especial de objeto del contrato, si cómo considerando el valor y la complejidad y extensión del mismo, constituyéndose la interventoría no solo en necesaria sino estratégica y fundamental, medida necesaria para minimizar riesgos potenciales y garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en cada fase de la ejecución del contrato, que aseguraría un seguimiento riguroso y especializado del contrato de concesión protegiendo los intereses del ente auditado y el presupuesto a trasladar para la salud.

En el marco de la Licitación Pública No. 01 de 2021, que culminó con la legalización del Contrato de Concesión No. 066 de 2021, se incluye en el Anexo 5 del Pliego de Condiciones una matriz de riesgos. Esta matriz, elaborada por el sujeto de control, aborda los riesgos operacionales y tecnológicos, clasificándolos en categorías media, alta y extrema, matriz de los que a continuación se transcriben algunos riesgos, de los que se infiere con claridad meridiana la imperativa necesidad de haber previsto la contratación de una interventoría mediante Concurso de Méritos.

RIESGOS OPERACIONALES, con riesgo medio, muchos de ellos con riesgo alto y extremo, tales como:

- La posibilidad del incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte del concesionario: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Imposición de multas, sanciones a la Lotería de Bogotá por incumplimiento de ley. *Riesgo reputacional.) (Riesgo Medio)
- Vulneración de las normas o disposiciones en materia de seguridad de la información. (Consecuencia de la ocurrencia del Evento: * Posibilidad de pérdida de la información sensible del negocio que afecte la operación de juego de apuestas permanentes y la reputación de la Lotería de Bogotá. *Acceso a información privilegiada en el juego de apuestas permanentes que puedan eventualmente beneficiar a competidores y terceros en general.) (Riesgo Medio)
- Posibilidad del incumplimiento del contrato por parte del concesionario. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas en el juego. *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Afectación de la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá. *Acciones judiciales en contra de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Medio).
- Riesgos en la operación del juego de apuestas permanentes.: ej. Errores humanos, fallas tecnológicas, administración del efectivo, canales de

venta y otros similares. Eventos de responsabilidad civil extracontractual. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas en el juego. *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Afectación de la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá. *Incumplimiento contractual del concesionario. *Acciones judiciales en contra de la Lotería de Bogotá) (Riesgo Medio).

- Transferencias a la salud por menor valor atribuible a inconsistencia en la liquidación de los recursos a transferir al sector salud.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas en el juego. *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Afectación de la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá. *Incumplimiento contractual del concesionario. *Acciones judiciales en contra de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Medio).
- Afectación de la confianza entre los clientes apostadores ante el no pago de premios. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: Afectación de la confianza entre los clientes apostadores ante el no pago de premios.) (Riesgo Medio).
- Debilidades en la administración y /o transferencia de los premios no reclamados. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdidas económicas en el juego. *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Incumplimiento contractual del concesionario. *Acciones judiciales en contra de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Medio).
- Ineficiencia en los controles sobre las ventas y los Derechos de Explotación del Juego de Apuestas Permanentes.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Disminución en los derechos de Explotación a transferir por concepto de la operación del Juego.) (Riesgo Alto).
- Comercialización del juego de apuestas permanentes sin el uso de los formularios autorizados por la Lotería de Bogotá. (Consecuencia de la

- ocurrencia del evento: *Puede conducir a la interrupción del Juego o fomentar la operación ilegal del mismo) (Riesgo Alto).
- No realización de los sorteos autorizados para el juego de apuestas permanentes, conforme al cronograma aprobado por la Lotería de Bogotá. (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. *Afectación de la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá *Procesos judiciales por infracción a las normas que rigen el juego de las apuestas permanentes. (Riesgo Alto).
 - Incremento del juego ilegal y desconocimiento del juego de apuestas permanentes por parte del público en general.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Disminución en las ventas del juego de apuestas permanentes y su consecuente impacto en los Derechos de Explotación a transferir por concepto de la operación del Juego. * Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. * Pérdida en la credibilidad institucional de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Extremo).
 - Desconocimiento del juego de apuestas permanentes por parte de los funcionarios del concesionario: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Disminución en las ventas del juego de apuestas permanentes y su consecuente impacto en los Derechos de Explotación a transferir por concepto de la operación del Juego. * Pérdida de credibilidad y confianza en el juego. * Pérdida en la credibilidad institucional de la Lotería de Bogotá.) (Riesgo Alto).
 - Ejecución de conductas relacionadas con corrupción privada o pública, soborno transnacional, tráfico de influencias, utilización indebida de información privilegiada, evasión fiscal, fraude, delitos contra la Administración Pública. (ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, LEY 190 de 1995 y demás concordantes): (Consecuencia de la ocurrencia del evento:

- *Pérdidas económicas de recursos de la salud por la materialización de cualquiera de las conductas descritas. *Multas, sanciones para la Lotería de Bogotá por incumplimiento de ley. *Riesgo reputacional.) (Riesgo Alto).
- La utilización del juego como medio para la incursión en conductas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (Acuerdo 317 de 2016 del CNJSA y demás normas concordantes): (Consecuencia de la ocurrencia del evento: *Imposición de multas, sanciones a la Lotería de Bogotá por incumplimiento de ley. *Riesgo reputacional. *Riesgo de contagio.) (Riesgo Medio).

RIESGOS TECNOLÓGICOS, con riesgo medio, muchos de ellos con riesgo alto y extremo, tales como:

- Infraestructura tecnológica no soporta la carga transaccional del juego de apuestas permanentes.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: Plataforma transaccional lenta o inestable que influya en la operación del juego.) (Riesgo Alto).
- Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del Concesionario hacia la Lotería de Bogotá.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: Pérdida de la trazabilidad del juego de las apuestas permanentes o chance, del control del volumen de ventas y de la confiabilidad para la operación y control del mismo.) (Riesgo Alto).
- * Ausencia en la prestación del soporte sobre las aplicaciones que se encuentran en el ambiente productivo que hacen parte del Sistema Central de Juego. * Asignación errada de roles a los usuarios de cualquiera de los componentes que hacen parte del Sistema Central de Juego. *Ausencia de controles de seguridad informática sobre la infraestructura tecnológica del concesionario. * Ausencia de un proceso de control de cambios eficaz.: (Consecuencia de la ocurrencia del

evento: Pérdida de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información asociados a la infraestructura tecnológica del concesionario.)

(Riesgo Extremo).

- Indisponibilidad de la infraestructura tecnológica que soporta el juego de apuestas permanentes que impida que los diferentes dispositivos de venta tengan comunicación con el Sistema Central de Juego.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: * Imposibilidad de realizar apuestas a través de los diferentes dispositivos de venta. * Pérdida reputacional tanto de la concedente como del concesionario. * Menores transferencias de recursos al sector salud.) (Riesgo Extremo).
- Afectaciones en la estabilidad financiera del concesionario que afecten la operación del juego de apuestas permanentes.: (Consecuencia de la ocurrencia del evento: * Requerimientos por parte de organismos de control y vigilancia, * Imposibilidad para ejecutar el contrato.) (Riesgo Alto).

Al no determinar tanto los estudios previos cómo el pliego de condiciones que el seguimiento y control a la ejecución del contrato se efectuara a través de interventoría, al parecer puso en riesgo los intereses del ente auditado y de la salud, toda vez que la operación del juego de apuestas permanentes o chance para Bogotá y Cundinamarca, por cuenta y riesgo del concesionario, por su complejidad para su seguimiento requiere conocimiento especializado en el tema, pues sólo de esta manera la Entidad Estatal puede garantizar el seguimiento del contrato, en la medida en que el interventor ejerce con experticia labores de vigilancia, control y verificación de la ejecución contractual, razón por la que en los estudios previos de la etapa precontractual de la licitación 01 de 2021 la Lotería de Bogotá, debió justificar esa necesidad, a fin de evitar los riesgos que puede presentar la ejecución del contrato por razón de su complejidad, que pone en peligro el porcentaje de ingresos brutos establecidos en la ley que debe ser transferido por el Concesionario a la salud a título de contraprestación por la operación del

monopolio, Concesionario que coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance, cuyas obligaciones generales y específicas , así como sus prohibiciones demandan de un equipo interdisciplinario, que efectúe seguimiento administrativo, técnico, financiero y contable, jurídico, que le permita oportunamente advertir los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos, teniendo en cuenta que la cuantía, duración del contrato y la especialidad del objeto del contrato generaba la necesidad de contar con interventoría.

Generando al parecer la vulneración de la siguiente normativa:

- Artículo 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, que determina que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”. ... “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (...)”.*
- Artículo 38 - numeral 16 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario- omitir el deber de *“Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*
- Artículo 3 de la Ley 489 de 1988, *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad,*

“Control fiscal de todos y para todos”

responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. Parágrafo.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al informe preliminar

“... no existe ninguna norma que de forma ex- plicita (sic) refiera la necesidad de una interventoría para el contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance... la estructura organizacional de la Lotería de Bogotá contempla una dependencia misional denominada Unidad de apuestas y control de juegos... y... cuenta con una dependencia que contempla dentro de sus competencias, realizar el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato. ... la estructura organizacional de la Lotería de Bogotá contempla una dependencia misional denominada Unidad de apuestas y control de juegos... y cuenta con una dependencia que contempla dentro de sus competencias, realizar el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato...”

Análisis Respuesta

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece las directrices relacionadas con la **“Supervisión e interventoría contractual**. Con el fin de proteger la moralidad

administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado** a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. ... **La interventoría** consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, **cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen**. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. ... ”.

Normativa a la que se ajustó la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado G-EFSICE-01, emitida por Colombia Compra Eficiente, ente rector en materia de contratación pública “**La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos** de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en **los siguientes casos:** (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) **cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.**” (negrilla fuera de texto).

En el sub judice, al no contratar interventoría a pesar de la evidente necesidad, basada en el requerimiento de conocimiento especializado, ante la complejidad y extensión del contrato, se generaron al parecer riesgos inherentes. Debiéndose esto a la omisión de un control integral frente a los ingresos y actividades del concesionario por la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca, medida necesaria para minimizar riesgos potenciales y garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en cada fase de la ejecución del contrato, que aseguraría un seguimiento riguroso y especializado del contrato de concesión, protegiendo los intereses del ente auditado y el presupuesto a trasladar para

la salud, contratación que conforme el mismo ente auditado en la matriz de riesgos del pliego de condiciones tenía presente los Riesgos Operacionales, varios con riesgo alto y extremo, así como Riesgos Tecnológicos, con riesgo alto y extremo, poniendo en peligro el porcentaje de ingresos brutos establecidos en la Ley 643 de 2001, que deben ser transferidos por el Concesionario a la salud a título de contraprestación por la operación del monopolio.

Siendo necesario reiterar que el ente auditado no atendió al tenor literal del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que *“La **interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.**”* En este contexto, la contratación de la interventoría se justifica de manera fundamentada y necesaria por las dos razones resaltadas en negrilla, las cuáles respaldan de manera inequívoca la aplicación de la norma trascrita en precedencia. Esta norma en materia de contratación estatal, determina taxativamente los eventos en que se debe contratar interventoría, y más aún cuando se trata del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar reglado por la Ley 643 de 2001, que conforme su artículo 1 corresponde a *la “**facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos suerte y azar y para establecer la condiciones en las cuáles los particulares pueden operarlos ... actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación**”*. Que conforme los arts. 3 y 23 de la Ley 80/93, *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y **responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los*

principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo” (negrilla fuera de texto).

No resulta admisible argumentar por parte del ente auditado, (i) *que “no existe ninguna norma que de forma explícita refiera la necesidad de una interventoría para el contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance”,* ignorando que fue en aplicación de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que se dio lugar a la selección del contratista, siendo por ende regido por estas normativas, así como por la Ley 643 de 2001, y (ii) que no es necesaria la interventoría porque *“la estructura organizacional de la Lotería de Bogotá contempla una dependencia misional denominada Unidad de apuestas y control de juegos...”* y *“cuenta con una dependencia que contempla dentro de sus competencias, realizar el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato.”* Resultando evidente que la Unidad de apuestas y control de juegos, como se consigna en la misma respuesta, no incluye entre sus funciones el dedicarse al seguimiento control y vigilancia del Contrato de Concesión No. 006 de 2021. De hecho, la Unidad no había percibido que el Supervisor designado en la vigencia de 2022 no había publicado los informes, los cuáles ingresaron a la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP II” tan solo hasta noviembre de 2023, siendo necesario reconocer la necesidad imperante de la interventoría para garantizar un adecuado control y supervisión de la ejecución del contrato, conforme a las disposiciones legales y a la Guía mencionada.

Es fundamental señalar que la Contraloría no tiene competencia en la formulación de observaciones o hallazgos para determinar si conllevan responsabilidad disciplinaria. Esta responsabilidad surge cuando se constata la presencia de elementos tales como tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, dando lugar a juicios de tipicidad, valoración y reproche. La identificación de la posibilidad de una conducta con incidencia disciplinaria implica la generación del hallazgo, siendo el Operador Disciplinario quien determina si efectivamente existe responsabilidad disciplinaria.

En el sub lite se genera un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, dado que se vislumbra una posible infracción a los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, 38 de la Ley 1952 de 2019, 3 de la Ley 489 de 1988, toda vez que el sujeto de control no desvirtuó los argumentos de orden legal presentados en la observación.

Se configura el hallazgo, cambiando el concepto de observación del informe preliminar del numeral 3.1.4.2, para el informe final por el de hallazgo, numeral 3.1.4.2, así:

3.1.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por la omisión de contratación de interventoría para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato.

Hallazgo que debe ser objeto de Plan de Mejoramiento, dando lugar a correr traslado del mismo ante el ente disciplinario competente.

3.1.4.3. Hallazgo Administrativo porque dentro del Riesgo 20. “Posibilidad de favorecimiento propio o de un tercero.” Dentro del control adoptado para “establecer y determinar con claridad la necesidad a satisfacer...”, únicamente se realiza éste, respecto a la legalidad de la contratación obviando un control superior a quienes realizan los requerimientos técnicos dentro de los Estudios Previos.

En la Revisión efectuada a los riesgos institucionales que fueron objeto de muestra por parte del equipo auditor, en cumplimiento del Plan de trabajo debidamente aprobado, se estableció la revisión de éstos.

Se procedió a efectuar visita administrativa a la Secretaría General de la Lotería de Bogotá el día 10 de noviembre de 2023 para verificar el “Riesgo 20. Posibilidad de favorecimiento propio o de un tercero.”, cuya afirmación es “Selección de proveedores que no

*cumplen con los requisitos establecidos.”, se elaboró el control “El jefe del área dueña de la necesidad y en caso de la intervención de otras áreas en la estructuración, deben revisar y firmar los estudios previos de acuerdo con la necesidad contractual y atendiendo el plan de compras de la entidad, los cuales deberán contener como mínimo la información establecida en los procedimientos e instructivos establecidos para cada modalidad de contratación. Lo anterior con el objetivo de establecer y **determinar con claridad la necesidad a satisfacer** por la entidad **dentro de los límites legales y evitar un daño antijurídico**. La secretaria general realizará control de legalidad y en caso de considerar que falta o debe completarse información, devolverá al área los estudios previos con los ajustes y observaciones. Ajustados los estudios previos la Secretaría General firmará los estudios previos.” (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, se le preguntó al funcionario competente si se efectuó revisión a los borradores de los estudios previos de los diferentes contratos que suscribió la entidad en la vigencia 2022 antes de ser firmados. En caso afirmativo ¿Cómo fue dicho control? ¿Quién lo ejerció? y a ¿Qué aspectos? Se respondió por parte del sujeto que el control lo realizó la Secretaría General con personal de apoyo (abogada) pero que este se hizo únicamente al aspecto jurídico. Al preguntar por los lineamientos técnicos de la contratación se aseveró que el aspecto técnico únicamente lo define, revisa, y controla posteriormente el área técnica.

Se pidió evidencias del control ejercido en la vigencia 2022 las cuales fueron suministradas mediante correo electrónico. Al consultar los estudios previos de un contrato de prestación de servicios a suscribirse en la vigencia 2022 y en relación con el aspecto técnico se encontró que en este se señaló:

“TÉCNICO

Las necesidades técnicas objeto del presente proceso de selección, se describen a lo largo del presente documento de estudios previos.”.

Así las cosas, se revisaron varios lineamientos que en él se encontraban.

En cuanto a la etapa de planeación que es a la que pertenece la elaboración de los estudios previos en éste se establecieron los riesgos potenciales a los cuales se veía sometida la contratación a celebrar y los controles adoptados para mitigarlos.

En el siguiente cuadro se presentan los dos riesgos contemplados en la etapa de planeación y en la selección del contratista, para la revisión y ajuste de los estudios previos en la vigencia 2022.



Imagen No. 1 Riesgos Etapa de Planeación

No.º	Claseº	Fuenteº	Etapasº	Tipoº	DESCRIPCIONº (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)º	Consecuencia de la ocurrencia de la eventoº	Probabilidadº	Impactoº	Valoración del Riesgoº	Categorías
1º	Generalº	Internoº	Planeaciónº	Operacionalº	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.º	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación.º	Probable-4º	Menor-2º	6º	Riesgo-Altoº
2º	Generalº	Externoº	Selecciónº	Operacionalº	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales o personal de apoyo que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.º	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.º	Raro-1º	Menor-2º	3º	Riesgo-Bajoº

Fuente: Información Visita Administrativa 10 de noviembre de 2023.

Si se observa detenidamente, es claro que el primer riesgo va enfocado a la revisión ejercida por un abogado, es decir a la parte legal. Y el segundo riesgo se centra en revisar que el perfil de la persona a contratar, se ajuste a la necesidad.

Así mismo, en el cuadro de la parte inferior, se observa el control implementado, quién lo ejerce y qué aspecto atiende.

Imagen No. 2 Riesgos Control Implementado

No.º	¿A quién se le asigna?º	Tratamiento/Controles a ser implementadosº	Impacto después del tratamientoº				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?º	Persona responsable por implementar el tratamientoº	Monitoreo y revisiónº	
			Probabilidadº	Impactoº	Valoración del Riesgoº	Categorías			¿Cómo se realiza el monitoreo?º	Periodicidadº ¿Cuándo?º
1º	UNIDADº	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.º	Improbable-2º	Insignificante-1º	3º	Riesgo-Bajo	Noº	Secretaría Generalº	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.º	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.º
2º	UNIDADº	Definir claramente la necesidad y el perfil profesional requerido, indicando las diferentes formaciones profesionales que pueden satisfacer la necesidad y que permitan una amplia selección.º	Raro-1º	Insignificante-1º	2º	Riesgo-Bajo	Noº	Area o Unidad que tiene la necesidad.º	Verificando la definición de los requisitos del perfil profesional requerido.º	Una sola vez en la etapa de Planeación Contractual. Estructuración de estudios previos.º

Fuente: Información Visita Administrativa 10 de noviembre de 2023.

Se evidenció que la revisión como bien se indicó en el control, únicamente se efectuó a la formalidad jurídica de la contratación. Y en adición la preocupación

abordada es que el contratista con quien se celebre el contrato este acorde al perfil requerido.

En otro acápite del estudio se encontró la siguiente descripción

“¿CUÁL ES LA DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS?

El Servicio que se prestará, es eminentemente intelectual, lo suministrará de conformidad con la ejecución de las obligaciones asignadas, en el tiempo que disponga el contratista, teniendo en cuenta que la necesidad es requerida por la entidad por el periodo de vigencia fiscal 2020.”

Acá se observa que el periodo señalado no correspondía dado que era contratación para ser realizada en la vigencia 2022.

En otro ítem para cumplir con el perfil según la necesidad se estableció que “Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión para atender la necesidad descrita, se requiere la acreditación de la siguiente condición mínima de idoneidad:

FACTOR IDONEIDAD

Título de Bachiller

FACTOR EXPERIENCIA

Para la celebración del respectivo contrato, se requiere la siguiente experiencia:

Experiencia: Menos de 1 de año de experiencia...”

No obstante, en otro acápite del estudio previo se indicó:

Imagen No. 3 Acápite del Estudio Previo

EXPERIENCIA CERTIFICADA CONTRATISTA CONFORME A LA TABLA DE HONORARIOS DE LA ENTIDAD.¶

¶

Categorías	Formación académica	Experiencia	Honorarios
Técnico y tecnológico	Título en Formación técnica o tecnológica	Un (1) año de experiencia	\$2.917.000

¶

Nota 1: Para calcular el valor de los honorarios en la presente vigencia fiscal se tuvo en cuenta la experiencia requerida y formación de [redacted], teniendo en cuenta que se requiere una experiencia no inferior a seis años, se establecieron los honorarios aproximados a los que se indican en la Tabla de Honorarios de la Lotería de Bogotá.¶

Fuente: Información Visita Administrativa 10 de noviembre de 2023.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Es decir que no hay claridad si lo que se requería era una persona bachillera con experiencia *“menor a un año”* o si el requisito mínimo era *“no inferior a 6 años”* y que además tuviera un título de tecnólogo. Ahí se pudo haber contratado a alguien sobrevalorado para el contrato. Como se evidenció la revisión se hizo meramente sobre los formalismos legales, pero no se confrontaron aspectos técnicos de contratación.

La Lotería de Bogotá con fundamento en la metodología elaborada por Colombia Compra Eficiente para identificar y clasificar los riesgos procedió a tipificar, determinar su estimación y a asignar los riesgos contractuales en su operación y en cumplimiento de su misión institucional, así como a diseñar los controles que permitieran mitigarlos y que estuvieran de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 17 del Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución No.68 del 3 de mayo de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá”*.

No obstante, dada la finalidad de este control, la determinación de la necesidad de la contratación pública para el suministro de bienes y/o servicios, en muchos de los casos requiere, unas condiciones técnicas de entrega, lo cual en principio que sean las áreas técnicas que las definan es coherente con el proceso a llevar a cabo.

No obstante, así como se establece un control de legalidad a las actividades a incluir en los Estudios Previos por parte de un revisor independiente (por supuesto idóneo) permite encontrar desviaciones que deben ser corregidas o ajustadas, también las que se presenten por exigencias técnicas superiores o inferiores a las requeridas y no solamente las relacionadas con experiencia del contratista sino cantidades a entregar, tipología o clasificaciones técnicas mínimas y máximas acordes al presupuesto, deben ser objeto de examen y ajuste desde la elaboración de los estudios, dado que son parte integral del contrato a celebrar y que serán objeto de

obligación. Es decir, que el supervisor deberá exigir las y controlarlas hasta donde se definieron, pero no será de su resorte, en principio, valorar su magnitud o suficiencia.

Por ello, dejar como válidas las cantidades y calidades de las áreas técnicas que operan la actividad puede ocasionar ineficiencias en el suministro de bienes y/o en la prestación de servicios. La segregación de los controles permite ver con independencia y con otra óptica si lo que se está planificando o realizando se debe ajustar o modificar.

Falta de identificación del riesgo *“no controlar con independencia los requerimientos técnicos pedidos por las diferentes áreas”* y de priorizar únicamente el control legal independiente al cumplimiento de la contratación, desconociendo que el ser juez y parte reduce la objetividad en el actuar.

Lo anterior conlleva, que se termine controlando lo que no se requiere o que se exijan cantidades y/o calidades no necesarias que en algunos casos impliquen el gasto de más recursos de los que se deben invertir o que se pidan más cantidades de las necesarias para la satisfacción de la necesidad.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

La contraloría de Bogotá comunicó informe preliminar con radicado 2-2023-26072 del 28/11/2023. La Lotería de Bogotá entrega respuesta con el radicado de la Lotería de Bogotá 2-2023-1903 del 7/12/2023. Ésta contestó en los siguientes términos: *“De acuerdo con lo observado y lo manifestado por la secretaría general en el marco de la auditoría, el alcance de la revisión por parte de los abogados de dicha dependencia no constituye un control de revisión de instancia superior, sino que está circunscrito al componente legal, es decir, que responde a un componente de especialidad en el conocimiento. Ahora bien, en torno a los aspectos técnicos, el control se realiza en la misma dependencia técnica, atendiendo precisamente la especialidad del conocimiento que cada unidad interna posee. Es por ello por lo que, el control sobre los requisitos técnicos se realiza desde el área donde nace*

la necesidad, a la cual le corresponde estructurar los requerimientos técnicos e internamente realizar las validaciones correspondientes. Tal y como se constató en la auditoria, los documentos previos vienen suscritos por quien los proyectó, pero adicionalmente son revisados y aprobados por el líder del proceso del cual surge la necesidad; en consecuencia, este procedimiento permite cumplir con el doble control sobre lo proyectado, eliminando el riesgo de favorecimiento de terceros desde la misma unidad solicitante. Esto tal y como está definido en los puntos de control de este riesgo, los cuales se citan a continuación S-03 Posibilidad de ocurrencia de soborno para contratar bienes y servicios con incumplimiento de requisitos a cambio de prebendas o favorecimiento de terceros. Este riesgo tiene los siguientes controles: El Jefe del área dueña de la necesidad y en caso de la intervención de otras áreas en la estructuración, deben revisar y firmar los estudios previos de acuerdo con la necesidad contractual y atendiendo el plan de compras de la entidad, los cuales deberán contener como mínimo la información establecida en los procedimientos e instructivos establecidos para cada modalidad de contratación. El control se realiza cada vez que el plan de compras indique la necesidad del proceso. Lo anterior con el objetivo de establecer y determinar con claridad la necesidad a satisfacer por la entidad dentro de los límites legales y evitar un daño antijurídico. La secretaria general realizará control de legalidad y en caso de considerar que falta o debe completarse información, devolverá al área los estudios previos con los ajustes y observaciones. Ajustados los estudios previos la Secretaría General firmará los estudios previos. Como soporte del control, resultan los estudios y documentos previos, así como pliego de condiciones. La finalidad es un control de legalidad que asegure minimizar riesgo de demandas. La secretaria general con el fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos e instructivos que reglamentan la modalidad de contratación, realizará el control de legalidad a los pliegos de condiciones de acuerdo con la necesidad de contratación. La verificación incluirá también a La Unidad Financiera y Contable que determinará los requisitos habilitantes de carácter financieros, cuando a ellos hubiera lugar y las áreas técnicas para verificar el ajuste de la necesidad al plan de compras anual de la entidad para el cumplimiento de los objetivos misionales y ajuste legal, financiero y técnico. En caso de no ajustarse los pliegos a las condiciones de la modalidad de selección y los estudios previos deberá solicitarse a las áreas los ajustes correspondientes. Como soporte del control resultan Estudios y documentos previos,

así como Pliego de Condiciones. La capacitación tiene como fin recordar y afianzar conocimiento en el cumplimiento de las obligaciones. En tal sentido, no se realiza un nuevo control técnico en la Secretaría general dado que esta dependencia no cuenta con personal que pueda validar aspectos técnicos de las diferentes áreas, menos cuando cada una de ellas tiene implementados sus controles técnicos. Ahora bien, respecto al caso tomado como evidencia para realizar la observación, resulta pertinente señalar, que correspondió a un error de digitación, sin embargo, el control técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad se realiza a través del formato EVALUACION FACTORES DE SELECCIÓN Y EXPERIENCIA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual es elaborado por la unidad de talento humano, a través del cual se certifica el cumplimiento del requisito técnico. (...)”

En virtud de la respuesta a lo observado en el informe preliminar, este equipo auditor pone en consideración los siguientes aspectos:

1. La segregación de los controles está orientada a evitar que una misma persona o área tenga acceso a dos o más responsabilidades dentro del sistema organizacional, de tal forma que pueda ser partícipe de acciones de corrupción.

M. Bonilla Martínez. (2023) Control Interno, La segregación de funciones. Aspecto clave de control en los procesos de la organización. Tomado de: <https://www.auditool.org/blog/control-interno/la-segregacion-de-funciones-aspecto-clave-de-control-en-los-procesos-de-la-organizacion>

2. De los argumentos expuestos por la lotería se comprende que el control se encuentra segregado en relación a los aspectos legales de contratación y requisitos habilitantes de carácter financiero. Sin embargo, las revisiones que se generan en relación con los aspectos técnicos, por las diferentes circunstancias (falta de personal técnico y existencia de requisitos técnicos en las áreas), siempre son efectuadas en la misma área técnica, donde intervienen jefe y el personal de apoyo.

3. Es de concluir que en relación con el control relacionado al aspecto técnico este no se encuentra segregado, lo cual reduce la posibilidad de mitigar el riesgo en los aspectos que ello comprende. Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos. En consecuencia, se debe formular una acción en el plan de mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por las anteriores razones no se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control y se configura en Hallazgo Administrativo. En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.1.4.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en la migración a la plataforma de Seguimiento a la Contratación Pública- Secop II - de los informes mensuales entregados por el contratista y aprobados por el supervisor del Contrato de Concesión 066 de 2021.

En desarrollo de la Auditoria Financiera y de Gestión con Código 69 PAD 2023, se revisó el Secop II para revisar los informes mensuales que debe entregar el concesionario al supervisor para revisión y aprobación de los diferentes pagos que éste debe entregar a la Lotería de Bogotá por concepto de Administración y a los demás entes gubernamentales en cumplimiento del objeto contractual y se encontró que a 16 de noviembre de 2023 estos no habían sido migrados. Al preguntar el día 17 de noviembre de 2023 por esta situación la Lotería procedió ese mismo día a cargarlos en el sistema Secop II.

La Entidad tenía contemplado para la vigencia 2022 en su Matriz de Riesgos y Controles el riesgo:



Imagen No. 4 Riesgos Matriz de Riesgos y Controles

No.º	Clase	Fuente	Etapas	Tipos	DESCRIPCIÓN¶ (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)¶	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
3ª	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional o personal de apoyo seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.¶	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.¶	Improbable 2ª	Menor 2ª	4ª	Riesgo Bajo
4ª	General	Externo	Contratación	Tecnológico	¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.¶	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la gestión y/o publicación de los actos y/o documentos derivados del proceso contractual.¶	Posible 3ª	Insignificante 1ª	4ª	Riesgo Bajo
					Ocurre cuando se presentan retrasos o	Afectación de la ejecución del contrato.				

Fuente: Información Visita Administrativa 10 de noviembre de 2023.

De otra parte, como tratamiento para su mitigación determinó que la Secretaría General debería monitorear y hacer seguimiento a la migración oportuna de los actos administrativos concernientes al contrato, lo cual para el caso de los informes mensuales del contratista no se dio, permitiendo que dicho riesgo se materializara.

Imagen No. 5 Riesgos Matriz de Riesgos y Controles

No.º	¿A quién se le asigna?¶	Tratamiento/Controles a ser implementados¶	Impacto después del tratamiento¶				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?¶	Persona responsable por implementar el tratamiento¶	Monitoreo y revisión¶	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?¶	Periodicidad y ¿Cuándo?¶
3ª	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.¶	Raro 1ª	Insignificante 1ª	2ª	Riesgo Bajo	No.¶	Secretaría General y¶ Contratista¶	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.¶	Cada vez que se elabora un contrato.¶
4ª	CONTRATISTA	Reporte al Administrador del SECOPII y dejar evidencia de la interrupción del servicio.¶	Raro 1ª	Insignificante 1ª	2ª	Riesgo Bajo	Bajo	Secretaría General	Revisando la Página de SECOPII para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos de la contratación

Fuente: Información Visita Administrativa 10 de noviembre de 2023.

El riesgo como se indicó, se materializó al no migrar los informes mensuales producidos por el concesionario del contrato 066 de 2021 para supervisión de la Lotería de Bogotá a la plataforma SECOPII y subirlos tan solo el día que el ente de control se los requirió.

En los Estudios Previos los cuales hacen parte integral del contrato de Concesión 066 de 2021 señalan en el numeral 8. Que una de las obligaciones generales del concesionario es presentar, entre otros, informes mensuales de ejecución y subirlos a la plataforma SECOP II. Por control al cumplimiento de las obligaciones, es el interventor quién vela por el cumplimiento de las mismas y aunado a ello dentro de las Matriz de Riesgos de los contratos celebrados, según matriz de riesgos suministrada de los actos contractuales la Secretaría General se definió que realiza Monitoreo y seguimiento.

Imagen No. 6 Estudios Previos

ESTUDIO PREVIOS
LICITACIÓN PÚBLICA LP 01-2021
2022-2027



- intereses de la entidad o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o contrato celebrado.
5. Dar cumplimiento a las normas ambientales que rigen en la materia.
 6. Constituir las garantías solicitadas en el proceso.
 7. Dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos establecidos por la Lotería de Bogotá de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato.
 8. Presentar al supervisor del contrato y cargar mensualmente través de la plataforma Secop II el informe de ejecución junto con la declaración de derechos de explotación y gastos de administración, así como el informe detallado de las transferencias realizadas.

Fuente: Información Visita Administrativa 10 de noviembre de 2023.

Así mismo, en cumplimiento de las facultades que le otorgó el Decreto Ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular 002 de 2022 la cual, entre otras, se realizó con el ánimo de implementar mejores prácticas señaló la obligación del uso del SECOP para la vigencia 2022 y en este sentido exige el reporte de la información contractual en el SECOP conforme a las características de la entidad obligada.

Falta de cumplimiento en el seguimiento a la obligación exigida al concesionario y/o de monitoreo y seguimiento señalado en la Matriz de Riesgos.

77

Incumplimiento en los plazos para subir la información exigida por la normatividad y pérdida reputacional de La Lotería de Bogotá al no cumplir con la transparencia y publicidad oportuna que debe conllevar los actos públicos de la administración.

Por las anteriores razones, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

La contraloría de Bogotá comunicó informe preliminar con radicado 2-2023-26072 del 28/11/2023. La Lotería de Bogotá entrega respuesta con el radicado de la Lotería de Bogotá 2-2023-1903 del 7/12/2023. Ésta contestó en los siguientes términos: *“Es necesario resaltar que en la plataforma SECOP II se encuentran cargados los informes entregados por el contratista, así mismo se cargaron los informes realizados por el supervisor de seguimiento a las actividades del contratista.*

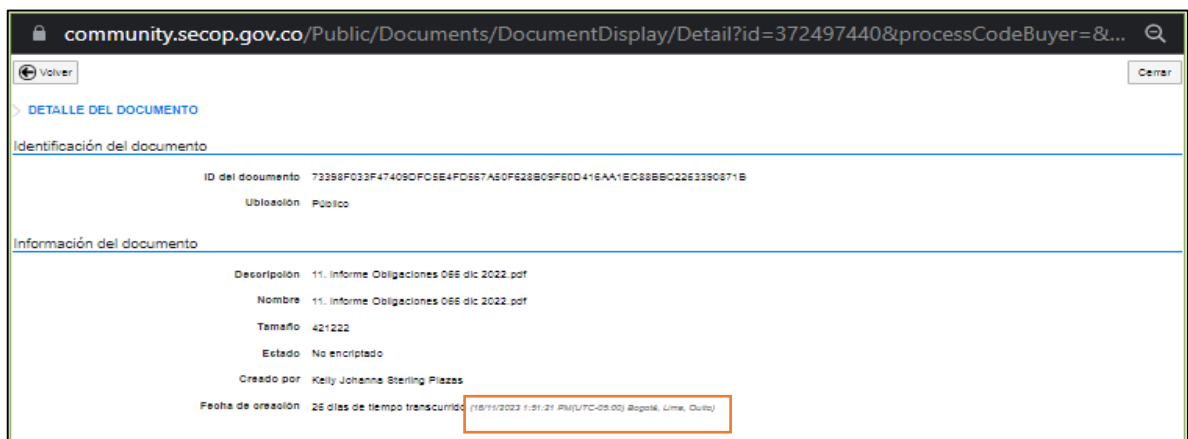
Por otra parte, resulta importante aclarar al equipo auditor que, de los riesgos y controles propios del proceso contractual, que se citan en la observación como se detalla en las imágenes N. 4 y 5 arriba descritas.

No es procedente concluir que: “como tratamiento para su mitigación se determinó que la Secretaría General debería monitorear y hacer seguimiento a la migración oportuna de los actos administrativos concernientes al contrato, lo cual para el caso de los informes mensuales del contratista no se dio, permitiendo que dicho riesgo se materializara”. Esto teniendo en cuenta que el riesgo tal y como está definido en la casilla de la consecuencia de la ocurrencia del evento, no se plantea en la etapa de ejecución del contrato, se plantea dentro de la etapa de contratación, en la cual la secretaría general con un líder de SECOP II, quien es el encargo de cargar los documentos del proceso contractual y en caso de fallas de la plataforma seguir el procedimiento que determina Colombia compra eficiente, en este sentido todos los actos y documentos que surgieron durante la etapa precontractual y contractual se publicaron de manera oportuna en la plataforma SECOP II, por tanto no es cierto y no es correcto afirmar que

durante esta etapa se materializó el citado riesgo. Ahora bien, la secretaria general no se encarga de los documentos que se expiden en ejecución del contrato, tales como, los informes de cumplimiento que presenta el contratista, los cuales corresponde validar a la supervisión del contrato, así como es responsabilidad del supervisor cargar el informe de supervisión, en ese sentido se han emitido las directrices y así lo establece el lineamiento para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá, adoptado mediante la resolución 069 de 2021: ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA (...) e) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se generen, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “Secop” II cuando sea el caso. En punto a lo anterior, se debe tener en cuenta que para la vigencia 2022, la DIRECTIVA 008 2 del 6 de octubre de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá, mediante la cual emitió LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN ADECUADA DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP, señala en uno de sus apartes: “(...)2. Procedimiento a tener en cuenta en caso de inconsistencias de los procesos de contratación cargados en el SECOP. 2.3. En atención a que los años de revisión involucran varios periodos de gobierno y, así mismo, existe un número significativo de contratos, se recomienda adelantar el proceso de revisión y ajuste, así: i) Para los procesos / contratos suscritos y ejecutados durante las vigencias 2020-2022, con el fin de garantizar que al 31 de diciembre de 2023 se corrijan las inconsistencias en las plataformas SECOP I y II, las entidades deberán tomar las medidas correspondientes, con el fin de adelantar el proceso de revisión y ajuste conforme con los siguientes porcentajes mínimos según el nivel de contratación de cada entidad.(...)” Negrilla fuera del texto. Actualmente la Lotería de Bogotá en aras de cumplir con los plazos establecidos en la Directiva expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá, se encuentra realizando a través de los supervisores de los contratos la verificación y cargue del documento denominado “FRO-330-531 INFORME AVANCE ACTIVIDADES, con el fin de seguir cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.”

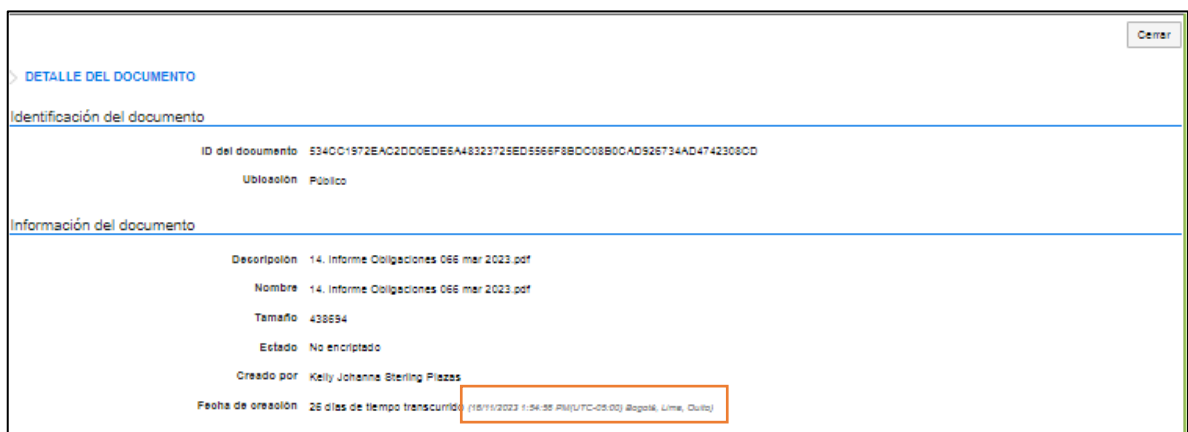
En virtud de la respuesta a lo observado en el informe preliminar, en la plataforma SECOP II obran los informes mensuales del contratista, sin embargo, estos carecen del visto bueno del supervisor. Informes del supervisor que no fueron publicados oportunamente en la plataforma citada, los que fueron objeto de publicidad solo desde el 16 de noviembre de 2023, (se algunos pantallazos como prueba.)

Imagen No. 7 Pantallazo Secop



Fuente: SECOP II. Informe del interventor diciembre 2022

Imagen No. 8 Pantallazo Secop



Fuente: SECOP II. Informe del interventor marzo 2022

Lo anterior, infringe normativa de carácter legal y la Directiva No. 008 de 2022 expedida por de la Secretaría Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, D. C., Directiva ajustada a la normativa vigente, la que a letra dice: *“Resulta pertinente resaltar que, es obligación de las entidades estatales la publicación de todos los documentos y actos administrativos del proceso de gestión contractual en el sistema antes mencionado. De igual forma, es deber garantizar que se cumpla con el principio de calidad de la información conforme con los presupuestos de oportunidad, objetividad y veracidad de la información publicada. Asimismo, son funciones de la supervisión y la interventoría, entre otras: revisar que el expediente electrónico o físico esté completo y cumpla con la normatividad vigente, así como revisar que la entidad cumpla con las obligaciones derivadas del principio de publicidad en los procesos de contratación. Por lo tanto, el incumplimiento de esas funciones puede derivar en hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria que pueda advertir el respectivo órgano de control. (...) 1.1. Durante las diferentes etapas de la gestión contractual, las entidades y organismos del Distrito Capital, por medio de sus jefes de oficina o direcciones encargados de la contratación deberán verificar que los responsables del cargue de los procesos de contratación, publiquen de manera clara y adecuada los documentos y actos administrativos correspondientes a la gestión contractual a su cargo en la plataforma SECOP II... Por último, de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionados por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las entidades del orden distrital que por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desde el 18 de julio de 2022, están obligadas a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II”*.

Por las anteriores razones no se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control y se configura en Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.1.4.5. Hallazgo Administrativo por obstaculizar las acciones propias en el Marco de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Lotería de Bogotá, vigencia 2022, Código 69.

Durante el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Lotería de Bogotá, vigencia 2022, se efectuaron diferentes solicitudes de información respecto del proceso Gasto Público, las cuales aparentemente fueron resueltas y colocadas en una carpeta compartida por el sujeto de control en un One Drive. Sin embargo, dicha carpeta siempre presentó fallas en el acceso a la información o a los links suministrados en las respuestas de los diferentes Macroprocesos a evaluar y en la plataforma o aplicativo Nuestra Net de presupuesto y contable usadas en la vigencia 2022.

Mediante una visita administrativa realizada el día 10/11/2023 se le informó a la Secretaría General de la Lotería de Bogotá de la situación que se venía presentando. De igual forma se realizó validación sobre la información de Estados Financieros, Recursos Físicos y Gasto Público y Plan de Mejoramiento, teniendo que requerir en múltiples oportunidades el acceso a los links, suministrados en las respuestas.

Sobre Gasto Público, Nuevamente, se intentó acceder a la información y se encontró la salida del siguiente mensaje. **“ESTE VINCULO SOLO ESTA DISPONIBLE PARA LOS USUARIOS INTERNOS”**

Imagen No. 9 Pantallazo del One Drive



Fuente: Pantallazo del One Drive

Esta situación reiterativa, finalmente afectó los tiempos establecidos para el desarrollo del programa de auditoria – Gasto Público, impidiendo cumplir con lo establecido en el Objetivo General de dicho Programa que indicaba lo siguiente: “El

control de la gestión fiscal al gasto público involucra no solo conceptuar sobre la gestión contractual sino también la evaluación de otras formas de ejecución del gasto diferentes a la contratación, buscando juzgar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos, con la intervención desde un control posterior y selectivo en las tres etapas de la contratación: precontractual, contractual y post contractual o de liquidación de conformidad con la modalidad de contratación, naturaleza jurídica y contratos suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados en la vigencia 2022.” . Igualmente, se dificultó el logro del cumplimiento del Objetivo Específico del Programa de Auditoría – Gasto Público que señala lo siguiente: *“Evaluar si la contratación se suscribió y ejecutó cumpliendo con las normas, de manera eficaz y económica en coherencia con la misión, los objetivos y las metas institucionales de la Lotería de Bogotá.”*

Con lo que se transgrede el literal f) *“Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”* del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

La Lotería de Bogotá suministró la información solicitada pero no en la oportunidad requerida ni en los medios que permitieran acceder a ella; así, como tampoco permitió el acceso de manera oportuna a sus bases de datos en la plataforma o aplicativo Nuestra Net de presupuesto y contable usadas en la vigencia 2022 y a los sistemas de información; solicitados oportunamente y de manera reiterada por el Órgano de Control Fiscal, para poder efectuar la respectiva revisión y verificación, en el debido ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.

La Contraloría de Bogotá D.C., como Órgano de Control Fiscal, tuvo dificultades para la respectiva revisión, verificación, evaluación y conceptuar sobre la gestión fiscal en el proceso de gasto público, estados financieros, presupuesto, recursos físicos, control fiscal interno en el debido ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, afectando el desarrollo de la auditoría Financiera y de Gestión a la Lotería de Bogotá, vigencia 2022.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta al Informe Preliminar la Entidad manifiesta:

“Es pertinente aclarar que durante toda la auditoria, la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, no recibió ninguna solicitud de soporte relacionada con el ingreso al aplicativo “Nuestra Net”.

“Así mismo, es necesario evidenciar que dichas dificultades no fueron comunicadas a las personas de contacto designadas para atender la auditoria, tal como se acordó e informo en la reunión de apertura; el equipo auditor tenia los medios para reportar las dificultades, pero no lo hizo, de forma que resulta materialmente imposible para la Lotería resolver una dificultad que no conocía o atender una situación que no fue comunicada oportunamente durante el desarrollo de la auditoria”.

A pesar que el ente auditor afirma que *“dicha carpeta siempre presento fallas”* *“no se explica el tratamiento dado por el equipo auditor frente a los presuntos hechos ni la retroalimentación o escalamiento de las dificultades tecnológicas a los representantes de la Lotería. Describen que la situación fue reiterada y general, entonces no comprendemos porque no se pronunció el equipo auditor en aras de brindar el soporte tecnológico requerido, lo cierto es que se conoce por parte de la Lotería de Bogotá un correo, un comunicado o acercamiento con la representante legal, secretaria general, jefe de tecnología o jefe de control interno que*

den cuenta del reporte de las múltiples o reiteradas fallas y que permitan sustentar esas afirmaciones”.

El único hecho relacionado con la observación que presenta el ente auditor fue conocido por la entidad, como bien lo menciona en su observación, durante la visita administrativa del 10 de noviembre, y de manera inmediata durante el mismo desarrollo de la visita se brindo el soporte y soluciono el inconveniente, confirmando en sitio el correcto acceso a la carpeta solicitada.

Como se observa de lo aquí relatado, un solo incidente de falla de acceso a la información no permite que se pueda concluir que se impidió el acceso oportuno, menos si se tienen en cuenta que las fallas pueden ocurrir en cualquier sistema, y no dependen de la diligencia de los funcionarios, por tanto, mal puede reprocharse responsabilidad disciplinaria a quienes no intervinieron para la ocurrencia de una falla.

Por el contrario, debe tenerse en cuenta que la única falla reportada fue atendida de forma inmediata, ofreciendo las soluciones humanas y tecnológicas para garantizar el acceso a la información, lo cual acredita la debida diligencia de la entidad, que a su vez excluye la culpa. La observación no establece las solicitudes o requerimientos que fueron desatendidos, tampoco explica a donde elevaron la solicitud de acceso, ni los funcionarios que se negaron a atender sus peticiones.”

La Entidad argumenta que no se evidencian fallas tecnológicas constantes, sino solo se conoce de una falla, las diferentes deficiencias no se evidenciaron mediante comunicados sino de forma personal para agilizar los trámites o soluciones, cuando no se podía acceder a los link de las respuestas y tocaba pedir permisos, o no se recibían en los correos los documentos acordados en los tiempos convenidos, generando demoras para acceder a la información en los links, tanto en los correos electrónicos recibidos con información, como en el uso del internet en la Lotería de Bogotá, lo cual dificulta el desarrollo del proceso auditor. La internet presentó varias veces intermitencias, fallas inclusive en los tiempos de la elaboración del informe preliminar,

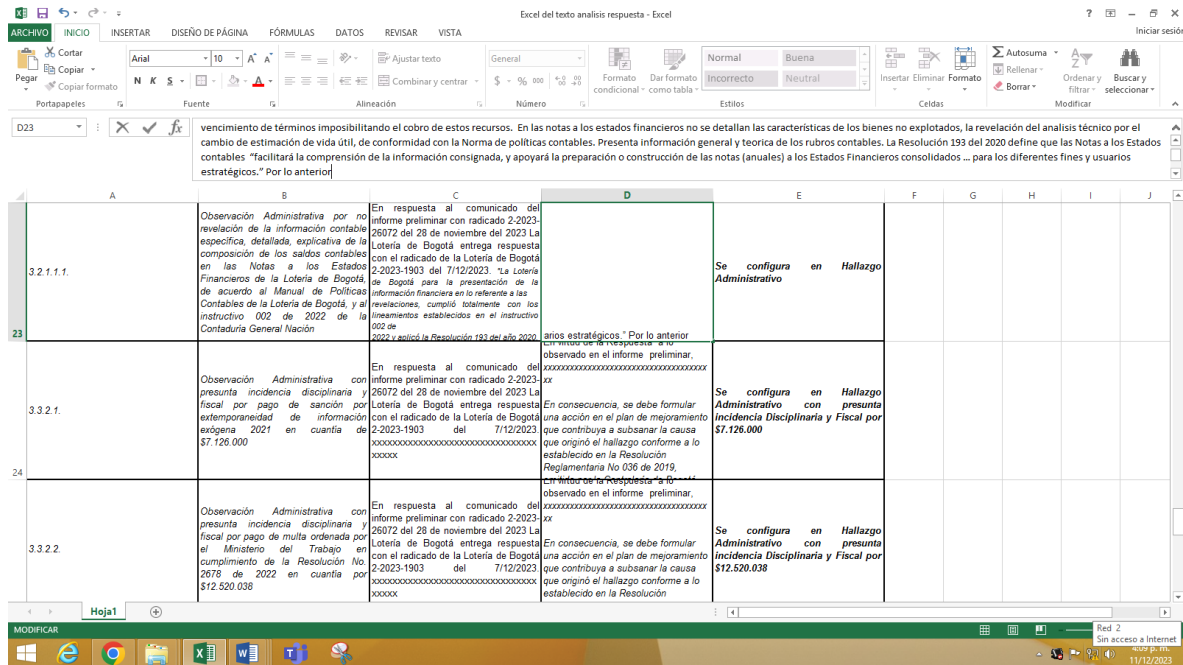


CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

los cuales aún se presentaron en la actualidad en varias ocasiones no se tuvo acceso al internet en la sede de la auditoria.

Ejemplo de la desconexión constante del internet 11/12/2023.



Con lo anterior se configura en Hallazgo Admsnitrativo, en consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

En la evaluación al Macroproceso Gestión Financiera cuyo objetivo consiste en opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros, calificar el control interno

contable, y evaluar el Desempeño financiero del ente auditado. Comprende los siguientes procesos:

La Lotería de Bogotá, se encuentra en el Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público bajo Resolución 414 de 2014, presenta en el estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2022, Activos por \$ 100.843.113.151,57; Pasivos por \$65.528.283.696,85. Patrimonio \$ 28.495.233.423,47. Ingresos \$ 76.933.415.101,27. Gastos \$70.113.819.070,02 y la Utilidad Ejercicio \$ 6.819.596.031.

En atención a los lineamientos impartidos por la Alta Dirección de la Contraloría de Bogotá D.C., mediante radicado 3-2022- 35670 de la Circular Interna No. 034 de 15/11/2022, para el Plan de Auditoría Distrital - PAD 2023 versión 3.0, el Proceso de Estudios de Economía y Política Pública – Plan Anual de Estudios – PAE 2023 versión 4.0, y a partir del análisis horizontal y vertical de los Estados Financieros, se establecieron los porcentajes de participación de cada rubro contable con corte a 31/12/2022 y las variaciones absolutas con respecto al corte del mes de diciembre de la vigencia 2021. Con base en estos resultados se seleccionaron los rubros contables que conforman la muestra de auditoría.

El examen a los estados financieros de la Lotería de Bogotá, se realizará con base en los principios fundamentales de las ISSAI 100 y 200 adoptados en la Guía de Auditoría Territorial– GAT, para establecer si los estados financieros reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y/o prescritos por el Contador General de la Nación, la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., así como las políticas contables aplicables a la Lotería de Bogotá., de

acuerdo con la muestra seleccionada. Para el universo se evaluarán los saldos presentados en el estado de Situación Financiera con corte a diciembre 31 de 2022, tomado del Pvcgf -04-03 Proceso Estados Financieros- Hoja Analítica Estados Financieros.

3.2.1. Proceso Estados Financieros

De conformidad con la información suministrada por la Lotería de Bogotá y los documentos cargados en el aplicativo SIVICOF, se evidenció que se encuentra dentro de las entidades sujetas al ámbito del Marco Normativo Contable establecido en la Resolución 414 de 2014, *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones”, para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación presentación de los hechos económicos (en lo sucesivo norma actualizada) del marco normativo para empresas que no cotizan en el Mercado de Valores y que no captan ni administran ahorro del público*”, emitida por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias, adoptadas por la Lotería de Bogotá, base para presentación de la información de contabilidad, tomada para elaborar el plan de trabajo aprobado para la presente auditoría, contenida en los Estados Financieros, con corte a 31/12/2022, tomados en los Procesos Estados Financieros, el Control Interno Contable y el proceso de Desempeño Financiero.

En consecuencia, a continuación, se presenta el resultado de la evaluación de los estados financieros auditados, con corte a 31/12/2022.

La evaluación de este proceso tiene como propósito, establecer si los Estados Financieros presentados por la Lotería de Bogotá con corte a 31/12/2022, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera comprobando que, en su elaboración, se cumplió con los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

De conformidad con el formato PVCGF-04-03 Proceso Estados Financieros – Hoja Materialidad Estados Financieros, el equipo auditor determinará la materialidad, en los siguientes términos de 3.0% del monto total del activo equivalente \$3.025.293.395.

A su vez, se examinaron los libros principales y auxiliares suministrados por la Lotería de Bogotá y las notas a los estados financieros; se efectuaron pruebas de cumplimiento y analíticas, comparación de información entre las dependencias, en forma selectiva, de conformidad con el plan de trabajo. Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad contable vigente a fin de obtener evidencia razonable respecto de las cifras reportadas en los Estados Financieros de la Lotería de Bogotá, con corte a 31/12/2022.

A 31/12/2022, la Lotería de Bogotá presentó la siguiente ecuación patrimonial: activos por \$100.843.113.151; pasivos \$65.528.283.699 y patrimonio \$35.314.829.454.

Se aprobó la selección de la muestra de las cuentas y/o ciclos contables a auditar: las cuentas y subcuentas de 110502 - Caja menor por Lineamientos PAE 2023, 1110 - Depósitos en instituciones financieras \$27.821.351.476,95 por Lineamientos PAE 2023, 1200- Inversiones e Instrumentos Derivados \$54.028.496.396, 13859001-Otras cuentas por cobrar \$16.080.083.175, por mayor representación en el rubro, 13869001- deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr), - \$16.080.083.175 16050101 - Propiedad, planta y equipo no explotados \$12.327.498.601 Materialidad respecto del total de activos de Lotería de Bogotá, 16851501 – Depreciación Acumulada -\$1.783.500.790 Importancia en la Gestión medida de control 2465- Premios por Pagar \$5.711.587.518 Materialidad respecto del total de activos de Lotería de Bogotá, 2700 - Provisiones \$46.855.059.552 Lineamientos PAE, 299090 –Otros Pasivos Diferidos \$6.125.128.085,75 Materialidad respecto del total de pasivos de Lotería de Bogotá, 321503- Reservas Ocasionales \$5.974.083.288 Materialidad respecto del total de patrimonio de Lotería de Bogotá, 9120 - LITIGIOS Y

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS (CR) \$315.848.205
Circular Interna No. 017 de 2021.

(1) ACTIVO

Los Activos en el estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre del 2022 ascienden a \$100.843.113.151, que comparados con la vigencia 2021 \$90.351.736.365, tuvieron incremento de \$ 10.491.376.786, equivalente al 10.40%, los cuales se evaluaron en atención a la muestra aprobada, por su representación y factor de riesgo, como se indica a continuación:

(11) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Los estados financieros presentados por Lotería de Bogotá, con corte a 31 de diciembre de 2022. Las cuentas Efectivo y Equivalente a Efectivo presentan un saldo de \$ 27.821.351.477, correspondiente al 27.59% del total del Activo.

(110502) Caja Menor

De la evaluación a la operación del manual para el manejo y control contable de cajas menores expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda y el manual para el manejo de Caja Menor de la Lotería de Bogotá. y resolución de apertura de caja menor 2022, se determinaron las siguientes observaciones:

Como en la información enviada se encontraba la relación de gastos mes a mes de caja menor en forma electrónica, pero no había recibos que se trasponían a otros y había necesidad de aclarar varios temas, referente a dicha cuenta, se efectuó visita administrativa de control fiscal mediante Acta No. 3 que permitió tener un panorama más claro del manejo de la caja menor.

En cada una de las siguientes observaciones y que no está conforme con lo establecido:

3.2.1.1. Hallazgo Administrativo por normatividad desactualizada en acto administrativo de creación de caja menor.

La Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022 *“Por la cual se constituye y establece el funcionamiento de la Caja Menor de la Lotería de Bogotá”*. Si bien se ajusta a lo consagrado al Decreto 192 de 2001, se evidencia que en la parte considerativa hacen referencia al Decreto 061 del 14 de febrero de 2007, *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo”*, que fue derogado por el artículo 102 del Decreto 192 del 2 de junio de 2021.

Si bien es cierto, la parte resolutive del acto administrativo de la Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022 *“Por la cual se constituye y establece el funcionamiento de la Caja Menor de la Lotería de Bogotá”*, se ajusta a la normativa consagrada en el decreto 192 de 2021, se avizora falencias en la parte considerativa, toda vez que allí se hace alusión al Decreto 061 del 14 de febrero de 2007, *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo”*, el que fue derogado por el artículo 102 del Decreto 192 del 2 de junio de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”* que si bien no afecta el actuar de la Lotería de Bogotá con este desacierto, si podría estar expuesta a verse afectada con consecuencias graves, por no tener en cuenta la normatividad que le aplica actualizada, por falta de controles al respecto.

Por lo anterior se establece falta de actualización y control de las normas que aplican al manejo de caja menor y al normograma institucional, por lo tanto, el acto administrativo en este caso, Resolución No.001 de 2022 se evidenció con normatividad derogada, y adicionalmente el normograma desactualizado.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado de Contraloría 1-2023-29555 del 11-12-2023 y de Lotería de Bogotá 2-2023-1903 del 07 de diciembre de 2023, hace la entrega de la respuesta, donde señala: *“los funcionarios obraron dentro del marco de las facultades que la ley les concede, respetando los criterios y principios regulatorios de las empresas industriales y comerciales del Estado para la creación de su respectiva caja menor, lo cual nos permite concluir que aun cuando existe una inconsistencia formal, nunca se consolidó una ilicitud sustancial con incidencia material. No obstante, se acepta la observación formulada por el ente de control, con el fin de formular el respectivo plan de mejoramiento que conlleve a corregir la situación presentada.”* No obstante, se evidencia debilidades en los puntos de control en lo relacionado con la actualización de la normatividad aplicada y se configura un Hallazgo Administrativo, en consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.1.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por realizar el cierre de caja menor, con posterioridad a lo establecido en la norma.

Al cierre fiscal de la vigencia 2022, La Lotería de Bogotá realizó la consignación de los saldos de caja menor, el 29 de diciembre de 2022 y el acto administrativo por la cual se hace el cierre, Resolución No. 225 *“por la cual se cierra la caja menor de la vigencia 2022”* se realizó el 30 de diciembre de 2022 ”.

De acuerdo con el artículo 68 Decreto 192 indica: *“La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará en las fechas que establezca la Dirección Distrital de Tesorería y en todo caso antes del 28 de diciembre, de cada año”,* y de acuerdo con el aparte Políticas de Operación, del Procedimiento - Administración de Caja Menor - PRO330-232-9, numeral 8 *“Dado que la Caja Menor opera únicamente*

“Control fiscal de todos y para todos”

durante una vigencia fiscal; su legalización definitiva deberá hacerse antes del 28 de Diciembre del año fiscal respectivo” incumpliendo lo normado al respecto por falta de controles.

Adicionalmente al hecho anterior, se observa incumplimiento del deber como servidor público contradiciendo lo contemplado en la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011”* mediante el artículo 38 Deberes, numeral 1 que indica: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

En consecuencia, con los hechos identificados se incumplió por omisión al no ajustarse a los términos de la normativa señalada en El Decreto 192 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”* y el Procedimiento - Administración de caja menor - PRO330-232-9, dando lugar a prohibiciones plasmadas en la legislación disciplinaria, infringiendo el artículo 27 y 39 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011”*, por falta de control en el cumplimiento de los términos que exige la normativa para efectos del cierre definitivo de las cajas menores infringiendo normas de obligatorio cumplimiento observándose posible riesgo de uso inadecuado de los recursos.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado Contraloría 1-2023-29555 del 11/12/2023 y de Lotería de Bogotá 2-2023-1903 del 7/12/ 2023, hace la entrega de la respuesta.

La Lotería de Bogotá elevó consulta a la Secretaria de Hacienda, mediante radicado de Lotería de Bogotá 2-2022-1754 del 08/11/2023 respecto al tema Creación de Caja Menor y que a su vez dicha Secretaría, respondió mediante radicado de Secretaria de Hacienda 2022ER650501O1 del 28/12/2023, señalando el campo de aplicación del Decreto Distrital 192 de 2021, *“en donde para el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, estas rigen respecto de las transferencias de la Administración Central”* y de acuerdo con el *“Artículo 55°. Campo de aplicación. Quedan sujetos a las disposiciones las entidades que conforman el Presupuesto Anual y las entidades Distritales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado respecto de las transferencias de la Administración Central, las Empresas Sociales del Estado y los Fondos de Desarrollo Local. (Subrayado fuera de texto)”*

“En tal sentido, considerando que la Lotería de Bogotá no recibe transferencias de la Administración Central, esta no se encuentra cubierta por las disposiciones de dicho decreto y por consiguiente dispone de la autonomía para constituir la caja menor requerida. No obstante, sugerimos que la empresa contemple los lineamientos en su reglamentación”.

“Si bien a la Lotería de Bogotá no le es aplicable de manera expresa la normatividad descrita, la constitución y reglamentación de la caja menor debe efectuarse en el marco de los lineamientos señalados, entre ellos, que los gastos tengan la condición de imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables, aspecto que sólo la empresa como ejecutor de los recursos y conector del negocio puede establecer, y consultar normas superiores que por analogía se pueden aplicar, como lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 192 de 2021, y los lineamientos generales de austeridad y transparencia del gasto público, que sobre el tema señalan lo siguiente”.

Así las cosas, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento del procedimiento señalado, aunado a que

efectivamente se dio lugar al instituto jurídico de ilicitud sustancial de carácter formal, como el mismo sujeto de control lo manifiesta en su respuesta y adicionalmente el responsable del manejo de la caja menor debe realizar la legalización oportuna, razón por la cual, el competente para analizar esta conducta es el ente disciplinario. En consecuencia, se debe formular una acción en el plan de mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.1.3. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento, en lo que respecta al periodo de reembolsos y el formato de solicitud de reembolsos.

Al evaluar las carpetas que contienen los soportes de las solicitudes de reembolsos, en la mayoría de ellas se hallaron recibos que no corresponden al mes que corresponde lo archivado en dicha carpeta, como se evidencia en algunos casos de documentos extractados de la información remitida y revisada, que se relacionan a continuación:

En la carpeta del mes de marzo está el recibo del 25-02-2022 por concepto de des pinchada de llanta por valor de \$20.000.

En la carpeta del mes de abril está el recibo del 4-03-2022 por concepto de parqueo por valor de \$7.040 y un recibo del 31-03-2022 por concepto de parqueo por valor de \$9.800.

En la carpeta del mes de julio está el recibo del 29-06-2022 por concepto de parqueo por valor de \$9.500.

Con base en lo descrito se evidencia falta de control e incumplimiento de la Resolución No. 1 de 2022, que en el artículo 10, numeral 4 establece: *“Los documentos soportes del reembolso se foliarán o numerarán en orden ascendente y cronológico, teniendo*

en cuenta que la expedición de ellos debe corresponder al periodo del reembolso solicitado, teniendo presente...”). Lo observado incumple lo establecido, ya que no están en orden cronológico y no se encuentra entre lo archivado al periodo correspondiente al mes del gasto, por falta de control afectando el buen desempeño del manejo de la caja menor.

De otra parte se evidenció en las mencionadas carpetas, que para la realización de las solicitudes de reembolsos no se tiene un formato unificado para todos los periodos, como lo estableció la referenciada Resolución, en el sentido que debe haber un formato para solicitar los reembolsos y adicionalmente en los diferentes formatos por medio de los cuales solicitaron los reembolsos, no contiene la información indicada en la Resolución de Constitución No. 01 de 2022, que dice en su artículo décimo: numeral 1 *“La solicitud de reembolso se efectuará una vez al mes en la cuantía de los gastos realizados sin exceder...)* *“El formato de solicitud de reembolso deberá incluir como mínimo:*

Identificación de la caja menor para la cual se efectúa el reembolso

Cargo del funcionario responsable

Periodo que cubre el reembolso (...)”

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado Contraloría 1-2023-29555 del 11/12/2023 y de Lotería de Bogotá 2-2023-1903 del 7/12/2023, hace la entrega de la respuesta, manifestando que *“acepta la observación y se implementara el plan de mejora para culminar estas actividades”*, en consecuencia, se configura Hallazgo Administrativo y se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.1.4. Hallazgo Administrativo por no utilizar en todas las compras el formato de solicitud de compra.

Al revisar las carpetas con la documentación de cada uno de los meses, en varias compras realizadas no se encuentra el formato solicitud de compra, como es el caso de compra de caja de condolencias del día 27-01-2022, compra de sim card del 28-12-2022, compra de aromáticas del 04-04-2022 entre otros. Para aclarar dicha inconsistencia se hizo la pregunta a la jefe de Unidad de Recursos Físicos mediante acta de visita administrativa No. 3 y respondió lo siguiente: *“En efecto está establecido en el procedimiento, sin embargo, en las carpetas de caja menor, tal como lo evidencia el profesional auditor de la Contraloría, hay ausencia del soporte que se está solicitando”*.

Por lo descrito anteriormente, se trasgrede lo establecido en la actividad 11 del procedimiento- Administración de caja menor - PRO330-232-9 que establece: *“Para compras se debe diligenciar el formato de solicitud de compra y/o servicios varios, debidamente firmado”*, por falta de controles e incumplimiento a lo establecido y generando desorden en la gestión documental.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado Contraloría 1-2023-29555 del 11/12/2023 y de Lotería de Bogotá 2-2023-1903 del 7/12/2023, hace la entrega de la respuesta, indicando: *“Se acepta el hallazgo formulado por el ente auditor, con el fin de corregir la situación presentada, a través del plan de mejoramiento respectivo”*, en consecuencia, se confirma el incumplimiento de la actividad 11 del procedimiento - Administración de caja menor - PRO330-232-9, en consecuencia, se configura Hallazgo Administrativo y se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

97

3.2.1.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no dar ingreso a almacén de elementos devolutivos o controlados.

Al revisar y evaluar los soportes de las compras realizadas por caja menor, se observó la compra de dos elementos devolutivos, entendiendo por elementos devolutivos, aquellos que no se consumen con el primer uso, como es el caso de una escalera comprada el 01-08-2022 por medio de la factura electrónica FEV 5401 por valor de \$163.000 incluido el IVA y una extensión de 15 metros, comprada el 16-08-2022 mediante factura 1511825055 Homecenter por valor de \$244.900 con IVA incluido, evidenciándose y confirmando mediante acta de visita administrativa No. 3 con la Jefe de Unidad de Recursos Físicos, si se había dado ingreso a almacén, quien respondió *“Estos dos elementos no fueron ingresados al Almacén”*.

Con base en lo normado, lo observado mediante el análisis realizado, evidencia incumplimiento a lo normado en la Resolución DDC-001 del 12 de mayo de 2009 *“Por la cual se adopta el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores”* y en dicho manual el numeral 5.4 literal c indica: *“Cuando se adquieran elementos se debe gestionar el ingreso a la bodega o almacén, mediante los documentos establecidos para tal fin”* y el literal d *“Los elementos devolutivos adquiridos con fondos de caja menor serán entregados al usuario y el Jefe de bodega o almacén hará el movimiento respectivo en su cuenta”* lo cual afecta la gestión de almacén en lo que respecta al manejo de inventarios por falta de controles.

Adicionalmente al hecho anterior, se observa incumplimiento del deber como servidor público contradiciendo lo contemplado en la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011”* mediante el artículo 38 Deberes, numeral 1 que indica: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y*

disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

En consecuencia, los hechos identificados trasgreden lo contemplado en las normas referidas con respecto a la adquisición y manejo de elementos devolutivos adquiridos mediante compra de caja menor y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 en lo que respecta de los deberes del servidor público, por omisión en la aplicación de los controles y de la normatividad establecida para el manejo de elementos devolutivos y al no estar definido el procedimiento en la entidad que puede generar posible pérdida de elementos devolutivos.

Por las anteriores razones, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En virtud de la respuesta radicado 1-2023-2955 del 11/12/2023 en Contraloría de Bogotá, a lo observado en el informe preliminar, revisada y analizada la respuesta dada por parte de la Lotería de Bogotá, en el sentido que manifiesta que de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución DDC-001 de 2009, no les aplica por cuanto la *“Lotería de Bogotá no recibe transferencias de la Administración Central, no le es aplicable el referido acto administrativo”*, no se acepta dicho argumento por cuanto la Lotería de Bogotá en su base legal para la constitución de caja menor Resolución 001 de 2022, en la parte resolutive, toma y menciona dicha Resolución DDC-001 del 12/05/2009 *“Por la cual se adopta el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores”*. Lo que indica que, si le aplica dicha norma, en consecuencia, se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.1.6. Observación Desvirtuada - Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no realizar mínimo dos cotizaciones para adquisición de bienes o servicios por valor superior a 0.5 salarios mínimos.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado Contraloría 1-2023-29555 del 11/12/2023 y de Lotería de Bogotá 2-2023-1903 del 7/12/2023, hace la entrega de la respuesta manifestando: *"la entidad dio cumplimiento a lo previsto en el procedimiento de administración de caja menor, solicitando las dos cotizaciones, previo a la adquisición de los elementos enunciados. Se adjunta los soportes respectivos en el anexo 3.2.1.6. Es preciso indicar, que las cotizaciones adjuntas, no reposan en los reembolsos de caja menor puesto que allí solo se incluyen los soportes definitivos, sin embargo, se adjunta a la presente respuesta para que puedan ser verificados."*

En virtud de la respuesta radicado 1-2023-2955 del 11/12/2023 en Contraloría de Bogotá, a lo observado en el informe preliminar, revisada y analizada la respuesta dada por parte de la Lotería de Bogotá, se aceptan los argumentos y soportes enviados para desvirtuar la observación, dado que se remitió dos cotizaciones por cada una de las compras referenciadas en la observación así:

Para el caso, de la compra de 16 baterías, se realizaron las siguientes cotizaciones:

Empresa:

EON 1.374.517

ACONDICLIMA 1.464.410

La opción escogida fue de la empresa EON

Para el caso de compra de recarga de extintores se realizaron las siguientes cotizaciones:

Empresa:

FACODEX SAS 666.400

FIREPROOF SAS 1.037.680

La opción escogida fue la de la empresa FACODEX SAS

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

(1110) Depósitos en Instituciones Financieras

Los recursos de Lotería de Bogotá, se encuentran depositados en dos (2) cuentas corrientes con saldo total de \$ 2.859.038.510 y en doce (12) cuentas de ahorro con saldo total de \$ 13.838.850.559 y (2) dos cuentas de ahorro registrado en el rubro Otros Depósitos en Instituciones Financieras, con saldo de \$11.123.462.407.

Se observa variación negativa del 100% en las cuentas bancarias con respecto a la vigencia 2021, por la cancelación en la vigencia 2022 en el Banco Caja Social cuenta ahorros 24072041406 de \$1.487, y de la cuenta de ahorros Banco Itaú cta. 005-79124-4, con saldo de \$258.361.793.

Los Depósitos en Instituciones Financieras, constituyen el 27.59% del total del Activo, las cuentas corrientes con saldo \$2.859.038.510, representa el 10.28%, en el Banco de Occidente, con el 5.23% y BANCOLOMBIA 299-579958-57 el 5.05% del total de los Depósitos en Instituciones Financieras.

El saldo de las Cuentas de Ahorro, representan el 49.74% de los Depósitos en Instituciones Financieras, se tomaron para análisis las cuentas en el 100%, en las cuales se incluye el saldo de Otros Depósitos en Instituciones Financieras, que representa 39.98%, conformado por las cuentas de ahorro para el manejo de los recursos en BANCO ITAU cta. -005-54563-6 RESERVA TECNICA con saldo de

\$1.403.305.899 y en Banco de Bogotá cta. 035-41604-9 Reserva Técnica con saldo de \$9.720.156.508.

La evaluación se realizó al 100% de los saldos que conforman el saldo de Depósitos en Instituciones Financieras, revisando las conciliaciones bancarias las cuales al cierre contable no presentan partidas pendientes por conciliar, se comprobó la aplicación de los manuales de procedimientos y el aseguramiento con pólizas de manejo.

En las operaciones del Efectivo su nivel de riesgo es alto; con el fin de mitigarlos, la entidad da seguimiento al manual de Cajas Menores Expedido por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda el 31 de enero de 2020.

Se validó la información de los saldos de caja menor y cuentas bancarias, con el reporte presentado por la entidad de forma mensual en la vigencia 2022, en el aplicativo SIVICOF formato electrónico CB-0115 Informe Recursos de Tesorería, encontrando su consistencia conforme a los saldos de balance y al instructivo del formato y el reporte CB 116 Disponibilidad de fondos con corte a 31/12/ 2022, los cuales no presentan observaciones.

La Lotería de Bogotá cuenta con pólizas de seguro de infidelidad y riesgo financiero con seguros del Estado No.21-25-1000100 vigente a partir del 28-02-2022 de manera que a 31/12/2022 contaba con garantías en el manejo de recursos financieros.

La Lotería de Bogotá., mantiene una política de liquidez, acorde con el PAC (Programa anual mensual de caja - PAC), ejecutando los compromisos de pago a los proveedores de acuerdo con la política establecida.

Se realizaron verificaciones en el sistema de información Nuestro net, comprobando los registros contables, con la información contenida en los Estados Financieros y en las conciliaciones bancarias, sin que se presenten partidas

conciliatorias, o inconsistencias que den origen a observaciones que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas a 31/12/2022.

(12) Inversiones e instrumentos derivados

Como se indica enseguida, al final de la vigencia, presenta saldo de \$54.028.496.396,25, con participación en el total del Activo del 50.75%, compuesto por las Inversiones de Administración de Liquidez a costo amortizado por valor de \$2.850.009.064, representando el 5.28% del total de rubro de Inversiones correspondiente al saldo de la cuenta no corriente, de las inversiones en acciones que la entidad posee en el Banco Popular y la Empresa de Teléfono de Bogotá (ETB). Su variación obedece a la pérdida del valor de la acción cotizado en la Bolsa de Valores de Colombia.

Del análisis a la información de este rubro no se establecen observaciones que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas a 31/12/2022.

En la vigencia 2022 el rubro 1223 - Inversiones de Administración de Liquidez al Costo Amortizado, representado en Certificados a Terminio Fijo, registra un saldo de \$51.178.487.33, el cual representa el 94.72% del total del rubro de inversiones conformado por la cuenta 12230201 – Certificados a Terminio Fijo, que se incrementó por recursos de la reserva técnica para pago *“premios y control juego ilegal”*, generando en la vigencia una variación del 11.23%. Para la toma de decisiones al respecto se tiene en cuenta varias condiciones establecidas en el procedimiento, que para la inversión de excedentes de liquidez tiene establecido la Entidad (PRO 310 – 471 -1, versión 1 creado el 1/04/2022).

Si bien no existen restricciones respecto a la forma como la Lotería realiza las inversiones, debe observar las reglas establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar frente al régimen de reservas técnicas. El saldo de la cuenta, clasificada dentro de los recursos del activo corriente.

La anterior información contable, corresponde de igual forma, al reporte CB-114 Informe de Inversiones con corte a 31/12/2022 de SIVICOF. Del análisis de este Grupo se concluye que no se presentan hechos relevantes que ameriten observaciones.

(13) Cuentas por cobrar

Esta cuenta presentó un saldo a 31 de diciembre del 2022 de \$2.830.277.264,88, que corresponde al 2.8% del Activo, y con una variación de \$863.209.343, equivalente a una disminución del 43.88% con relación al saldo del 2021.

(1317) Prestación de servicios

De las cuentas que conforman el saldo total de \$ 2.859.038.510, se establece mayor representación en la cuenta 1317 Prestación de Servicios con saldo de \$2.505.815.910 que representa el 2,81% del total del activo, que corresponde a las 131703 Juegos de suerte y azar con un saldo de \$2.505.815.910, conformado por los saldos de las cuentas por cobrar 13170301 de Distribuidores Lotería Ordinaria \$2.404.726,538 y 13170303 Distribuidores en Cobro Jurídico con saldo \$101.089.372.

Durante la vigencia 2022 se incrementó el saldo por cobrar de la cuenta de juegos de suerte y azar, debido a los saldos pendientes por recaudar del sorteo ordinario del 30 de diciembre y del sorteo extraordinario realizado el 17 de diciembre de 2022, pendientes de recaudo al cierre de la vigencia 2022.

Las cuentas 1386 Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (CR) con saldo \$16.367.668.547 está representado el saldo de deterioro al 100%, conformado por el rubro 138602 Prestación de servicio de \$101.089.372, el saldo 138614 Contribuciones, tasa e ingresos no tributarios con saldo de \$186,496.000 y el saldo de la cuenta 13869001 \$16.080.083.175, donde se registran *“los derechos de explotación y los intereses moratorios del contrato de concesión de las apuestas permanentes número 072 de 2001, otorgado a la SOCIEDAD DE APUESTAS PERMANENTES E INVERSIONES SONAPI*

S.A., que se encuentran en proceso jurídico de cobro. A partir de la expedición de la Ley 1393 de 2010, la Lotería de Bogotá deja de ser el titular de los derechos de estos recursos quedando en cabeza de las seccionales de salud de Bogotá y Cundinamarca y en caso de recaudo deben ser girados directamente a ellos.”

En el análisis se determinó que las cuentas de préstamos a funcionarios de la vigencia 2021 fueron sometidas a comité sostenibilidad contable acta de comité No. 4 del 04/05/2021 y deterioradas al 100%.

Se revisaron las Notas a los Estados Financieros, el Manual de Políticas Contables, Balance de Prueba a 31-12-2022 y la información reportada por el ente Lotería de Bogotá a la Contraloría de Bogotá a través del aplicativo SIVICOF encontrando lo siguiente:

Formato CB-905 Cuentas por cobrar fue subido a SIVICOF el 14/02/2023, algunas cuentas fueron reportadas con otros códigos contables, sin embargo, no se establece diferencias en el saldo total, lo cual fue verificado en los saldos de las cuentas por cobrar con los libros auxiliares que se descargaron del aplicativo utilizado por la Lotería de Bogotá a 31/12/2022.

Las cuentas por cobrar se registran al costo de conformidad con el Manual de Políticas Contables que para el caso de la Lotería se toma lo establecido en la política transversal de la secretaria de Hacienda de Bogotá.

La variación más significativa corresponde a la cuenta 1317 Prestación de servicios por \$884.108.927, que corresponde a la venta sorteo ordinario del 30 de diciembre y del sorteo extraordinario del 17/12/2022 pendiente de recaudar al cierre de la vigencia del 2022.

En cuentas por cobrar de difícil recaudo se registra una cuenta a nombre de la Sociedad de Apuestas Permanentes e Inversiones SONAPI por los derechos de explotación y los intereses moratorios del contrato de concesión de las apuestas

permanentes número 072 de 2001 por valor de \$16.080.083.175, que se encuentra deteriorada en un 100%, y en Notas a Estados Financieros se aclara que se encuentra en proceso de cobro jurídico. A partir, de la expedición de la Ley 1393 de 2010, la Lotería de Bogotá deja de ser el titular de los derechos de estos recursos quedando en cabeza de las seccionales de salud de Bogotá y Cundinamarca y en caso de recaudo deben ser girados directamente a ellos., al tener esta condición se pregunta por la baja de la cuenta y reflejar en Cuentas de Orden ya que estos dineros no ingresarían a la Lotería de Bogotá.

Por lo anterior, se establece lo siguiente:

3.2.1.7. Hallazgo Administrativo, por falta de evidencias de la gestión oportuna en la recuperación de las acreencias de las cuentas y prestamos por cobrar deteriorados al 100% y la baja en cuentas, por expirar los derechos sobre flujos financieros, en atención a la normatividad vigente.

Se evidencia en el saldo contable a 31 de diciembre del 2022, de cuentas por cobrar 131102 – Multas y Sanciones, 131703 Distribuidores en cobro jurídico y la 13859001 otras cuentas por cobrar, las cuales registran deterioro del 100% en las cuentas 13861401 por \$186.496,000, cuenta 13860201 por valor de \$101.089,372, en la cuenta 13869001 por valor de \$16.080.083.175 y de préstamos por cobrar al encontrar procesos terminados, archivados, que continúan registrados en contabilidad y deteriorados al 100%, de lo cual no se conoce el resultado del proceso por no contar con soportes que evidencien la recuperación de estos recursos que no tienen flujo financiero sin el retiro de la cuenta por cobrar.

Lo que deja ver la falta de comunicación entre las áreas jurídica y financiera sobreestimando los saldos en los rubros de cuentas por cobrar y deterioro, por un valor de \$36.058.297.

No se reveló en las notas a los estados financieros la existencia del comité de crédito y cartera, ni manejan manual de cartera para una administración y cobro de cartera adecuada dado que manejan una cartera amplia, igual no se maneja matriz de deterioro de cuentas por cobrar, se basan en las políticas transversales de la Secretaria de Hacienda donde se contempla esta matriz para su cumplimiento, dando lugar a lo ocurrido en las vigencias anteriores en donde se realizó deterioro de cuentas y préstamos por cobrar al 100%.

No se ajusta a lo establecido en el Decreto 289 de 2021 Reglamento interno del Recaudo de cartera en el Distrito Capital., transgrediendo el literal b del artículo 2 de la ley 87 que corresponde a la gestión de la entidad, no se da aplicación al Manual de Políticas Contables de la Lotería de Bogotá vigente a 31 de diciembre del 2022, para baja en cuenta de las cuentas por cobrar y prestamos por cobrar deteriorados de acuerdo a lo señalado en el numeral *“7.3. BAJA EN CUENTAS Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar”*.

Incumplimiento a las normas contables Sobrestimando los saldos contables de acuerdo Manual de Políticas Contables de la Lotería de Bogotá vigente a 31 de diciembre del 2022, para baja en cuenta de las cuentas por cobrar y prestamos por cobrar deteriorados.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado 2-2023-26072 del 28/11/2023, la Lotería de Bogotá entrega respuesta con el radicado 2-2023-1903 del 7/12/2023 y radicado en Contraloría de Bogotá 1-2023-29555 del 11/12/2023. *“La Lotería de Bogotá en cumplimiento de las tareas de revisión y depuración de partidas contables efectuó*

el saneamiento contable de unas sumas de dinero adeudadas por exfuncionarios, sobre las cuales ya no se podían ejercer acciones de cobro. Esta depuración se realizó en la vigencia 2021 y se encuentra debidamente soportada en Actas de Comité de Sostenibilidad Contable y Resoluciones de Gerencia.”

En virtud de la respuesta radicado 1-2023-2955 del 11/12/2023 en Contraloría de Bogotá, a lo observado en el informe preliminar, la Lotería de Bogotá en la vigencia 2022 cumplió las acciones a lo señalado en el Plan de Mejoramiento al cierre de ajustar el procedimiento y emitir un concepto jurídico, sin embargo, se en notas a los estados contables al 2022 se ve que continua el castigo de cartera al indicar: *"Durante el año 2022 se realizaron los siguientes castigos de préstamos por cobrar, los cuales fueron aprobados por el Comité de Sostenibilidad Contable, según acta Número 10 del 2022 y formalizados con la Resolución de Gerencia Número 157 de septiembre 30 2022. Cod Concepto Valor 1.4.15.20 Vivienda 7.935.398 Total, castigos 7.935.398"* y además falta la baja en cuentas de los préstamos por cobrar o cuentas por cobras, sabiendo que no se van a recuperar y debe ser objeto de saneamiento contable. Lo que se hizo por saneamiento fue el deterioro que puede objeto de gestión de recuperación y reversión cuando hay indicios de recuperar la cartera. Por lo tanto, se configura en Hallazgo Administrativo.

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

(1637) Propiedad, Planta y Equipo No Explotados

El saldo a 31/12/2022 de la cuenta 1637 Propiedad Planta y Equipo no Explotado es de \$3.849.205.000, con participación del 3.82% del activo, representado en:

Inmueble San Cristóbal por \$2.183.395.000

Inmueble Venecia por \$1.665.810.000

La Lotería de Bogotá suscribió contratos de Comodato con IDIPRON y la Secretaria Distrital de Integración, para uso por 5 años.

Se revisaron las Notas a los Estados Financieros, el Manual de Políticas Contables V2 y la información reportada por el ente Lotería de Bogotá a la Contraloría de Bogotá a través del aplicativo SIVICOF encontrando lo siguiente, no existe política contable de comodato, en las notas a los Estados Financieros no se revela la existencia de los contratos de Comodato, no se cuenta con procedimiento para el manejo de comodatos.

En el contrato de Comodato no es claro quien ejerce el control del bien y no tiene valor, condiciones necesarias para un adecuado registro. Si se traslada el control el inmueble se debe sacar del activo y registrar en cuentas de Orden en bienes entregados a terceros, igual registro debe hacer el comodatario debería llevarlo dentro de sus activos es una cuenta recíproca y se debe revelar en notas a los estados financieros. Esta operación no implica traslado legal de propiedad.

3.2.1.8. Hallazgo Administrativo por no revelar en las notas a los estados financieros las características de los bienes no explotados, que se encuentran en comodato no existe política ni procedimiento contable.

La presentación del saldo de los bienes no explotados, no son objeto de uso o explotación, dado que han celebrado 2 contratos de comodato para su uso, por consiguiente, el registro en el rubro no corresponde. Adicionalmente, al revisar las políticas contables y las notas a los estados financieros, no se encuentra información al respecto.

La Entidad no tiene procedimientos para el manejo de los contratos de comodato.

No se da cumplimiento al instructivo 002 de 2022 de la Contaduría General de la Nación- CGN- y al Manual de Políticas contables en cuanto a reconocimiento y revelación.

El registro en el rubro no corresponde, generando que la cuenta no revela la realidad concerniente para la toma de decisiones.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado 2-2023-26072 del 28/11/2023, la Lotería de Bogotá entrega respuesta con el radicado 2-2023-1903 del 7/12/2023 y radicado en Contraloría de Bogotá 1-2023-29555 del 11/12/2023. *"Para la presentación de los Estados Financieros correspondiente a la vigencia 2023, la Lotería de Bogotá revelará una nota amplia sobre la propiedad, planta y equipo no explotado que fueron entregados en comodato. Se actualizará el manual de políticas contables de la Lotería de Bogotá, incluyendo dentro de capítulo de activos de propiedad, planta y equipo, la información referente a los registros contables de los bienes inmuebles dados en comodato.*

Por lo anterior se acepta la observación, con el fin de implementar las citadas acciones, a través del plan de mejoramiento respectivo."

En virtud de la respuesta radicado 1-2023-2955 del 11/12/2023 en Contraloría de Bogotá, a lo observado en el Informe Preliminar, la Lotería de Bogotá se acepta la observación, con el fin de implementar las citadas acciones, de revelará en una Nota amplia las características sobre la propiedad, planta y equipo no explotados entregados en comodato e incluir en el manual de Políticas Contables un capítulo referente a activos de propiedad, planta y equipo, la información referente a los registros contables de los bienes inmuebles dados en comodato. Configurándose en Hallazgo Administrativo.

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

(1685) Depreciación Acumulada

El saldo a 31/12/2022, asciende a \$1.783.500.790, con una variación respecto a la vigencia 2021 de \$182.171.863, equivalente al 10.21%.

En el Manual de Políticas Contables de la Lotería de Bogotá, señala en la Medición Posterior de PPE:

La Lotería medirá posteriormente las propiedades, planta y equipo por el costo menos la depreciación acumulada y el deterioro acumulado.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración la lotería.

El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la empresa podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Si la Lotería de Bogotá considera que, durante la vida útil del activo, se consumen los beneficios económicos del mismo en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la Lotería estimará dicho valor.

La vida útil de un elemento de propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo.

La vida útil y la depreciación utilizada en los bienes existentes y adquiridos por la Lotería es la siguiente:

Vida Útil:

Edificaciones 100 años % 1

Maquinaria y Equipo 15 años, 10%

Equipo de Oficina 10 años 10%

Equipo de computación y comunicación 5 años 20%

Equipo de Transporte 10 años 10%

“Activos 47. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. (...)”

“Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.”

“DESCRIPCIÓN Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles controlados por la empresa que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de sus actividades. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de las propiedades, planta y equipo que se trasladen del activo correspondiente. 2- El valor de las propiedades, planta y equipo recibidos en donación, cesión u otra modalidad. SE ACREDITA CON: 1- El valor de las propiedades, planta y equipo que se coloquen nuevamente en servicio. 2 El valor de las propiedades, planta y equipo enajenado o transferido. 3- El valor de las propiedades, planta y equipo dadas de baja por destrucción u otras causas.”

“DESCRIPCIÓN Representa el valor de los bienes entregados a terceros que no implican el traslado legal de la propiedad y sobre los cuales se requiere llevar a cabo procesos de seguimiento y control. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los bienes entregados. SE

ACREDITA CON: 1- *El valor de los bienes entregados que se devuelvan a la empresa”.*

3.2.1.9. Hallazgo Administrativo por no realizar análisis técnico a los activos totalmente depreciados y amortizados, para evaluar el cambio de estimación de vida útil.

Se revisaron las depreciaciones de los activos suministrados por la Lotería de Bogotá, evidenciándose varios de ellos completamente depreciados y al indagar a la Jefe de Unidad de Recursos Físicos mediante visita administrativa No. 6 si se había realizado el análisis técnico para establecer el cambio de estimación de vida útil, respondió para el caso de los vehículos. *“El ajuste se hizo en el año 2023, conforme a la nueva política contable, no obstante, no existe el soporte del análisis efectuado para el cambio de estimación de la vida útil de los vehículos”,* para el caso de los equipos de cómputo respondió: *“No se ha realizado actualización de la vida útil de estos equipos de cómputo, dado que para la vigencia 2024 se tiene previsto, realizar el alquiler de los equipos de cómputo. Así mismo alguno de los que se encuentran totalmente depreciados, no se encuentran en uso, sino en bodega, para realizar el respectivo proceso de bajas”.*

Con respecto de los software completamente amortizado, la Jefe de Unidad de Recursos Físicos remitió la pregunta a el área de TICs y fue respondida mediante correo electrónico con la información correspondiente donde se evidencian 13 Software identificados como completamente amortizados, de los cuales hay uno sin utilizar y 12 que se siguen usando, a los cuales se les debió realizar un análisis técnico para evaluar si se ampliaba el tiempo de uso, sin embargo no hay soportes de dicho análisis.

El numeral 10.3 literal 28. Se indica: *“El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo*

patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores”.

Incumpliendo la Resolución 139 de 2015, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público Notas a los estados financieros expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y Notas a los Estados Financieros.

Falta de revisión y monitoreo a los activos depreciados y amortizados para la toma de decisiones en cuanto a la vida útil de los activos depreciables y amortizables basados en estudios técnicos.

Incumplimiento de marco normativo contable que le aplica a la Lotería de Bogotá en la determinación del uso de los mencionados activos y no revela la realidad de los hechos económicos.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado Contraloría 1-2023-29555 del 11/12/2023 y de Lotería de Bogotá 2-2023-1903 del 7/12/2023, hace la entrega de la respuesta, señalando que: *“documentará el análisis técnico de la capacidad de uso de la propiedad, planta y equipo, y a los activos intangibles, con el fin de evaluar y realizar un seguimiento a la vida útil”*

En virtud de la respuesta, debido a que el mencionado análisis como se indicó en la evaluación, se debe realizar al finalizar el periodo contable que para este caso es la vigencia 2022, en consecuencia, se configura Hallazgo Administrativo y se debe formular una acción en el plan de mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que

originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

(2465) Premios por Pagar

El saldo a 31/12/2022, asciende a \$5.711.587.518, con un cremento de \$1.002.112.763, equivalente al 21.28%.

Su saldo corresponde a los premios caídos en poder del público que a la fecha de cierre del ejercicio no habían sido cobrados por los ganadores y no había prescrito la acción de cobro. La cuenta presenta observaciones.

(2700) Provisiones

El saldo a 31/12/ 2022 por valor de \$46.855.059.552, representa el 71.5% del total del pasivo. Conformado por la cuenta Provisiones Diversas se registran \$46.582.307.683, conformado por \$46.516.667.222, y representa 99.28% del total del rubro de provisiones, que corresponde a la reserva técnica para pago de premios, calculada por la diferencia de los premios en poder del público y el 40% de las ventas brutas de cada sorteo, si los premios en poder del publico superan en 40% de las ventas, esta diferencia se amortiza contra la reserva.

De igual forma la cuenta de provisiones se integra por el saldo a 31/12/2022 por \$272.751.869, que corresponde a provisiones por Procesos de Litigios y Demandas de carácter administrativo con fallo en primera instancia, clasificada de acuerdo con el procedimiento establecido por el sistema SIPROJ Web como decisión probable contra la Entidad registrado a valor presente.

La actualización del proceso se realiza en forma trimestral por el área Jurídica, que ingresa al sistema SIPROJ Web y alimenta la información con las últimas actuaciones del proceso, el área financiera descarga el reporte contable para realizar los registros del mismo.

Para la vigencia 2022, la variación presentada fue de \$23.798.024, el proceso judicial fue interpuesto por la Compañía Agrícola de seguros, la cual inicio ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera acción de controversias contractuales, solicitando la nulidad de las resoluciones No. 0130 del 14/04/2004, No. 000177 del 20/05/2004, No. 000326 del 21/10/2004 y No. 000379 del 10/12/ 2004, emitidas por la Lotería de Bogotá, resoluciones que impusieron las multas y declararon la caducidad del contrato.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dictó Sentencia de primera instancia en fecha 21/05/2008, donde decreta parcialmente la nulidad de las Resoluciones mencionadas, fallo que fue apelado por la Lotería de Bogotá, recurso que conoció el Consejo de Estado, Sección Tercera. En sentencia de segunda instancia de 25/05/2017, se declara la nulidad de las resoluciones demandadas y condena en abstracto a la Lotería de Bogotá a pagar a la sociedad Ponce de León el valor correspondiente a la utilidad esperada por la sociedad, monto que deberá concretarse a través de un incidente de liquidación de perjuicios., el cual se resolvió por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera el 29/10/2021. La Lotería de Bogotá interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, encontrándose el proceso actualmente al despacho resolviendo el recurso de alzada desde diciembre de 2021.

Verificando el reporte generado por el aplicativo SIPROJ se observa que no se está registrando el gasto financiero en la cuenta 5804, por lo tanto, se está incumpliendo con el procedimiento de registro de procesos jurídicos de la secretaria de Hacienda del Distrito.

3.2.1.10 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no registrar el gasto financiero del reporte generado en el aplicativo SIPROJWEB en la cuenta 580401.

No se está dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de la secretaria Distrital de Hacienda y la Contaduría General de la Nación, para el registro de los procesos jurídicos por cuanto no se maneja la cuenta 580401 de gasto financiero, al no estar creada en el plan de cuentas de la Lotería de Bogotá, lo cual determina por la falta de seguimiento y control a la actualización normativa en los informes reportados.

Se transgrede el numeral 2,4 y 2.7 del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público de procedimientos contables, la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales b, e, y f, del artículo 2 “Objetivos del Sistema de Control Interno”; y literales b y d del artículo 3 Características del Control Interno. Así como el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 en lo que respecta de los deberes del servidor público, porque no se ajustan a la realidad la información contable, afectando la valoración de los riesgos en la respectiva entidad, al no aplicar el marco normativo de contabilidad correspondiente.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado 2-2023-26072 del 28/11/2023 la Lotería de Bogotá entrega respuesta con el radicado 2-2023-1903 del 7/12/2023 y radicado en Contraloría de Bogotá 1-2023-29555 del 11/12/2023. *“Se reconoce que los registros contables debieron afectar la subcuenta 536803- Administrativas el*

gasto por la actualización de los procesos por valor de \$21.514.880 y la subcuenta 580401- Actualización Financiera de provisiones el gasto financiero por la indexación el valor de \$2.283.144. La Lotería realizará a diciembre 31 de 2023, los registros contables respectivos para reconocer el valor del gasto financiero de las provisiones por pasivos contingentes calificados como probables reportados en el SIPROJ WEB."

En virtud de la respuesta radicado 1-2023-2955 del 11/12/2023 en Contraloría de Bogotá, a lo observado en el informe preliminar, la Lotería de Bogotá acepta al reconocer lo observado indicando que realizará la actualización a 31/12/2023. Configurándose en Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al incumplir la normatividad contable emitida en el procedimiento de la Secretaria Distrital de Hacienda y la Contaduría General de la Nación, para el registro de los procesos jurídicos por cuanto no se maneja la cuenta 580401 de gasto financiero, al no estar creada en el plan de cuentas de la Lotería de Bogotá.

(8120) Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Cuadro No. 3 Relación Activos Contingentes

Cifras en pesos

Código Contable	Naturaleza	Concepto	Valor En Libros-2022
8120	Db	ACTIVOS CONTINGENTES	998.519.561
8.1.20	Db	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	998.519.561
8.1.20.01	Db	Civiles	386.145.688
8.1.20.04	Db	Administrativas	612.373.873
8.1.90	Db	Otros activos contingentes	27.394.508.265
8.1.90.03	Db	Intereses de mora	27.394.508.265
8.1.90.03.01	Db	Intereses de mora	14.088.074.265
8.1.90.03.02	Db	Cláusula penal pecuniaria de contrato de concesión	13.306.434.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Código Contable	Naturaleza	Concepto	Valor En Libros-2022
8.1.90.03.02	Db	Cláusula penal pecuniaria de contrato de concesión	13.306.434.000

Fuentes Notas a los Estados Financieros-Lotería de Bogotá Elaboración Equipo Auditor

“Los intereses de mora corresponden a los intereses moratorios más la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del pago de los derechos de explotación del contrato de concesión 072 de 2001 firmado con la sociedad SONAPI S.A. para la explotación del juego de apuestas permanentes.”, señalado en notas a los estados financieros a 31/12/2022.

Se revisaron las Notas a los Estados Financieros, el Manual de Políticas Contables V2 y la información reportada por el ente Lotería de Bogotá a la Contraloría de Bogotá a través del aplicativo SIVICOF encontrando lo siguiente:

Se verificaron los saldos contra los Estados Financieros y libros auxiliares no se encontraron diferencias.

Al cruzar la Información de la cuenta 8.1 con el formato de conciliación de procesos judiciales reporte cruce SIPROJ Web remitido a esta Auditoría, se encuentra que en la hoja dos del archivo correspondiente a procesos iniciados no figura reporte alguno, por lo que se solicita a la Lotería de Bogotá allegar la información de todos los procesos a favor y en contra de la Lotería de Bogotá a 31/12/2022 y en su respuesta nos remiten reporte de procesos iniciados generados en el aplicativo SIPROJ Web con un total de 86 procesos de los cuales 31 tienen valor y suman \$18.725.283.961 con esta información se procede a realizar el cruce con los registros en contabilidad presentándose diferencias como se muestran en el siguiente cuadro, sin presentar el nombre del Actor:

Cuadro No. 4 Reporte Procesos Iniciados generados SIPROJ WEB

Cifras en pesos

No. Proceso	Tipo De Proceso	SIPROJ Web	Contabilidad
9339	Proceso Penal	10.000.000	0
1993-00023	Proceso Ejecutivo	2.816.814	0



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No. Proceso	Tipo De Proceso	SIPROJ Web	Contabilidad
1995-00498	Proceso Ejecutivo	5.458.444	16.541.714
1999-01898	Ejecutivo Contencioso	3.840.398.158	0
2004-00702	Ejecutivo Contencioso	7.375.070	7.375.070
2004-01362	Proceso Ejecutivo	5.000.000	0
2005-00203	Ejecutivo Contencioso	4.684.408	0
2005-00583	Proceso Ejecutivo	10.837.953	0
2005-00585	Fuero Sindical	1.288.700	0
2005-01111	Proceso Ejecutivo	23.858.188	0
2005-02347	Ejecutivo Contencioso	70.000.000	588.695.499
2006-00520	Proceso Ejecutivo	400.000.000	
2007-00715	Proceso Ejecutivo	23.537.711	95.104.349
2008-00202	Acción de Repetición	277.296.931	0
2008-00414	Proceso Ejecutivo	13.306.434.000	13.306.434.000
2009-01135	Proceso Ejecutivo	23.625.000	0
2009-01815	Proceso Ejecutivo	3.081.966	0
2010-00099	Proceso Ejecutivo	57.077.101	0
2010-00542	Ejecutivo Laboral	900.000	0
2010-00605	Ejecutivo Laboral	300.000	0
2010-00782	Ejecutivo Laboral	2.065.000	0
2010-01266	Proceso Ejecutivo	8.282.885	0
2011-01007	Acción de Repetición	540.395.631	0
2016-00412	Ejecutivo Laboral	1.000.000	0
2016-01720	Acción de Repetición	35.628.419	0
2016-80012	Proceso Penal	24.000.000	0
2022-00154	Nulidad y Restablecimiento	9.012.782	0
22511	Proceso Penal	7.732.200	0
22987	Proceso Penal	7.732.200	0
23489	Proceso Penal	7.732.200	0
44291	Proceso Penal	7.732.200	0
		0	206.925.802
		0	15.000.000
		0	37.573.823
		0	15.000.000
		0	1.970.500
		0	14.332.804
		0	14.088.074.265
		0	169.754.932
TOTAL		18.725.283.961	28.393.027.826

Fuente propia Equipo Auditor

Como se observa en el cuadro anterior se presentan diferencias entre lo

reportado en el Sistema SIPROJ y lo registrado en Contabilidad, ocasionando incertidumbre en la información y se observa que existe falta de comunicación entre las áreas al no tener uniformidad en los soportes de los registros de los procesos.

En el Manual de Políticas Contables suscrito por la Entidad se definen los activos contingentes como activo que no será objeto de reconocimiento en los estados financieros, es de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmara solo por la ocurrencia, o en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la Empresa.

Los activos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos a la empresa pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

Revelaciones: la Lotería de Bogotá revelara los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para cada tipo de activo contingente revelara la siguiente información:

- a) Una descripción de la naturaleza del activo contingente.
- b) Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior en la medida en que sea practicable obtener la información; y.
- c) El hecho de que es impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal anterior.

Según Compilación de Doctrina de la CGN:

“De acuerdo con los criterios del Marco Conceptual para empresas que no cotizan en el

mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, un activo debe reconocerse cuando es probable que la empresa obtenga beneficios económicos futuros y adicionalmente esta pueda medirse de forma fiable. En atención a que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, y que para efectuar dicho recaudo cuentan con instrumentos jurídicos idóneos, estas acreencias se deben reconocer en la contabilidad. Tratándose de los procesos ejecutivos tenemos que, se parte de la existencia de una obligación insatisfecha que consta en un título ejecutivo, lo que quiere decir que la obligación es clara, expresa y exigible. En este tipo de procesos no se discute de ninguna manera la existencia de la obligación, sino el cumplimiento de la misma. Por lo tanto, el reconocimiento de la cuenta por cobrar se debe hacer en el momento en que esta sea exigible.”

(8120) Cuenta Activos Contingentes

3.2.1.11. Hallazgo Administrativo por diferencias entre contabilidad y SIPROJ Web por falta de reconocimiento y revelación de los procesos ejecutivos a favor de la entidad en los estados contables.

Se determina subestimación en el saldo de las cuentas por cobrar por el no reconocimiento y revelación de los procesos jurídicos a favor de la entidad según reporte de SIPROJ Web a 31-12-2022, lo cual se establece en el análisis al reporte del sistema SIPROJ Web donde existen procesos favorables y no se ha realizado el registro correspondiente en cuentas por cobrar.

Evaluados los reportes de SIPROJ Web, se evidencia que se encuentran 10 procesos ejecutivos por valor de \$558.117.618 que no se encuentran registrados en la contabilidad a corte 31-12-2022, por lo que no se está dando cumplimiento al Manual de Políticas contables en cuanto a reconocimiento y revelación de la información contable en los Estados Financieros, por lo cual no se ajustan a la realidad, al no atender previo al cierre contable el análisis, conciliación, verificación y ajustes, a partir

de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, transgrediendo los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del instructivo 002 del 1 de diciembre del 2022, de la Contaduría General de la Nación.

Lo evidenciado no se ajusta a la realidad de la información contable, afectando la valoración de los riesgos en la respectiva entidad, al no aplicar el marco normativo de contabilidad correspondiente,

Por las anteriores razones, se configura un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado 2-2023-26072 del 28/11/2023 la Lotería de Bogotá entrega respuesta con el radicado 2-2023-1903 del 7/12/2023 y radicado 1-2023-29555 de Contraloría de Bogotá del 11/12/2023. *"Se acepta la observación; Al cierre de la vigencia 2023 se efectuará una conciliación de todos los procesos iniciados por la entidad según la oficina jurídica, los activos contingentes que se encuentran registrados en el SIPROJ WEB y los registrados contablemente, con el fin de efectuar los ajustes necesarios para actualizar la información en cuentas de orden deudoras – activos contingentes."*

En virtud de la respuesta radicado 1-2023-2955 del 11/12/2023 en Contraloría de Bogotá, a lo observado en el informe preliminar, la Lotería de Bogotá acepta lo observado por lo tanto se configura en Hallazgo Administrativo

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

(299090) OTROS PASIVOS –Otros Pasivos Diferidos

El saldo \$6.125.128.085,75, corresponde al 25% de los premios no reclamados menos los gastos en que incurrió la entidad para el control del juego ilegal, de acuerdo
123

con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, que establece el término que tiene el jugador para realizar el cobro del premio sin que ocurra la prescripción de su derecho y la destinación de dichos recursos cuando no ocurre su cobro.

Constituido por: (29909001) 25% de los premios no reclamados de Lotería por valor de \$ 167.708.443 y (29909002) 25% de los premios no reclamados apuestas por valor de \$5.957.419.643

La disminución en la vigencia \$2.378.142.349, obedece al pago en la vigencia 2022 de los compromisos efectuados con recursos para el control del juego ilegal tanto de loterías como de apuestas permanentes.

(9120) Pasivos Contingentes – Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Corresponden a los hechos o circunstancias, compromisos o contratos que pueden afectar la estructura financiera de la entidad, respecto de las que existe incertidumbre en relación con una posible obligación.

A continuación, se relaciona el total de las pretensiones de las demandas con corte a 31/12/ 2022 y 2021, por concepto de procesos judiciales en los cuales la entidad es parte pasiva (demandada):

912001 civiles (2) \$26.703,584

ID Procesos 19298 No. 2004-00184 Posible civil verbal Vr. Entidad \$15.455.904

ID proceso 19304 No. 2003-01175 Posible civil verbal Vr, Entidad \$11.247.680

912002 laboral (2) \$289.144.621

ID proceso 484416 No. 2014-00664 Laboral Ordinario Posible vr. Entidad 227024.259

ID Proceso 556534 No. 2015-01027 Laboral Ord. Posible vr. Entidad
\$62.120.362.

Operaciones Recíprocas:

Se validó, la información reportada por La lotería de Bogotá por concepto de Operaciones Recíprocas, a 31/12/2022, en atención a los lineamientos de la Dirección de Economía Política Públicas, en el radicado 3-2022-36278 del 21 de noviembre del 2022 de la circular 35 del 15/11/2022, por lo cual, se solicitaron los soportes de la información reportada a la Contaduría General de la Nación, con el fin de validar la gestión y la conciliación de las cifras de las operaciones recíprocas que informo en el formato CGN-2015 saldo operaciones recíprocas, sin determinar observaciones. Dando cumplimiento al Instructivo 002 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución de la DDC No. 004 del 30/12/2022 para el cierre contable en lo relativo a las actividades a realizar para el reporte de Operaciones Recíprocas.

3.2.1.1. Control Interno Contable

La evaluación del factor Control Interno Contable se realizó de conformidad con los parámetros establecidos en la Matriz de Riesgos y Controles y del acuerdo al proceso de actualización al formato de PVCGF 04-03 en la cual se determina el resultado de las pruebas analíticas y de recorrido, adoptados por la Contraloría de Bogotá. Resultado que se presentará en el informe final del Macroproceso Estados Financieros. Una vez se evalúen las respuestas a las observaciones presentadas en el presente informe, al proceso Estados Financieros y a la siguiente:

3.2.1.1.1. Hallazgo Administrativo por no revelación de la información contable específica, detallada, explicativa de la composición de los saldos contables en las Notas a los Estados Financieros de la Lotería de Bogotá, de acuerdo al Manual de Políticas Contables de la Lotería de Bogotá, y al instructivo 002 de 2022 de la Contaduría General Nación.

En el caso de Cuentas por cobrar se reportan registros generales de los saldos sin detallar la composición fechas de origen estados de los saldos gestiones realizadas, señala situaciones diferentes a la realidad en el caso de las modificaciones de vida útil de los bienes de propiedad planta y equipo, el deterioro por cual no lo aplica de acuerdo a lo normado. Incurriendo en falta de seguimiento y control previo al cierre contable y a la presentación de la información de estados financieros.

Al no contar con la revelación de la información contable específica, detallada, explicativa de la composición de los saldos contables en las Notas a los Estados Financieros de la Lotería de Bogotá, se incumple el Manual de Políticas Contables de la Lotería de Bogotá, Marco normativo para empresas que no cotizan en bolsa ni captan dineros del público que no y el instructivo 002 de 2022 de la Contaduría General Nación, la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales b, e, y f, del artículo 2 “Objetivos del Sistema de Control Interno”; y literales b y d del artículo 3 Características del Control Interno.

Con el fin de tener información amplia y suficiente para el análisis y verificación para la toma de decisiones y control de los hechos económicos.

Por las anteriores razones se establece un Hallazgo Administrativo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta al comunicado del informe preliminar con radicado 2-2023-26072 del 28/11/2023, la Lotería de Bogotá entrega respuesta con el radicado 2-2023-1903 del

7/12/2023 y radicado en Contraloría de Bogotá 1-2023-29555 del 11/12/2023. *“La Lotería de Bogotá para la presentación de la información financiera en lo referente a las revelaciones, cumplió totalmente con los lineamientos establecidos en el instructivo 002 de 2022 y aplicó la Resolución 193 del año 2020, cumpliendo con la estructura detallada según el anexo denominado plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros.*

Por lo anterior, las cifras fueron reveladas correctamente e ilustran de manera clara y suficiente los conceptos, tal y como se demuestra en la siguiente nota:

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

La Lotería de Bogotá durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 no poseía cuentas por cobrar valoradas por el método de costo amortizado; lo anterior en razón a que no se conceden plazos de pago superiores a los normales del negocio y del sector juegos de suerte y azar - lotería tradicional.

Las cuentas por cobrar de la Lotería de Bogotá se encuentran respaldadas con garantía real y no se poseen cuentas por cobrar pignoradas como garantía por pasivos o pasivos contingentes.

7.2. Prestación de servicios

Durante la vigencia 2022 se incrementó el saldo por cobrar de la cuenta de juegos de suerte y azar debido a los saldos pendientes por recaudar del sorteo ordinario del 30 de diciembre y del sorteo extraordinario realizado el 17 de diciembre de 2022, los cuales se encuentran pendientes de recaudo al cierre de la vigencia 2022.

7.3. Otras cuentas por cobrar.

Su saldo corresponde a intereses por préstamos hipotecarios otorgados a los funcionarios, por los cánones de arrendamiento de los parqueaderos, seguros préstamos hipotecarios, reconocimiento de los Gastos de Administración derivados del Contrato de Concesión No.68 de 2016 y 66 de 2021, incapacidades de empleados y funcionarios

pendientes de cobro a las entidades promotoras de salud - EPS y otros deudores de cuantías menores.

De acuerdo anterior es claro que la nota que revela la información de las cuentas por cobrar incluye todas las características que exige el marco normativo. Se aclara que aspectos como el plazo y las tasas de interés, solo aplican cuando las cuentas por cobrar son a costo amortizado, lo cual no es el caso de la lotería y así se reveló en la respectiva nota.

Por lo anterior y por no existir ninguna norma transgredida, respetuosamente solicitamos retirar la observación."

En virtud de la respuesta radicado 1-2023-2955 del 11/12/2023 en Contraloría de Bogotá, a lo observado en el informe preliminar: Las Notas a los estados financieros no permiten obtener información detallada, específica y suficiente para la toma de decisiones como lo muestra el ejemplo dado por la entidad, al no poderse establecer las partidas que componen los saldos de dichas cuentas y el estado de los mismos al cierre de la vigencia 2022; así como los que requirieron mayor explicación en el desarrollo del proceso auditor cuando se carecía de información en las Notas a los Estados contables, en el caso de Cuentas por Cobrar, Prestamos a Empleados, gestiones sobre el Deterioro de dichos saldos, sin dar detalle de las cuentas por cobrar clasificadas y explicadas de acuerdo con la antigüedad de las mismas, además de realizar el comparativo que las dos vigencias 2022-2021 de acuerdo a lo establecido por la Contaduría General de la Nación y en donde se explique el detalle de cada una de las partidas que constituyen estos rubros, con el fin de permitir establecer alertas sobre si generó un daño al erario por vencimiento de términos imposibilitando el cobro de estos recursos. En las notas a los estados financieros no se detallan las características de los bienes no explotados, la revelación del análisis técnico por el cambio de estimación de vida útil, de conformidad con la Norma de políticas contables. Presenta información general y teórica de los rubros contables. La Resolución 193 del 2020 define que las Notas a los Estados contables *“facilitará la comprensión de la*

información consignada, y apoyará la preparación o construcción de las notas (anuales) a los Estados Financieros consolidados para los diferentes fines y usuarios estratégicos.”

Adicionalmente, la entidad deberá revelar los aspectos específicos que exige su respectivo marco normativo y los que considere necesarios de ampliación para estos conceptos en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los de mayor relevancia, para lo cual se pueden utilizar texto, tablas y/o gráficos.” Igualmente, se incumplió la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales b, e, y f, del artículo 2 “*Objetivos del Sistema de Control Interno*”; y literales b y d del artículo 3 *Características del Control Interno*. “*Artículo 2º. de la Ley 87 de 1993- “Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: b. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; d. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación” e. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”* En concordancia con los lineamientos presentados por la Contaduría General de la Nación, esta situación se presenta por falta de controles y seguimiento a las notas, a los estados financieros de la Lotería de Bogotá, tanto por la administración como por la oficina de Control Interno. Como consecuencia de esta situación, la información reportada genera incertidumbre sobre la verificabilidad y comparabilidad de las cifras y puede inducir a los usuarios internos y externos a tomar decisiones equivocadas, tal como ocurrió con las cuentas por cobrar. Configurándose en Hallazgo Administrativo.

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.2. Proceso Desempeño Financiero

Con corte a 31/12/2022, se realizó el cálculo de los indicadores financieros a continuación descritos, los cuales corresponden a los estados financieros de la empresa en su calidad de ente gestor:

Las inversiones a 31/12/2022 se determinaron en:

Total, CDT´s	\$ 49.371.043.722
Intereses causados	\$ 1.807.443.610
Total, saldo Contable	\$ 51.178.487.332

Valor Mercado de Acciones **ETB**

1373 acciones Valor unitario \$108

Total, Acciones diciembre 2022 \$148.284

Valor Mercado Acciones **Banco Popular:**

Valor total acción \$10961.003 unidad 10 Total Acciones \$109.610.030

260 unidades a valor mercado \$ 2.849.860.780

Con corte a 31/12/2022, se realizó el cálculo de los indicadores financieros a continuación descritos, los cuales corresponden a los estados financieros de la Lotería de Bogotá:

Razón corriente:

Conforme al resultado obtenido de este indicador, la Lotería tiene capacidad para cubrir sus obligaciones de corto plazo; presenta una razón corriente de 1.44%, por cada peso para respaldar esa obligación con corte a 31/12/2022.

Capital de Trabajo:

El indicador establecido por la Empresa arroja un resultado de \$25.535.246.492, por cada peso que adeuda; en consecuencia, puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo, al mantener un capital de trabajo adecuado en relación con el ciclo operativo y comportamiento del flujo de caja.

Nivel de Endeudamiento:

El resultado obtenido señala que por cada peso que la empresa tiene invertido en activos \$64,98% han sido financiados por los acreedores; el pasivo de la Lotería de Bogotá al corte de la vigencia 2022, corresponde a la capacidad para responder por el endeudamiento de tal forma que no compromete los activos para cumplir con el pago de sus obligaciones, representadas principalmente por la reserva técnica para el pago de premios, rubro del pasivo 279016 pasivos diversos en el cual se reconoce.

La reserva técnica para pago de premios, calculada por la diferencia de los premios en poder del público y el 40% de las ventas brutas de cada sorteo, si los premios en poder del público superan en 40% de las ventas, esta diferencia se amortiza contra la reserva.

Esta reserva fue capitalizada en 2019 por la Secretaría Distrital de Hacienda, en valor de \$15.000.000.000, aplicando lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1955 de 2019 que adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 617 de 2000, que permitió a las entidades territoriales incluir dentro de sus planes de inversión partidas destinadas a fortalecer la reserva técnica de las empresas operadoras de Lotería.

Endeudamiento en el corto plazo:

El resultado del 40,94% señala nivel de endeudamiento de la Lotería de Bogotá se encuentra concentrado en su mayoría en el largo plazo.

Endeudamiento Financiero:

Este indicador señala que el 194,72% señala que la Lotería de Bogotá tiene el grado de cobertura que puede tener el patrimonio respecto a las obligaciones contraídas con recursos de terceros.

Índice de Solvencia:

El resultado de 146,49%, señala la cantidad de pesos con los que, entre bienes y derechos se cuenta para respaldar cada peso que posee de deuda.

De acuerdo a los anteriores resultados la calificación del principio de Eficacia y Eficiencia del desempeño financiero genero un resultado de efectivo del 100%.

3.3. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

El objetivo de este Macroproceso es evaluar la gestión presupuestal de la vigencia 2022 de la Lotería de Bogotá, con el fin de emitir concepto sobre la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos como instrumento de gestión y control para el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales, la legalidad, y oportunidad de las operaciones.

De la misma manera evaluar la gestión y resultados en relación con la preparación, ejecución y control del presupuesto. Adicionalmente, evaluar la gestión de los registros, de ejecución y de cierre presupuestal de los rubros con mayores riesgos identificados, frente a los montos establecidos para la gestión fiscal de la vigencia, en el acto administrativo de aprobación del presupuesto del sujeto de control y la normatividad vigente, con el propósito de emitir opinión de razonabilidad del presupuesto de la vigencia.

3.3.1. Proceso Presupuesto de Ingresos

El pasado 21/10/2021, la Lotería de Bogotá expidió el Acuerdo No. 16 de 2021, *“Por el cual se emite concepto favorable al Proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de*

Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022”

Mediante Resolución No. 016 del 21/10/2021, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa para la vigencia fiscal 2022 dando aprobación del presupuesto de la Lotería de Bogotá por \$191.640.911.000, posteriormente con Resolución No. 236 del 28/12/2021 se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Igualmente, se expide la Resolución No. 036 del 28/02/2022 *“Por el cual se ordena realizar el ajuste al Presupuesto de Ingresos, gastos e inversiones de la Lotería de Bogotá, para la vigencia fiscal 2022 con base en el ejercicio del cierre presupuestal y financiero de la vigencia 2021”*.

Finalmente, el 17/08/2022, se emite la Resolución No. 131 *“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá”*.

Cuadro No. 5 Comparativo Presupuesto Inicial Vigencia 2021 y 2022

Cifra en pesos

Rubro	2022	2021	Variación Absoluta (\$)	Variación Relativa (%)
Disponibilidad Inicial	53.000.000.000	34.490.860.000	18.509.140.000	53,66
Ingresos Corrientes	136.947.152.000	119.023.857.000	17.923.295.000	15,06
Recursos de Capital	1.693.759.000	2.266.000.000	-572.241.000	-25,25



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Rubro	2022	2021	Variación Absoluta (\$)	Variación Relativa (%)
Total, Ingresos	191.640.911.000	155.780.717.000	35.860.194.000	23,02

Fuente: Resolución 016 de 2020 y Resolución 016 de 2021 – CONFIS.

Como se muestra en el cuadro anterior, se revisó el presupuesto de ingresos y se comparó el año 2022 respecto a la vigencia 2021 y se evidenció que el presupuesto Inicial de Rentas e Ingresos aumentó en \$35.860.194.000 correspondiente al 23,02%.

Así mismo, se identificó que los ingresos corrientes presentaron una variación relativa del 15,06 % lo que significó un incremento de \$17.923.295.000, en segundo lugar, se observó una disminución en los recursos de capital lo que equivale al -5,25%, es decir, -\$572.241.000 y por último se obtuvo una variación de \$18.509.140.000 en la disponibilidad inicial lo que equivale en términos porcentuales a 53,66%.

Por otro lado, la Gerencia General de la Lotería de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial a lo establecido en el literal d) del artículo 17 del Acuerdo No. 001 del 29/05/2007 modificado por el Acuerdo No. 16 de 2016 y previo concepto favorable por la Junta Directiva, realizó las siguientes adiciones al presupuesto inicial, como se ilustra a continuación:

Cuadro No. 6 Adiciones al Presupuesto Inicial de ingresos Vigencia 2022

Cifra en pesos

Fecha	Resolución	Rubro Presupuestal	Adicionar Presupuesto De Ingresos
28/02/2022	36	Disponibilidad Inicial	7.112.628.364
		Bancos	4.440.958.144
		Inversiones temporales	2.671.670.220
17/08/2022	131	Ingresos Corrientes	15.535.547.000
		Venta de bienes y servicios	9.761.777.000

134

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Fecha	Resolución	Rubro Presupuestal	Adicionar Presupuesto De Ingresos
		Participación y derechos de monopolio	5.773.770.000
TOTAL, ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS			22.648.175.364

Fuente: Información reportada por la Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

Con relación al cuadro anterior, se logró evidenciar un total de adiciones al presupuesto inicial por valor de \$22.648.175.364, dejando una apropiación definitiva de \$ 214.289.086.364 para la vigencia auditada.

Análisis de la Muestra – Ingresos:

Respecto al presupuesto definitivo de Rentas e Ingresos se realizó la comparación del año 2022 frente a la vigencia 2021 y se evidenció un aumento del 13,96% es decir, una variación de \$26.244.921.839 como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 7 Comparativo Presupuesto Definitivo Vigencia 2021 y 2022

Cifra en pesos

Rubro	2022	2021	Variación Absoluta (\$)	Variación Relativa (%)
Disponibilidad Inicial	60.112.628.364	48.956.387.415	11.156.240.949	22,79
Ingresos Corrientes	152.482.699.000	136.821.777.110	15.660.921.890	11,45
Recursos de Capital	1.693.759.000	2.266.000.000	-572.241.000	-25,25
Total, Ingresos	214.289.086.364	188.044.164.525	26.244.921.839	13,96

Fuente: Información reportada por la Lotería de Bogotá.

Los ingresos definitivos para la vigencia 2022 de la Lotería de Bogotá fueron establecidos por valor de \$214.289.086.364.

La disponibilidad inicial presentó un incremento de \$11.156.240.949, equivalente al 22,79% para la vigencia 2022, se reportó un valor global de \$60.112.628.364, de los cuales \$ 14.440.958.144 se consignaron en Bancos y \$45.671.670.220 en Inversiones Temporales.

Los Recursos de Capital disminuyeron en \$572.241.000 equivalente al -25,25%, la apropiación definitiva fue de \$1.693.759.000 de los cuales, \$1.195.578.000 pertenecen al rubro Rendimientos Financieros, \$348.234.000 al rubro Recuperación de Cartera y por último el rubro de Dividendos y Utilidades por otras inversiones de capital por cuantía de \$149.947.000.

Los Ingresos Corrientes presentaron un aumento por valor de \$15.660.921.890, es decir, el 11,45% frente a la vigencia inmediatamente anterior.

Cuadro No. 8 Detalle Presupuesto Ingresos Corrientes Vigencia 2022

Cifra en pesos

Nombre de la Cuenta	2022
Venta de lotería tradicional	79.523.126.000
Venta de talonarios	5.720.274.000
Premios no reclamados	2.764.130.000
Gastos de administración	637.351.000
Otros servicios conexos de juegos de suerte y azar	296.491.000
Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	153.787.000
TOTAL, VENTA BIENES Y SERVICIOS	89.095.159.000
Derechos de explotación - concesión	57.136.928.000
Derechos de explotación Incentivo con cobro Apuestas	5.636.040.000
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	606.696.000
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas	7.876.000
TOTAL, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE MONOPOLIO	63.387.540.000
TOTAL, INGRESOS CORRIENTES	152.482.699.000

Fuente: Información reportada por la Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

Los rubros más representativos que contribuyeron al aumento de los ingresos corrientes en la vigencia 2022 fueron: Venta de Lotería tradicional con una cuantía registrada de \$79.523.126.000 seguidamente el rubro Derechos por la Explotación Juegos de Suerte y Azar de Apuestas Permanentes o Chance con un valor de \$57.136.928.000, posteriormente, Venta de talonarios por \$5.720.274.000 y por último el rubro Derechos de explotación Incentivo con cobro Apuestas con un valor total de \$5.636.040.000.

Cuadro No. 9 Ejecución Presupuestal Rentas e Ingresos Vigencia 2022

Cifra en pesos

No. Cuenta	Nombre Cuenta	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada
41	Ingresos	191.640.911.000	22.648.175.364
410	Disponibilidad inicial	53.000.000.000	7.112.628.364
41002	bancos	10.000.000.000	4.440.958.144
41003	inversiones temporales	43.000.000.000	2.671.670.220
411	Ingresos corrientes	136.947.152.000	15.535.547.000
4110205	Venta de bienes y servicios	79.333.382.000	9.761.777.000
411020500103	Venta de talonarios	5.720.274.000	0
4110205001090100	Venta de lotería tradicional	69.881.756.000	9.641.370.000
4110205001090100	Premios no reclamados	2.701.461.000	62.669.000
4110205001090100	Gastos de administración	579.613.000	57.738.000
4110205001090100	Otros servicios conexos de juegos de suerte y azar	296.491.000	0
4110205002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	153.787.000	0
4110207	Participación y derechos de monopolio	57.613.770.000	5.773.770.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No. Cuenta	Nombre Cuenta	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada
41102070010404	Derechos de explotación - concesión	53.320.543.000	3.816.385.000
41102070010405	Derechos de explotación Incentivo con cobro Apuestas	3.678.655.000	1.957.385.000
411020700105	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas	7.876.000	0
411020700106	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	606.696.000	0
412	Recursos de capital	1.693.759.000	0
41203	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	149.947.000	0
41205	Rendimientos financieros	1.195.578.000	0
41209	Recuperación de cartera - préstamos	348.234.000	0

No. Cuenta	Nombre Cuenta	Presupuesto Definitivo	Recaudo Acumulado	% Ejecución
41	Ingresos	214.289.086.364	222.677.930.064	103,91
410	Disponibilidad inicial	60.112.628.364	60.112.628.364	100
41002	bancos	14.440.958.144	14.440.958.144	100
41003	inversiones temporales	45.671.670.220	45.671.670.220	100
411	Ingresos corrientes	152.482.699.000	159.292.705.243	104,47
4110205	Venta de bienes y servicios	89.095.159.000	96.880.949.909	108,74
411020500103	Venta de talonarios	5.720.274.000	5.401.558.946	94,43



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No. Cuenta	Nombre Cuenta	Presupuesto Definitivo	Recaudo Acumulado	% Ejecución
4110205001090100	Venta de lotería tradicional	79.523.126.000	87.490.699.836	110,02
4110205001090100	Premios no reclamados	2.764.130.000	2.808.527.868	101,61
4110205001090100	Gastos de administración	637.351.000	613.794.695	96,3
4110205001090100	Otros servicios conexos de juegos de suerte y azar	296.491.000	339.969.910	114,66
4110205002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	153.787.000	226.398.654	147,22
4110207	Participación y derechos de monopolio	63.387.540.000	62.411.755.334	98,46
41102070010404	Derechos de explotación - concesión	57.136.928.000	55.897.091.480	97,83
41102070010405	Derechos de explotación Incentivo con cobro Apuestas	5.636.040.000	5.975.876.520	106,03
411020700105	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas	7.876.000	0	0
411020700106	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	606.696.000	538.787.334	88,81
412	Recursos de capital	1.693.759.000	3.272.596.457	193,22
41203	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	149.947.000	191.883.425	127,97
41205	Rendimientos financieros	1.195.578.000	2.659.205.525	222,42
41209	Recuperación de cartera - préstamos	348.234.000	421.507.507	121,04

Fuente: Información reportada por la Lotería de Bogotá.

Conforme con la información que reposa en el cuadro anterior, se logró evidenciar lo siguiente:

Una disponibilidad inicial de \$53.000.000.000, con la que se presentó una adición de \$7.112.628.364, aprobada mediante la Resolución de ajuste Presupuestal No. 36 del 28/02/2022, para obtener una apropiación definitiva de \$60.112.628.364 de los cuales, se recaudaron en bancos \$14.440.958.144 en inversiones temporales un valor de \$45.671.670.220 y, estos rubros se ejecutaron al 100%.

Para los Ingresos Corrientes se identificó un presupuesto inicial por valor de \$136.947.152.000 y durante la vigencia fiscal se presentaron modificaciones acumuladas con previo concepto favorable de la Junta Directiva por valor de \$15.535.547.000, dejando una apropiación definitiva de \$152.482.699.000 de los cuales, se recaudaron \$159.292.705.243 con un porcentaje de ejecución del 104,47%.

Los Ingresos Corrientes conformados por la cuenta Venta de Bienes y Servicios presentó un recaudado de \$96.880.949.909, entre los cuales se encuentra, el rubro Venta de Lotería tradicional por valor de \$87.490.699.836 que representa una ejecución del 110,02%, el rubro Venta de Talonarios con un saldo de \$5.401.558.946 con un porcentaje ejecutado del 94,43% y el rubro Ventas Incidentales de Establecimientos no de Mercado con una ejecución porcentual del 147,22% es decir, una cuantía recaudada de \$226.398.654.

Así mismo, la cuenta Participación y Derechos de Monopolio presentó una cuantía recaudada de \$62.411.755.334 con un porcentaje de ejecución del 98,46%.

Con relación a los Recursos de Capital, se observó una apropiación definitiva por valor de \$1.693.759.000, los cuales son detallados en los rubros de Rendimientos Financieros con un recaudo de \$2.659.205.525 y una ejecución del 222,42%, seguidamente los Dividendos y Utilidades por otras Inversiones de Capital con un valor ejecutado de \$191.883.425 equivalente al 127,97% y por último el rubro Recuperación

de Cartera - Préstamos con una ejecución porcentual del 121,04% con una cuantía recaudada de \$421.507.507.

3.3.2. Proceso Presupuesto de Gastos

Con base en la información que reposa en el siguiente cuadro, se evidencia una variación absoluta en los Gastos e Inversión por valor de \$20.163.952.000 que representa una variación porcentual del 16,25% frente a la vigencia 2022.

Los Gastos de Funcionamiento tienen una variación del 5,83%, es decir, aumentaron en \$909.085.000, mientras que los gastos de Inversión presentaron una variación del 34,52%, equivalente a \$17.098.841.000 y los gastos de Operación Comercial tuvieron un crecimiento en valores absolutos de \$2.156.026.000 y en términos porcentuales del 34,52% tal y como se muestra a continuación:

Cuadro No. 10 Comparativo Presupuesto Inicial Gastos e Inversión

Vigencia 2022 y 2021

Cifra en pesos

Rubro	2022	2021	Variación Absoluta (\$)	Variación Relativa (%)
Funcionamiento	16.512.663.000	15.603.578.000	909.085.000	5,83
Operación Comercial	61.060.866.000	58.904.840.000	2.156.026.000	3,66
Inversión	66.638.979.000	49.540.138.000	17.098.841.000	34,52
Total, Gastos e Inversión	144.212.508.000	124.048.556.000	20.163.952.000	16,25

Fuente: Información reportada por la Lotería de Bogotá.

En virtud de lo anterior, la entidad indica que, “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió la Resolución 3832 de 2019 mediante la cual se creó el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET. La implementación de dicho catalogo es obligatoria a partir del año 2022 sin embargo, para efectos de reportar la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

información presupuestal a la Secretaría Distrital de Hacienda en el aplicativo BOGDATA y a la Contraloría General de la República en el CHIP, se debió utilizar el CCPET mencionado; lo anterior según lo dispuesto en las Resoluciones 2323 de 2020 y 0401 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Resolución Reglamentaria Orgánica 48 de 2021 de la Contraloría General de la República”.

Cuadro No. 11 Comparativo Presupuesto Definitivo Gastos e Inversión Vigencia 2022 y 2021

Cifra en pesos

Rubro	2022	2021	Variación Absoluta (\$)	Variación Relativa (%)
Funcionamiento	19.031.668.015	16.788.557.696	2.243.110.319	13,36
Operación Comercial	104.787.720.787	77.160.824.799	27.626.895.988	35,80
Inversión	74.260.236.431	69.092.590.689	5.167.645.742	7,48
Total, Gastos e Inversión	198.079.625.233	163.041.973.184	35.037.652.049	21,49

Fuente: Información reportada por la Lotería de Bogotá.

Del cuadro anterior, se observa que la apropiación definitiva en los Gastos e Inversión presentó un aumento del 21,49%, es decir, la suma de \$35.037.652.049 y en Gastos de Funcionamiento en \$2.243.110.319, es decir, el 13,36% y los Gastos de Inversión en 7,48% lo que equivale a \$5.167.645.742, adicionalmente se puede evidenciar que los gastos de Operación Comercial aumentaron en \$27.626.895.988 con un porcentaje de 35,80%.

Cuadro No. 12 Traslados en el presupuesto de Gastos e Inversión Vigencia 2022

Cifra en pesos

No.	Mes	Acto Administrativo	Fecha	Modificación
1	Enero	Resolución 002	18/01/2022	9.536.820.760
2	Enero	Resolución 003	19/01/2022	102.793.176
3	Enero	Resolución 012	31/01/2022	450.000.000
4	Febrero	Resolución 037	28/02/2022	26.062.722
5	Marzo	Resolución 039	18/03/2022	2.168.350.592

142

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Mes	Acto Administrativo	Fecha	Modificación
6	Abril	Resolución 062	28/04/2022	367.136.866
7	Abril	Resolución 064	28/04/2022	2.198.718.338
8	Mayo	Resolución 069	19/05/2022	1.731.394.000
9	Junio	Resolución 096	23/06/2022	2.530.529.000
10	Julio	Resolución 099	7/07/2022	13.760.164
11	Julio	Resolución 113	26/07/2022	30.000.000.000
12	Agosto	Resolución 128	5/08/2022	15.000
13	Septiembre	Resolución 140	2/09/2022	83.347.207
14	Septiembre	Resolución 148	20/09/2022	642.070.000
15	Septiembre	Resolución 156	30/09/2022	543.157.022
16	Octubre	Resolución 162	20/10/2022	10.000.000
17	Noviembre	Resolución 182	18/11/2022	5.381.307.980
18	Diciembre	Resolución 205	6/12/2022	113.742.874
19	Diciembre	Resolución 207	9/12/2022	24.073.699
20	Diciembre	Resolución 221	26/12/2022	1.590.000.000

Fuente: Información reportada por la Lotería de Bogotá.

Del cuadro analizado se muestran las modificaciones más representativas:

Resolución 002 del 18/01/2022: “Por la cual se efectúa un traslado al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, para la vigencia fiscal 2022” Se evidenció una acreditación por valor de \$9.536.820.760 el Presupuesto de gastos e inversiones y contra acreditar como respaldo los Gastos de operación Comercial.

Resolución 064 del 28/04/2022: “Por medio del cual se efectúa una adición al Presupuesto de Gastos e Inversión 2022, por distribución parcial de la Disponibilidad Final.” Se evidenció adicionar al presupuesto de gastos un valor de \$2.198.718.338 los cuales fueron disminuidos en la disponibilidad final.

Resolución 096 del 23/06/2022: “Por la cual se efectúa un traslado al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, para la vigencia fiscal 2022” Se acreditó al presupuesto de gastos un valor de

\$2.530.529.000 y se contra crédito en rubros de la misma naturaleza siendo el más relevante la diferencia en público precio mayorista con \$2.480.000.000.

Resolución 113 del 26/07/2022: “Por medio del cual se efectúa una adición al Presupuesto de Gastos e Inversión 2022, por distribución parcial de la Disponibilidad Final.” Se evidenció adicionar al presupuesto de gastos un valor de \$30.000.000.000 los cuales fueron disminuidos en la disponibilidad final.

Resolución 182 del 18/11/2022: “Por la cual se efectúa un traslado al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, para la vigencia fiscal 2022” Se acreditó al presupuesto de gastos un valor de \$5.381.307.980 y se contra crédito en rubros de la misma naturaleza siendo el más relevante el plan de premios con \$4.800.000.000.

Cuadro No. 13 Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversiones 2022

Cifra en pesos

Rubro	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada	Presupuesto Definitivo	Compromiso Acumulado	% Ejec
Funcionamiento	16.512.663.000	2.519.005.015	19.031.668.015	16.564.204.539	87,03
Operación Comercial	61.060.866.000	43.726.854.787	104.787.720.787	73.051.002.983	69,71
Inversión	66.638.979.000	7.621.257.431	74.260.236.431	74.196.791.640	99,91
Total, Gastos e Inversión	144.212.508.000	53.867.117.233	198.079.625.233	163.811.999.162	82,7

Fuente: Ejecución presupuestal Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

Según el cuadro anterior, se evidencia que el presupuesto definitivo de Gastos e Inversión se ejecutó en un 82,70%.

El presupuesto de Gastos de Funcionamiento se registró por \$19.031.668.015 con un total de compromisos acumulados de \$16.564.204.539 que representan el 87,03% de ejecución, mientras que en los Gastos de Inversión se presentó un

presupuesto definitivo de \$74.260.236.431 y un valor ejecutado de \$74.196.791.640, es decir, el 99,91%.

Análisis de la Muestra – Gastos de Funcionamiento:

Del total de los Gastos de Funcionamiento se analizaron diecisiete (22) rubros, los cuales equivalen a \$16.564.204.539 y representan el 100% de todos los rubros existentes tipificados en cinco categorías (Completa = 100%, Alta >= 80% y < 100%, Media >= 40% y < 80%, Baja > 0% y < 40% y Nula = 0%). Los rubros de Ejecución completa suman un valor de \$395.887.631 que representan el 2,39% del total de Gastos de Funcionamiento del presupuesto vigente. Por otro lado, los rubros de alta ejecución están por valor de \$13.307.738.635 que representan el 80,34%. De la misma manera los rubros de media ejecución suman un total de \$2.860.578.273 que representan el 17,27%.

A continuación, se relaciona la ejecución por cada uno de los rubros anteriormente citados:

Cuadro No. 14 Ejecución Presupuestal de Gastos de Funcionamiento Vigencia 2022
Cifra en pesos

Rubro	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada	Presupuesto Definitivo	Compromisos Acumulado	% Ejecución	Tipo de Ejecución
Contribuciones inherentes a la nómina	0	59.547.713	59.547.713	59.547.713	100,00	Completa
Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	0	21.575.516	21.575.516	21.575.516	100,00	Completa
Fallos nacionales	0	30.000.000	30.000.000	30.000.000	100,00	Completa
Cesantías definitivas	0	79.399.363	79.399.363	79.399.363	100,00	Completa
Impuesto sobre	320.000	15.000	335.000	335.000	100,00	Completa



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Rubro	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada	Presupuesto Definitivo	Compromisos Acumulado	% Ejecución	Tipo de Ejecución
vehículos automotores						
Impuesto a la publicidad exterior visual	0	2.000.000	2.000.000	2.000.000	100,00	Completa
Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	25.556.000	13.760.164	39.316.164	39.316.164	100,00	Completa
Factores constitutivos de salario	0	163.714.936	163.714.936	163.713.875	100,00	Completa
Impuesto de loterías foráneas	3.197.090.000	971.093.000	4.168.183.000	4.052.430.750	97,22	Alta
Impuesto a las ventas	81.600.000	0	81.600.000	78.948.227	96,75	Alta
Factores constitutivos de salario	5.450.740.000	-410.928.344	5.039.811.656	4.627.950.969	91,83	Alta
Adquisición de servicios	3.423.839.000	982.661.392	4.406.500.392	3.891.556.772	88,31	Alta
Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	722.467.000	-24.487.532	697.979.468	612.595.917	87,77	Alta
Impuesto predial unificado	64.249.000	-10.000.000	54.249.000	44.256.000	81,58	Alta
Multas y sanciones	0	25.000.000	25.000.000	19.646.038	78,58	Media
Contribuciones inherentes a la nómina	1.846.034.000	-56.667.200	1.789.366.800	1.392.968.605	77,85	Media
A personas naturales	953.405.000	29.979.584	983.384.584	674.697.575	68,61	Media
Materiales y suministros	384.290.000	981.256.786	1.365.546.786	773.266.055	56,63	Media
Cesantías parciales	363.072.000	-348.915.363	14.156.637	0	0,00	Nula



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Rubro	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada	Presupuesto Definitivo	Compromisos Acumulado	% Ejecución	Tipo de Ejecución
Impuesto sobre la renta y complementarios	1.000	0	1.000	0	0,00	Nula
Impuesto de Registro	0	10.000.000	10.000.000	0	0,00	Nula
Total, gastos de Funcionamiento	16.512.663.000	2.519.005.015	19.031.668.015	16.564.204.539	87,03	Alta

Fuente: Ejecución presupuestal Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

3.3.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por pago de sanción por extemporaneidad de información exógena 2021 en cuantía de \$7.126.000

Al revisar los registros presupuestales generados durante la Auditoría Financiera y de Gestión No. 69 a la Lotería de Bogotá, se identificó un registro presupuestal de \$7.126.000 destinado al pago de una sanción por extemporaneidad de información exógena correspondiente al año 2021 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Al examinar la ejecución presupuestal, se constató que el pago respectivo se efectuó en el mes de diciembre de 2022, como se evidencia en la orden de pago No.1785 del 26/12/2022.

Imagen No. 10 Registro Presupuestal pago sanción DIAN



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”



LOTERÍA DE BOGOTÁ
89999270-1
REGISTRO PRESUPUESTAL

FRO310-73-3

Número:

A favor de DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN Identificado con Nit/Cédula

Dependencia que solicita: null

Fecha: 26/12/2022
Plazo Hasta: 26/12/2022

Por un valor de: SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS

7,126,000

M/CTE

Por concepto de: Sanción por extemporaneidad información exógena 2021

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 557	
---	--

Imputación	Descripción	Valor
2.1.8.05.01.004	Sanciones administrativas	7,126,000
TOTAL		7,126,000

Fuente: Aplicativo nuestra net Lotería de Bogotá

La situación deficiente encontrada, da lugar a la infracción de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1988, el que a la letra dice *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Afectando el presupuesto del ente auditado, por omisión al no generar el pago oportuno del impuesto, infringiendo el artículo 27 de la Ley 1952 de 2019. que dice: *“La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”*.

Es así como se presenta falta de control adecuado en el seguimiento del cronograma de actividades y calendario de pago de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, originando un detrimento patrimonial por la suma de \$7.126.000 debido al pago de una sanción por extemporaneidad de información exógena correspondiente a la vigencia fiscal 2021 cancelada en 2022 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”.

Por las razones anteriormente expuestas se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$7.126.000.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Respuesta de la Lotería de Bogotá:

“La Lotería de Bogotá no encuentra sustento para declarar observación con incidencia fiscal el pago de una sanción por extemporaneidad.

De acuerdo con la Cartilla para el fortalecimiento de hallazgos con incidencia fiscal 2023, expedida por la Contraloría General de la República, dentro de los hechos que no son objeto de acción fiscal se encuentran, entre otros, los pagos ordenados por sentencia judicial y el pago de multas o sanciones impuestas por hechos que no comportan gestión fiscal.

Hechos que no son objeto de acción fiscal

Es necesario que, el hecho que origina el hallazgo sea producto de la gestión fiscal o, se haya originado con ocasión de esta, tal como se indicó en las modalidades anteriormente expuestas. Para ilustrar, se precisan los siguientes eventos:

Pago ordenado por Sentencia Judicial

Cuando por sentencia judicial se ordena el reintegro a laborar de una persona a la entidad, e igualmente al pago de una suma de dinero por restablecimiento del derecho. Dicho pago **no es**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

objeto de acción fiscal, La acción que procede es la judicial de repetición.

Tampoco puede predicarse como susceptible de acción fiscal el **no adelantar la acción de repetición**¹.

Se precisa que, únicamente procede la acción fiscal si se reconocieron intereses moratorios, cuando no se encuentre justificada la tardanza en el pago de la condena.

Multas impuestas por hechos que no comportan gestión fiscal

Se debe verificar que el hecho que originó la multa tenga su origen en el desarrollo de gestión fiscal, porque no obstante que la entidad efectúe pagos por este concepto, no todos originan procesos de responsabilidad fiscal. Se pueden citar como ejemplos:

- La multa impuesta por no dar respuesta a un derecho de petición o por no contestarlo oportunamente; en este caso, la situación fáctica generadora de la multa NO es acto de gestión fiscal.
- La multa impuesta por la Secretaría Distrital de Salud, a un Hospital por una negligencia hospitalaria ante una mala atención de un paciente. La indebida atención de un paciente, en este, como en el anterior ejemplo, no hay acto de gestión fiscal.

En una interpretación armónica con el Concepto del Consejo de Estado², como los actos que constituyen el hecho que origina la multa, no se circunscriben a situaciones de gestión fiscal, no pueden ser objeto de acción fiscal, independientemente del pago de la misma.

“Así las cosas, teniendo en cuenta que la omisión que causo la multa no comporta una gestión fiscal, sino administrativa relacionada con el reporte de una información legal, amablemente se solicita retirar la incidencia fiscal de la observación.

Ahora bien, frente a la presunta incidencia disciplinaria, se informa al ente auditor que la administración informo la situación a la oficina de control disciplinario interno, por lo que actualmente frente a la presunta omisión se adelanta la investigación disciplinaria radicada bajo el número 2023-001.

“Control fiscal de todos y para todos”

Teniendo en cuenta, que la administración ya adelanta las acciones disciplinarias, respetuosamente se solicita retirar la observación con presunta incidencia disciplinaria”.

Valoración de respuesta

De acuerdo con lo enunciado en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 sobre la gestión fiscal *“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Adicionalmente, en el artículo 6 de la Ley ídem sobre el daño patrimonial al Estado dice que *“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

De la misma manera, después de revisar la cartilla para el fortalecimiento de hallazgos con incidencia fiscal 2023 de la Contraloría General de la República, la multa impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN si comporta gestión fiscal.

Es así como después de revisada la respuesta del sujeto de control y por las razones anteriormente expuestas se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por pago de sanción por extemporaneidad de información exógena 2021 en cuantía de \$7.126.000.

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

151

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 a No. 26 A – 10

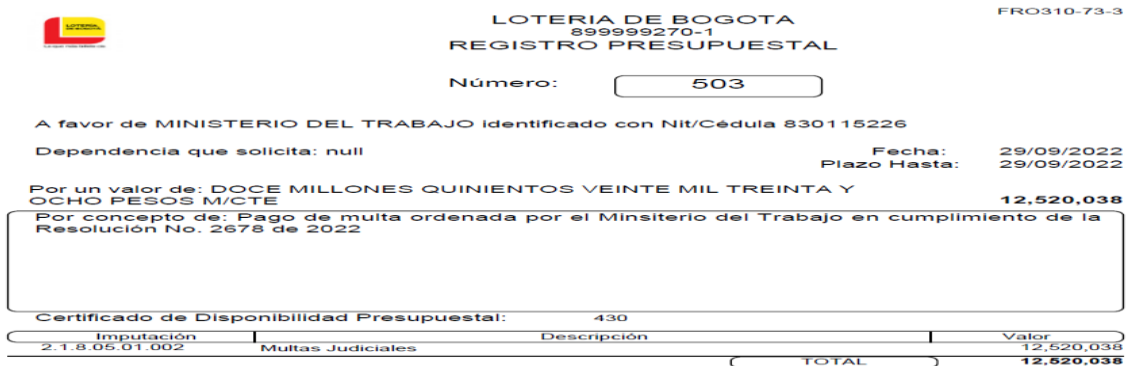
Código Postal 111321

PBX 3358888


3.3.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por pago de multa ordenada por el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de la Resolución No. 2678 de 2022 en cuantía por \$12.520.038

Al examinar algunos registros presupuestales proporcionados para la Auditoría No. 69 Financiera y de Gestión a la Lotería de Bogotá, se identificó un registro presupuestal de \$12.520.038 por pago de multa ordenada por el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la Resolución No. 2678 de 2022. Revisada la ejecución presupuestal se validó que el pago de la multa se realizó en el mes de septiembre de la vigencia fiscal 2022, como se evidencia en la orden de pago No. 1264 del 29/09/2022.

Imagen No. 11 Registro Presupuestal pago de multa al Ministerio de Trabajo



FRO310-73-3


LOTERÍA DE BOGOTÁ
 89999270-1
REGISTRO PRESUPUESTAL

Número:

A favor de MINISTERIO DEL TRABAJO identificado con Nit/Cédula 830115226

Dependencia que solicita: null Fecha: 29/09/2022
Plazo Hasta: 29/09/2022

Por un valor de: DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE **12,520,038**

Por concepto de: Pago de multa ordenada por el Minsiterio del Trabajo en cumplimiento de la Resolución No. 2678 de 2022

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 430

Imputación	Descripción	Valor
2.1.8.05.01.002	Multas Judiciales	12,520,038
TOTAL		12,520,038

Fuente: Aplicativo nuestra net Lotería de Bogotá

La situación deficiente encontrada, da lugar a la infracción de los principios de la función administrativa contentivos en él artículo 3 de la Ley 489 de 1988, él que a la letra dice “*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*”

Afectando el presupuesto del ente auditado, por él no cumplimiento oportuno de normativa expedida por el Ministerio de Trabajo, infringiendo el artículo 27 de la Ley 1952 de 2019. que dice: *“La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”*.

De esta manera se presenta control inadecuado al seguimiento de resoluciones generadas por el Ministerio de Trabajo conforme a la actualización de la normatividad respectiva originando un detrimento patrimonial por la suma de \$12.520.038 debido al pago de una multa ordenada por el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de la Resolución No. 2678 de 2022, cancelada en la vigencia fiscal de 2022

Por las razones anteriormente expuestas se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$12.520.038.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Respuesta de la Lotería de Bogotá:

“De acuerdo con la Cartilla para el fortalecimiento de hallazgos con incidencia fiscal 2023 expedida por la Contraloría General de la República, dentro de los hechos que no son objeto de acción fiscal se encuentran, entre otros, los pagos ordenados por sentencia judicial y el pago de multas o sanciones impuestas por hechos que no comportan gestión fiscal.

En efecto, la multa fue impuesta caprichosamente por el Ministerio, y aunque se pagó para evitar la generación de intereses de mora, o la agravación de la sanción, dicha resolución se encuentra demandada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, se espera que mediante el control judicial se corrija el abuso del Ministerio de Trabajo y se le obligue a devolver los recursos pagados con ocasión de la multa injustamente impuesta a la Lotería de Bogotá. El proceso se encuentra radicado bajo el número 11001333400420230054200 ante el Juzgado 4 Administrativo de Bogotá. Se debe tener en

cuenta lo señalado en la Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020 respecto al presunto daño patrimonial al que hace referencia la observación, por cuanto la misma no es resultado de una gestión fiscal ineficiente, sino de una multa ordenada y cancelada de conformidad con la orden impartida, sobre la cual no se generaron intereses de mora.

En tal sentido, solicitamos retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en la medida que se actuó en cumplimiento a una orden judicial, no hacerlo si constituía una falta y en consideración a que la legalidad del acto administrativo que impuso la multa se encuentra bajo revisión judicial en la cual se espera se declare la ilegalidad de esta y se restituyan os valores cancelados por concepto de la multa impuesta injustamente”.

Valoración de respuesta

De acuerdo con lo enunciado en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 sobre la gestión fiscal *“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Adicionalmente en el artículo 6 de la Ley ídem sobre el daño patrimonial al Estado dice que *“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

De la misma manera después de revisar la cartilla para el fortalecimiento de hallazgos con incidencia fiscal 2023 de la Contraloría General de la República, la multa impuesta por el Ministerio de trabajo si comporta gestión fiscal.

Es así como una vez revisada la respuesta del sujeto de control se verifica que la Resolución No. 2678 de 25 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Trabajo resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa LOTERÍA DE BOGOTÁ identificada con NIT 899999270-1 y domicilio en la Carrera 32 A No. 26 – 14 en la ciudad de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO (329,44) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO – UVT para el 2013, equivalentes a quince (15) SMMLV, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT), de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.”**

Resolución que goza de la presunción de legalidad, toda vez que revisada la página judicial a la fecha no ha sido admitida la demanda por parte del juzgado, por cuanto fue inadmitida el 7 de diciembre de 2023.

Es así como después de revisada la respuesta del sujeto de control y por las razones anteriormente expuestas se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por pago de multa ordenada por el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de la Resolución No. 2678 de 2022 en cuantía por \$12.520.038.

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

Análisis de la Muestra – Gastos de Inversión:

Cuadro No. 15 Ejecución Presupuestal en Gastos de Inversión Vigencia 2022

Cifra en pesos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Rubro	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada	Presupuesto Definitivo	Compromisos Acumulado	% Ejecución	Valor Sin Ejecutar	% Sin Ejecutar
Transferencia derechos de explotación apuestas permanentes o chance	56.999.198.000	4.873.770.000	61.872.968.000	61.872.968.000	100,00	0	0,00
Transferencia derechos de explotación loterías, promocionales y rifas	9.000.383.000	2.786.647.536	11.787.030.536	11.743.585.745	99,63	43.444.791	0,37
Fortalecimiento o comercial y Operativo de la Lotería de Bogotá	639.398.000	-39.160.105	600.237.895	580.237.895	96,67	20.000.000	3,33
TOTAL	66.638.979.000	7.621.257.431	74.260.236.431	74.196.791.640	99,91	63.444.791	0,09

Fuente: Ejecución presupuestal Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

Según el cuadro anterior, a los Gastos de Inversión se le apropió una partida inicial de \$66.638.979.000, registró aumento de \$7.621.257.431, para un presupuesto definitivo de \$74.260.236.431. Para la vigencia 2022 se registraron compromisos acumulados de \$74.196.791.640, que equivale al 99,91% y un valor sin ejecutar de \$63.444.791, que representa el 0,09%.

En el rubro Transferencia derechos de explotación apuestas permanentes o chance se observó que el presupuesto para la vigencia 2022 fue de \$61.872.968.000, el cual presenta una ejecución presupuestal completa del 100%. Por otra parte el rubro transferencia derechos de explotación loterías, promocionales y rifas presentó un presupuesto para la vigencia 2022 de \$11.787.030.536, el cual presenta una ejecución presupuestal por valor de \$11.743.585.745 lo que representa un porcentaje del 99,63%.

Por último, el rubro Fortalecimiento comercial y Operativo de la Lotería de Bogotá presentó una apropiación definitiva por \$600.237.895 y compromisos acumulados por \$580.237.895 que corresponde al 96,67% de ejecución.

Los tres rubros anteriormente mencionados estuvieron en niveles altos de ejecución presupuestal lo que equivale a cifras por encima del 80%.

Cuadro No. 16 Ejecución Presupuestal en Gastos de Operación Comercial

Vigencia 2022

Cifra en pesos

Rubro	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada	Presupuesto Definitivo	Compromisos Acumulado
Transmisión del sorteo	430.358.000	71.701.472	502.059.472	502.059.472
Productos metálicos, maquinaria y equipo	255.120.000	1.622.221.634	1.877.341.634	1.875.702.634
Diferencia público precio mayorista	16.771.621.000	4.783.929.000	21.555.550.000	21.224.019.500
Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	53.220.000	338.039.701	391.259.701	379.007.953
Otros gastos de comercialización	574.776.000	755.183.042	1.329.959.042	1.183.333.540
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.664.135.000	2.542.393.348	6.206.528.348	4.804.524.787



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Rubro	Apropiación Inicial	Modificación Acumulada	Presupuesto Definitivo	Compromisos Acumulado
Promocionales	2.393.816.000	1.827.573.858	4.221.389.858	3.236.173.428
Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	10.198.636.000	3.942.505.292	14.141.141.292	10.579.006.730
Plan de premios	26.555.067.000	27.867.838.000	54.422.905.000	29.222.174.939
Estímulo a distribuidores y loteros	90.000.000	45.000.000	135.000.000	45.000.000
Juego ilegal - Lotería	74.117.000	-69.530.560	4.586.440	0
TOTAL	61.060.866.000	43.726.854.787	104.787.720.787	73.051.002.983

Rubro	% Ejecución	Valor Sin Ejecutar	% Sin Ejecutar
Transmisión del sorteo	100	0	0
Productos metálicos, maquinaria y equipo	99,91	1.639.000	0,09
Diferencia público precio mayorista	98,46	331.530.500	1,54



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Rubro	% Ejecución	Valor Sin Ejecutar	% Sin Ejecutar
Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	96,87	12.251.748	3,13
Otros gastos de comercialización	88,98	146.625.502	11,02
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	77,41	1.402.003.561	22,59
Promocionales	76,66	985.216.430	23,34
Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	74,81	3.562.134.562	25,19
Plan de premios	53,69	25.200.730.061	46,31
Estímulo a distribuidores y loteros	33,33	90.000.000	66,67
Juego ilegal - Lotería	0	4.586.440	100
TOTAL	69,71	31.736.717.804	30,29

Fuente: Ejecución presupuestal Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Según el cuadro anterior, a los Gastos de Operación comercial se le apropió una partida inicial de \$61.060.866.000, registró aumento de \$43.726.854.787, para un presupuesto definitivo de \$104.787.720.787. Para la vigencia 2022 se registraron compromisos acumulados de \$73.051.002.983, que equivale al 69,71% y un valor sin ejecutar de \$31.736.717.804, que representa el 30,29%.

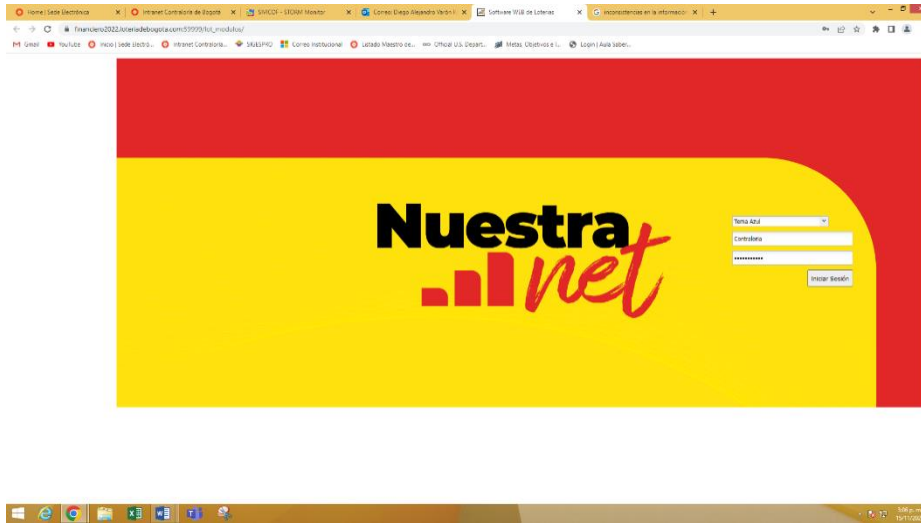
Los gastos de operación comercial en sus distintos rubros presentan los 5 tipos de clasificación de la ejecución presupuestal que van desde una ejecución completa del 100% como una nula ejecución del 0%, donde el plan de premios presentó la cifra más alta sin ejecutar con un valor de \$25.200.730.061.

3.3.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por reportar información inconsistente en el seguimiento y ejecución de los registros presupuestales mediante el aplicativo de presupuesto

En el transcurso de la ejecución de la Auditoría Financiera y de Gestión No. 69 a la Lotería de Bogotá, se identificaron inconsistencias en la información durante la revisión de la parte Contable y Presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2022. Estas irregularidades se evidenciaron a través del aplicativo Nuestra Net proporcionado por la Lotería de Bogotá.

El mencionado aplicativo reveló duplicidad de registros, lo cual dificultó el seguimiento adecuado de la información. Esta situación generó obstáculos significativos para llevar a cabo una revisión exhaustiva y efectiva por parte del ente de control, afectando la integridad y la transparencia del proceso.

Imagen No. 12 Aplicativo de consulta contable y presupuestal Nuestra Net



Fuente: Aplicativo nuestra net Lotería de Bogotá

Se muestran a continuación algunos de los casos evidenciados:

Imagen No. 13 Caso 1. Inconsistencias aplicativo nuestra net

LOTERÍA DE BOGOTÁ
89999270-1
Información del Registro Número 536

Disponibilidad: 463 Fecha: 2022-10-20
Detalle: NOMINA NOMINA OCTUBRE

Tercero: 89999270		LOTERÍA DE BOGOTÁ		
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
REGISTRO	2022-10-20	536	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451

161

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”



LOTERIA DE BOGOTA

89999270-1

Información del Registro Número 536

Disponibilidad: 0	Fecha: 2022-10-21
Detalle: CANCELACION OP: 1380: NOMINA NOMINA OCTUBRE.	
Tercero:	

GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”



LOTERÍA DE BOGOTÁ

89999270-1

Información del Registro Número 536

Disponibilidad: 0	Fecha: 2022-10-21
Detalle: CANCELACION OP: 1380:NOMINA NOMINA OCTUBRE.	
Tercero:	

GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451



LOTERÍA DE BOGOTÁ

89999270-1

Información del Registro Número 536

Disponibilidad: 0	Fecha: 2022-10-21
Detalle: CANCELACION OP: 1380:NOMINA NOMINA OCTUBRE.	
Tercero:	

GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
OBLIGACION	2022-10-21	1712	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.01:Sueldo básico	203,697,476
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	7,000,000
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.03:Gastos de representación	25,629,256
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.04:Subsidio de alimentación	12,226,307
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.05:Auxilio de transporte	351,516
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.07:Bonificación por servicios	1,750,451
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	3,913,211
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.001.09:Prima técnica salarial	25,181,511
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.03:Quinquenio	27,512,768
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.01:Vacaciones	6,261,137
GIRO	2022-10-21	1660	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonificación especial de	317,542

Saldo: \$0.00

Fuente: Aplicativo nuestra net Lotería de Bogotá

Imagen No. 14 Caso 2. Inconsistencias aplicativo nuestra net

 LOTERÍA DE BOGOTÁ 899999270-1 Información del Registro Número 512						
Disponibilidad: 437		Fecha: 2022-09-30				
Detalle: Ley 100 de 2022-09-01 a 2022-09-30						
Tercero: 899999270		LOTERÍA DE BOGOTÁ				
REGISTRO	2022-09-30	512	APROPIA/2.1.1.01.02.001:Aportes a la seguridad coolal en		33,165,900	
REGISTRO	2022-09-30	512	APROPIA/2.1.1.01.02.002:Aportes a la seguridad coolal en		6,231,000	
REGISTRO	2022-09-30	512	APROPIA/2.1.1.01.02.004:Aportes a cajas de		12,790,600	
REGISTRO	2022-09-30	512	APROPIA/2.1.1.01.02.006:Aportes generales al sistema de		1,430,900	
REGISTRO	2022-09-30	512	APROPIA/2.1.1.01.02.008:Aportes al ICBF		2,287,000	
REGISTRO	2022-09-30	512	APROPIA/2.1.1.01.02.007:Aportes al SENA		1,524,600	
OBLIGACION	2022-09-30	1877	APROPIA/2.1.1.01.02.001:Aportes a la seguridad coolal en		33,165,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.001:Aportes a la seguridad coolal en		33,165,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.002:Aportes a la seguridad coolal en		6,231,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.004:Aportes a cajas de		12,790,600	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.006:Aportes generales al sistema de		1,430,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.008:Aportes al ICBF		2,287,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.007:Aportes al SENA		1,524,600	
OBLIGACION	2022-09-30	1877	APROPIA/2.1.1.01.02.002:Aportes a la seguridad coolal en		6,231,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.001:Aportes a la seguridad coolal en		33,165,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.002:Aportes a la seguridad coolal en		6,231,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.004:Aportes a cajas de		12,790,600	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.006:Aportes generales al sistema de		1,430,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.008:Aportes al ICBF		2,287,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.007:Aportes al SENA		1,524,600	
OBLIGACION	2022-09-30	1877	APROPIA/2.1.1.01.02.006:Aportes generales al sistema de		1,430,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.001:Aportes a la seguridad coolal en		33,165,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.002:Aportes a la seguridad coolal en		6,231,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.004:Aportes a cajas de		12,790,600	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.006:Aportes generales al sistema de		1,430,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.008:Aportes al ICBF		2,287,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.007:Aportes al SENA		1,524,600	
OBLIGACION	2022-09-30	1877	APROPIA/2.1.1.01.02.008:Aportes al ICBF		2,287,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.001:Aportes a la seguridad coolal en		33,165,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.002:Aportes a la seguridad coolal en		6,231,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.004:Aportes a cajas de		12,790,600	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.006:Aportes generales al sistema de		1,430,900	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.008:Aportes al ICBF		2,287,000	
GIRO	2022-10-18	1848	APROPIA/2.1.1.01.02.007:Aportes al SENA		1,524,600	
OBLIGACION	2022-09-30	1877	APROPIA/2.1.1.01.02.007:Aportes al SENA		1,524,600	
Saldo: \$0.00						

 LOTERÍA DE BOGOTÁ 899999270-1 Información del Registro Número 512						
Disponibilidad: 0		Fecha: 2022-10-18				
Detalle: CANCELACION OP: 1357 Ley 100 de 2022-09-01 a 2022-09-30. 1365-PAGO LEY 100 POR APORTES TRABAJADOR MES DE SEPTIEMBRE.						
Tercero:						
GIRO	2022-10-18	1648	APROPIA/2.1.1.01.02.001:Aportes a la seguridad social en		33,165,900	
GIRO	2022-10-18	1648	APROPIA/2.1.1.01.02.002:Aportes a la seguridad social en		6,231,000	
GIRO	2022-10-18	1648	APROPIA/2.1.1.01.02.004:Aportes a cajas de		12,790,600	
GIRO	2022-10-18	1648	APROPIA/2.1.1.01.02.005:Aportes generales al sistema de		1,430,900	
GIRO	2022-10-18	1648	APROPIA/2.1.1.01.02.006:Aportes al ICBF		2,287,000	
GIRO	2022-10-18	1648	APROPIA/2.1.1.01.02.007:Aportes al SENA		1,524,600	

Fuente: Aplicativo nuestra net Lotería de Bogotá



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Imagen No. 15 Caso 3. Inconsistencias aplicativo nuestra net

LOTERIA DE BOGOTA
899999270-1
Información del Registro Número 517

Disponibilidad: 440 Fecha: 2022-10-05
Detalle: NOMINA LIQUIDACION GLORIA SAENZ

Tercero: 46352359 SAENZ FORERO GLORIA JANETH

REGISTRO	2022-10-05	617	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	700,000
REGISTRO	2022-10-05	617	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.01:Prima de navidad	9,535,329
REGISTRO	2022-10-05	617	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	14,043,869
REGISTRO	2022-10-05	617	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.01:Prima de diotembre	2,931,864
REGISTRO	2022-10-05	617	APROPIA/2.1.1.01.03.001.02:Indemnización por	11,703,224
REGISTRO	2022-10-05	617	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonifiaación especial de	313,990
REGISTRO	2022-10-05	617	APROPIA/2.1.7.01.01:Cesantías definitivas	79,399,363
OBLIGACION	2022-10-05	1699	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	700,000
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	700,000
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.01:Prima de navidad	9,535,329
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	14,043,869
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.01:Prima de diotembre	2,931,864
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.02:Indemnización por	11,703,224
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonifiaación especial de	313,990
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.7.01.01:Cesantías definitivas	79,399,363
OBLIGACION	2022-10-05	1699	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.01:Prima de navidad	9,535,329
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	700,000
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.01:Prima de navidad	9,535,329
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	14,043,869
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.01:Prima de diotembre	2,931,864
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.02:Indemnización por	11,703,224
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonifiaación especial de	313,990
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.7.01.01:Cesantías definitivas	79,399,363
OBLIGACION	2022-10-05	1699	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	14,043,869
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	700,000
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.01:Prima de navidad	9,535,329
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	14,043,869
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.01:Prima de diotembre	2,931,864
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.02:Indemnización por	11,703,224
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonifiaación especial de	313,990
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.7.01.01:Cesantías definitivas	79,399,363
OBLIGACION	2022-10-05	1699	APROPIA/2.1.1.01.03.001.02:Indemnización por	11,703,224
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	700,000
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.01:Prima de navidad	9,535,329

LOTERIA DE BOGOTA
899999270-1
Información del Registro Número 517

Disponibilidad: 0 Fecha: 2022-10-13
Detalle: CANCELACION OP: 1320:NOMINA LIQUIDACION GLORIA SAENZ.

Tercero:

GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	14,043,869
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.01:Prima de diotembre	2,931,864
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.02:Indemnización por	11,703,224
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonifiaación especial de	313,990
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.7.01.01:Cesantías definitivas	79,399,363
OBLIGACION	2022-10-05	1699	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonifiaación especial de	313,990
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	700,000
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.01:Prima de navidad	9,535,329
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	14,043,869
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.01:Prima de diotembre	2,931,864
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.02:Indemnización por	11,703,224
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonifiaación especial de	313,990
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.7.01.01:Cesantías definitivas	79,399,363
OBLIGACION	2022-10-05	1699	APROPIA/2.1.7.01.01:Cesantías definitivas	79,399,363
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.02.04:Turnos	700,000
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.01:Prima de navidad	9,535,329
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.001.08.02:Prima de vacaciones	14,043,869
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.01.002.06.01:Prima de diotembre	2,931,864
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.02:Indemnización por	11,703,224
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.1.01.03.001.03:Bonifiaación especial de	313,990
GIRO	2022-10-13	1632	APROPIA/2.1.7.01.01:Cesantías definitivas	79,399,363

Saldo: \$0.00

Fuente: Aplicativo nuestra net Lotería de Bogotá

La situación deficiente encontrada, da lugar a la infracción del principio de la función administrativa contentivos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1988, el que a la letra dice *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Reportar o suministrar información errada al ente de control infringe el Decreto Ley 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*, artículo 81 Literal i), normativa que estipula taxativamente cuáles son las conductas sancionables, una de ellas la consagrada en el literal i) *“Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal”*.

Normativa que se aplica conforme lo estipula el artículo 80 del Decreto ídem a *“los servidores públicos, entidades, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que, de cualquier manera, recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que, aunque no sean gestores fiscales, estén obligados a proporcionar información requerida para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal”*.

Situación que se incumple con lo anteriormente expuesto, infringiendo el numeral 41 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que dice: *“41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera”*.

Siendo responsabilidad inherente al ejercicio del control interno de las entidades del Estado *“asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros”*, tal como lo establece el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Constituyéndose por ende la presentación de datos e información inexactos ante

el ente de control fiscal, en violación de la normativa mencionada, generando la información no confiable o desactualizada incertidumbre en los usuarios internos como externos de la Contraloría de Bogotá, D. C., entidad de Control Fiscal, lo que conlleva la toma de decisiones incorrectas, causando desgaste y deterioro tanto de la imagen del Organismo de Control Fiscal, cómo del ente auditado.

El aplicativo de presupuesto duplica los rubros dependiendo de la apropiación que se utilice como fondo de recursos del registro presupuestal.

Es así como se presenta un riesgo operativo en el seguimiento y revisión de la ejecución de los registros presupuestales durante la vigencia fiscal 2022, debido a que el aplicativo designado para ello no gestiona de manera adecuada la información, dando lugar a duplicidad de los rubros por tipos de apropiaciones presupuestales.

Por las anteriores razones se constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Respuesta de la Lotería de Bogotá

“La Lotería de Bogotá consiente de la deficiencia que se presentaba en algunos de los reportes generados por el sistema administrativo, financiero y presupuestal con el que se contaba en la vigencia 2022, decidió contratar la implementación y puesta en operación de un nuevo ERP o sistema de información para los procesos administrativos, financieros y presupuestales.

El contrato se suscribió en diciembre de 2022 y se ha venido ejecutando durante el año 2023 lo que nos ha permitido contar con reportes más eficientes y oportunos.

El reporte al que hace referencia el equipo auditor mostraba duplicados los giros cuando un registro presupuestal se expedía por dos o más rubros, sin embargo, solamente era un error específico en el citado reporte ya que la información registrada tanto en el aplicativo BOGDATA, como la reportada a través del SIVICOF, esta correcta.

Este reporte ya fue corregido en el proceso de implementación y puesta en funcionamiento del nuevo aplicativo, por lo que respetuosamente solicitamos el retiro de la observación y su incidencia disciplinaria ya que como consecuencia del error puntual en el citado reporte no se afectó la información reportada por la Lotería a las respectivas instancia, lo cual nos permite concluir que aun cuando existe una inconsistencia formal, nunca se consolido una ilicitud sustancial con incidencia material”.

Valoración de la respuesta

Después de revisada la respuesta del sujeto de control se constata que no existía información idónea que permitiera el seguimiento de la ejecución presupuestal, adicionalmente el aplicativo con información errada se constituyó como material de consulta de los registros presupuestales de la vigencia 2022 de este ente de control, información que no reposaba en el nuevo aplicativo presentando entorpecimiento en la labor fiscal, por tales razones se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por reportar información inconsistente en el seguimiento y ejecución de los registros presupuestales mediante el aplicativo de presupuesto.

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

Cuentas por Pagar:

Se analizó la información de las Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2021 y su respectiva ejecución en la vigencia 2022. A continuación, se detalla el comportamiento por tipo de gasto:

Cuadro No. 17 Ejecución Global de las Cuentas por Pagar Constituidas

Vigencia 2021

Cifra en pesos

Tipo de Gasto	Valor Constituido 2021	Reversiones	Reintegros	Valor Definitivo Constituido 2021
Funcionamiento	1.222.364.910	46.590.983	468.723	1.176.242.650
Inversión	200.237.895	20.000.000	0	180.237.895
Operación	10.282.083.090	432.232.850	70.315.000	9.920.165.240
Total general	11.704.685.895	498.823.833	70.783.723	11.276.645.785

Fuente: Información reportada Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

De acuerdo con la información anterior, se identificó que de los \$11.704.685.895 de las Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2021, se ejecutaron \$ 8.436.052.061 con un porcentaje de ejecución del 74,81% tipificado como ejecución media por estar por debajo del 80%, quedando pendiente por ejecutar un valor de \$2.840.593.724 que será trasladado a la siguiente vigencia 2023, interviniendo dichas partidas presupuestales en un periodo de 3 (tres) vigencias consecutivas para lograr su completa ejecución, éstas cuentas por pagar se enuncian a continuación.

Cuadro No. 18 Detalle Ejecución Cuentas por Pagar Gastos de Funcionamiento con

Saldo Vigencia 2021

Cifra en pesos

Tercero	Valor Constituido 2021	Reversiones	Reintegros	Valor Definitivo Constituido 2021
Saecom Sas	12.889.613	0	0	12.889.613
Manejo Tecnico De Informacion	8.400.000	0	0	8.400.000
Internexa S.A.	2.238.427	0	468.723	2.707.150
Seguridad Superior Ltda	106.748.824	0	0	106.748.824
Natadani S.A.S.	93.433.503	0	0	93.433.503
Martinez Silva Hector Alexander	39.865.000	0	0	39.865.000
Profesional Services S.A.S.	9.996.000	0	0	9.996.000
Multiservicio Tecnicars Asociados S.A.S.	12.647.455	0	0	12.647.455



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Tercero	Valor Constituido 2021	Reversiones	Reintegros	Valor Definitivo Constituido 2021
Empresa De Telecomunicaciones De Bogota	92.838.564	0	0	92.838.564
Corporacion Centro Holistico Cch	59.300.000	0	0	59.300.000
Total general	438.357.386	0	468.723	438.826.109

Tercero	Ejecución	Sin ejecución 2022	% Ejecución	Tipo de Ejecución
Saecom Sas	12.097.210	792.403	93,85	Alta
Manejo Tecnico De Informacion	6.926.077	1.473.923	82,45	Alta
Internexa S.A.	2.147.544	559.606	79,33	Media
Seguridad Superior Ltda	71.164.313	35.584.511	66,67	Media
Natadani S.A.S.	55.631.207	37.802.296	59,54	Media
Martinez Silva Hector Alexander	19.932.500	19.932.500	50	Media
Profesional Services S.A.S.	4.831.400	5.164.600	48,33	Media
Multiservicio Tecnicars Asociados S.A.S.	5.356.933	7.290.522	42,36	Media
Empresa De Telecomunicaciones De Bogota	33.157.820	59.680.744	35,72	Media
Corporacion Centro Holistico Cch	6.560.000	52.740.000	11,06	Media
Total general	217.805.004	221.021.105	49,63	Media

Fuente: Información reportada Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

Las cuentas por pagar de gastos de funcionamiento fueron constituidas en el 2021 por un valor de \$1.222.364.910 y después de reintegros y reinversiones que un valor constituido neto de \$1.176.242.650, sin embargo, a cierre del 2022 quedaron pendientes de ejecutar \$221.021.105 descritos en el anterior cuadro.

Cuadro No. 19 Detalle Ejecución Cuentas por Pagar Gastos de Operación con Saldo Vigencia 2021

Cifra en pesos

170

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Tercero	Valor Constituido 2021	Reversiones	Reintegros	Valor Definitivo Constituido 2021
Ntc Nacional De Televisión Y Comunicaciones	1.646.722	0	0	1.646.722
Thomas Greg & Sons De Colombia S.A.	3.213.686.526	0	0	3.213.686.526
Empresa De Telecomunicaciones De Bogota	1.199.973.394	0	0	1.199.973.394
Lotería De Bogotá	264.799.690	81.785.200	26.440.000	209.454.490
Marcas Vitales Bmv Sas	350.000.000	0	0	350.000.000
Almacenes Exito S.A.	500.000.000	0	0	500.000.000
Distribuidora Amerindas	530.603.000	0	43.875.000	574.478.000
Recaudo Bogota Sas	47.619.000	0	0	47.619.000
Jorge Cortes Y Cia Sas Distribuidora De Vehículos	1.200.000.000	0	0	1.200.000.000
Autogermana Sas	148.900.000	0	0	148.900.000
Total general	7.457.228.332	81.785.200	70.315.000	7.445.758.132

Tercero	Ejecución	Sin ejecución 2022	% Ejecución	Tipo de Ejecución
Ntc Nacional De Televisión Y Comunicaciones	1.646.715	7	100	Alta
Thomas Greg & Sons De Colombia S.A.	3.124.566.066	89.120.460	97,23	Alta
Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá	784.544.548	415.428.846	65,38	Media
Lotería De Bogotá	131.585.000	77.869.490	62,82	Media
Marcas Vitales Bmv Sas	154.239.530	195.760.470	44,07	Media
Almacenes Exito S.A.	217.571.626	282.428.374	43,51	Media
Distribuidora Amerindas	245.023.987	329.454.013	42,65	Media
Recaudo Bogota Sas	7.043.000	40.576.000	14,79	Baja



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Tercero	Ejecución	Sin ejecución 2022	% Ejecución	Tipo de Ejecución
Jorge Cortes Y Cia Sas Distribuidora De Vehículos	163.740.849	1.036.259.151	13,65	Baja
Autogermana Sas	0	148.900.000	0	Nula
Total general	4.829.961.321	2.615.796.811	64,87	Media

Fuente: Información reportada Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

Las cuentas por pagar de gastos de operación fueron constituidas en el 2021 por un valor de \$ 10.282.083.090 y después de reintegros y reinversiones que un valor constituido neto de \$9.920.165.240, sin embargo, a cierre del 2022 quedaron pendientes de ejecutar \$2.615.796.811 descritos en el anterior cuadro.

Cuadro No. 20 Detalle Ejecución Cuentas por Pagar Gastos de Inversión con Saldo Vigencia 2021

Cifra en pesos

Tercero	Valor Constituido 2021	Reversiones	Reintegros	Valor Definitivo Constituido 2021
Unión Temporal Takcw	34.888.157	0	0	34.888.157
Total general	34.888.157	0	0	34.888.157

Tercero	Ejecución	Sin ejecución 2022	% Ejecución	Tipo de Ejecución
Union Temporal Takcw	31.112.349	3.775.808	89,18	Alta
Total general	31.112.349	3.775.808	89,18	Alta

Fuente: Información reportada Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor

Las cuentas por pagar establecidas en los gastos de inversión fueron constituidas en el 2021 por un valor de \$200.237.895 y después de reintegros y reinversiones que

un valor constituido neto de \$180.237.895, sin embargo, a cierre del 2022 quedaron pendientes de ejecutar \$3.775.808 descritos en el anterior cuadro.

3.3.2.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por tener cuentas por pagar por tres periodos consecutivos

Durante la ejecución de la Auditoría Financiera y de Gestión No. 69 a la Lotería de Bogotá, se observó que al revisar las cuentas por pagar registradas durante la vigencia fiscal 2021, los compromisos pasaron a la vigencia 2022 para ser finalizada su ejecución en la vigencia fiscal 2023.

Cuadro No. 21 Ejecución Global de las Cuentas por Pagar Constituidas Vigencia 2021

Cifra en pesos

Tipo de Gasto	Valor Constituido 2021	Reversiones	Reintegros	Valor Definitivo Constituido 2021
Funcionamiento	1.222.364.910	46.590.983	468.723	1.176.242.650
Inversión	200.237.895	20.000.000	0	180.237.895
Operación	10.282.083.090	432.232.850	70.315.000	9.920.165.240
Total general	11.704.685.895	498.823.833	70.783.723	11.276.645.785

Tipo de Gasto	Ejecución	Sin ejecución 2022	% Ejecución
Funcionamiento	955.221.545	221.021.105	81,21
Inversión	176.462.087	3.775.808	97,91
Operación	7.304.368.429	2.615.796.811	73,63
Total general	8.436.052.061	2.840.593.724	74,81

Fuente: Información reportada Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

De acuerdo con el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital (Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017), “La relación de Cuentas por Pagar debe incluir

“Control fiscal de todos y para todos”

todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente”.
Resaltado fuera de texto.

De la misma manera tal y como se cita en el numeral h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 indica que se debe *“Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.*

Situación que se incumple con lo anteriormente expuesto. Infringiendo el artículo 27 de la Ley 1952 de 2019. que dice: *“La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”.*

La falta de planeación que no permite la interoperabilidad entre las distintas áreas del Sujeto de Control originó que las cuentas por pagar se contemplen en un periodo de 3 vigencias consecutivas.

Lo anterior, puede originar asignación inadecuada de recursos dejando de atender necesidades prioritarias del Sujeto de Control, adicionalmente las cuentas por pagar que están ligadas a los promocionales (parte de los gastos de Operación) están afectadas año tras año con la variación porcentual del IPC que origina que la constitución de los Registros Presupuestales deban actualizarse conforme a los precios de mercado de cada uno de los artículos, dado que lo anteriormente citado no se realiza se tendrían que disponer de recursos adicionales que no se tienen contemplados.

Por las anteriores razones se constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Respuesta de la Lotería de Bogotá

“Las cuentas por pagar que se constituyen en la Lotería corresponden a registros presupuestales que amparan contratos o actos administrativos de los cuales al cierre de la respectiva vigencia no se recibió el bien o servicio, tal y como lo establece el Manual Operativo Presupuestal del Distrito.

En el caso en particular al que hace referencia el equipo auditor, las cuentas por pagar que quedaron a cierre de la vigencia 2021 y que finalizaron con saldo a cierre de la vigencia 2022, corresponden a contratos o actos administrativos de promocionales que no fueron totalmente ejecutados en la vigencia 2022, quedando saldos que deben ser incorporados nuevamente al presupuesto de la vigencia 2023 como cuentas por pagar, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito.

Las cuentas por pagar se encuentran debidamente soportadas y justificadas, ya que el objeto del contrato del cual dieron origen no ha sido totalmente ejecutado, y se encontraba vigente. No es posible para la Lotería eliminar o anular las cuentas por pagar si se tienen contratos suscritos y vigentes, ya que debe existir el respaldo presupuestal para los mismos.

Por otro lado, no es cierto que la constitución de cuentas por pagar en varios periodos haya ocasionado la inadecuada asignación de recursos o que se hayan dejado de atender necesidades prioritarias de la Lotería ya que, en el proceso de planeación presupuestal de cada vigencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 662 de 2018, se contempla el valor de las cuentas por pagar de periodos anteriores.

De la misma manera no es cierto que las cuentas por pagar asociadas a los promocionales se vean afectadas por la variación del IPC ya que los premios establecidos en cada promocional se fijan a valores constantes y corresponden a recambios de billetes o fracciones de lotería.

A continuación, se expone como ejemplo el contrato con ETB:

Datos generales:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Fecha de suscripción	11 de noviembre de 2021
Fecha de inicio	16 de noviembre de 2021
Plazo inicial de ejecución	El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2022
Valor inicial	\$1.504.350.000
Modificación No. 1 (prórroga y adición)	Seis meses, hasta el 30 de junio de 2023 y adición por la suma de \$747.253.520.
Fecha de terminación final	30 de junio de 2023
Valor total	\$2.251.603.520

Objeto del contrato:

“Prestar los servicios de Central de Medios para estructurar y ejecutar estrategias de divulgación en medios de comunicación con el fin de difundir la gestión institucional, las acciones formuladas en el plan comercial y de mercadeo de la LOTERIA DE BOGOTA, así como las campañas para promover el juego legal de los productos lotería a nivel nacional, apuestas permanentes o chance en Bogotá y Cundinamarca y los juegos de competencia de la entidad”

Explicación del porque se encuentra vigente y/o en estado pendiente de pago o liquidación por un periodo de tres vigencias a la fecha:

El contrato inicio en el mes de noviembre del año 2021, su ejecución inicia con las campañas de diciembre de 2021, la primera factura llega al mes y se paga en enero de 2022, por eso los pagos se ven reflejados en el año 2022, a continuación, relación de pagos:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Aplicativo financiero Lotería de Bogotá (No. Solicitud orden de Pago)	Fecha	Detalle (facturas)	Valor Pagado
1358	27/01/2022	23992 y 23993	\$ 119,717,384
1472	25/02/2022	24072 y 24073	\$ 156,763,006
1533	08/03/2022	24161 y 24162	\$ 21,448,014
1639	08/04/2022	24236 y 24237	\$ 16,125,764
1746	16/05/2022	24327 y 24328	\$ 42,486,501
1842	09/06/2022	24411 y 24412	\$ 113,066,565
2003	02/08/2022	24503 y 24504	\$ 137,424,331
2044	10/08/2022	24601 y 24602	\$ 158,877,036
2130	07/09/2022	24708 y 24709	\$ 44,062,855
2236	06/10/2022	24808 y 24809	\$ 35,288,197

2359	08/11/2022	24923 y 24924	\$ 117,498,436
2466	07/12/2022	25024 y 25025	\$ 126,163,065
45 y 46	02/02/2023	25162 y 25163	\$ 61,118,953
168 y 233	16/02/2023	25242 y 25243	\$ 275,634,463
334 y 335	14/03/2023	25357 y 25358	\$ 41,399,107
487 y 488	13/04/2023	25462 y 25463	\$ 31,379,644
655 y 657	23/05/2023	25539 y 25540	\$ 36,208,313
858 y 859	20/06/2023	25643 y 25644	\$ 58,862,471
1159 y 1163	03/08/2023	25735 y 25736	\$ 160,077,450
1231 y 1259	10/08/2023	25851 y 25852	\$ 453,500,534
1435 y 1436	20/09/2023	25967 y 25968	\$ 4,033,798
1655 y 1656	20/10/2023	26106 y 26107	\$ 3,253,163
TOTAL			\$ 2,214,389,050

El contrato finalizaba el 31 de diciembre de 2022, por lo cual las últimas facturas se debían pagar en el año 2023, por eso abarca las tres vigencias, adicional a esto se suscribió una modificación al contrato, la justificación se encuentra en los documentos del contrato, lo cual extendió el contrato hasta el 30 de junio de 2023.

El contrato finalizó su ejecución el 30 de junio de 2023, la operación de facturación final de ETB tomó varios meses después de ejecutado el último plan de medios, es por ello que la última factura se tramitó en el mes de octubre de 2023.

El acta liquidación fue radicada a la secretaria general de la Lotería de Bogotá junto con el informe final de supervisión el día 28 de noviembre de 2023 bajo el radicado 3-2023-1970 y se encuentra en revisión jurídica para proceder a firmar por ambas partes antes de cerrar la vigencia 2023.

Por lo anterior y dado que el manejo presupuestal de las cuentas por pagar se realiza en el marco de la normativa vigente, y no se encuentra ninguna norma trasgredida, respetuosamente solicitamos retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria”.

Valoración de la respuesta

Una vez revisada la respuesta del sujeto de control y de acuerdo con el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital (Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017), *“La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente”*. Resaltado fuera de texto, ya que la norma citada es clara y expresa lo que no le da la facultad al ente auditado de desatender su tenor literal.

Es así como las cuentas por pagar que están ligadas a los promocionales (parte de los gastos de Operación) están afectadas año tras año con la variación porcentual del IPC que origina que la constitución de los Registros Presupuestales deban actualizarse conforme a los precios de mercado de cada uno de los artículos, dado que lo anteriormente citado no se realiza se tendrían que disponer de recursos adicionales que no se tienen contemplados, situación particular que se presenta en casos como los de los contratos establecidos con Jorge Cortes y Cía. SAS Distribuidora de Vehículos, Autogermana SAS y Distribuidora Amerindas entre otros.

Por las razones anteriormente expuestas se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por tener cuentas por pagar por tres periodos consecutivos.

En consecuencia, se debe formular una acción en el Plan de Mejoramiento que contribuya a subsanar la causa que originó el hallazgo conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 036 de 2019, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

Vigencias Futuras:

En sesión número 18 celebrada el 19 de octubre de 2020 el CONFIS Distrital, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 10 del decreto distrital 714 de 1996 y en el artículo 38 del decreto distrital 662 de 2018, autorizó a la empresa Lotería de Bogotá, efectuar compromiso con cargo a Vigencias Futuras ordinarias 2020 – 2021 para gastos de operación por un valor de \$5.564.334.662 constantes 2020, conforme al siguiente detalle:

Cuadro No. 22 Autorización vigencias futuras ordinarias Gastos de Operación

Cifra en pesos

Rubro	2021	2020	Total Vigencias Futuras Autorizadas
Gastos de Operación a precios constantes 2020	4.653.940.643	910.394.019	5.564.334.662
Gastos de Operación a precios corrientes	4.793.558.862	937.705.840	5.731.264.702

Fuente: Información reportada Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

Y tal como lo enuncia el CONFIS en su acta 18 de 2020 Las vigencias futuras autorizadas son de carácter ordinario, dado que cuentan con una apropiación de \$1.011.399.653 en el rubro correspondiente del presupuesto 2020 (año de autorización), que corresponde a cerca del 18% del valor total de las vigencias futuras, lo que garantiza el mínimo del 15% establecido como requisito. Esta autorización de vigencias futuras tiene como objeto de gasto la adquisición y/o compra de formularios de apuestas permanentes (Chance), dentro del rubro de impresión de talonarios y billetes de lotería. La fuente de financiación de las vigencias futuras autorizadas son los recursos propios de la Empresa Lotería de Bogotá.

Cuadro No. 23 Utilización de Vigencias Futuras ordinarias para Gastos de Operación

	CRP			Giros		
	Vigencia	Vigencias Futuras		Vigencia	Vigencias Futuras	
	2020	2021	2022	2020	2021	2022
THOMAS GREG & SONS CONTRAT 88 / 2020	738.011.333	4.507.672.500	355.778.917	0	4.547.080.024	1.054.382.726
CADENA CONTRAT 89 / 2020	273.388.320	0	0	0	0	0
Total	1.011.399.653	4.507.672.500	355.778.917	0	4.547.080.024	1.054.382.726

% de Utilización de la Vigencia Futura	94,04	37,94
---	--------------	--------------

Fuente: Información reportada Lotería de Bogotá – Elaboración Equipo Auditor.

Cabe resaltar que, en la vigencia 2022 el porcentaje de utilización de la vigencia futura estuvo categorizado como bajo, ya que tuvo un porcentaje del 37,94% y aunque la ejecución de las vigencias autorizadas se realizó en el periodo correspondiente, los giros realizados al contrato 88 de 2020 estuvieron desfasados por un espacio de 2 años, para mayor explicación lo comprometido en la vigencia 2020 se gira en el 2021 y parte de lo comprometido en el 2021 vuelve y surte el mismo proceso y se gira en el 2022, evidenciando deficiencias en la planeación y seguimiento a la supervisión de dicho contrato.

3.4. MACROPROCESO GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO

En cumplimiento del ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la Dirección de Fiscalización Sector Hacienda, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Alta Dirección del Organismo de Control Fiscal para el Macroproceso de Gestión de Inversión y Gasto, adelantó el proceso auditor a la vigencia 2022 en la Lotería de

Bogotá, para evaluar y conceptuar en términos de los principios de la gestión fiscal de Eficacia, Eficiencia de la inversión y Economía.

3.4.1. Proceso Planes, Programas y Proyectos

La vigilancia fiscal al desempeño de la Lotería de Bogotá en el proceso de planeación, programación y ejecución de la inversión, fue desarrollada por el Organismo de Control Fiscal, para evaluar el avance en términos de los principios de la gestión fiscal de Eficiencia y Eficacia, el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* al Proyecto de Inversión No. 7516 *“Fortalecimiento comercial y operativo de la Lotería de Bogotá”* en el periodo comprendido entre el 1/01/ al 31/012/2022, proyecto que presenta como problema central la *“Debilidad en gestión comercial y operativa de la entidad”*. Proyecto de Inversión No. 7516 con una asignación presupuestal en la vigencia evaluada que representa el 100% del universo de la Inversión Directa, cuya muestra se centra en la evaluación del único proyecto inscrito por la Lotería de Bogotá en Banco Distrital de Programas y Proyectos - BDPP-EIC (Empresas Industriales y Comerciales).

Dentro de la estructura del Plan de Desarrollo, el proyecto se ubica en el propósito 05 Construir Bogotá Región con Gobierno Abierto, Transparente y Ciudadanía Consciente, Programa General 56 Gestión Pública Efectiva. De acuerdo con el problema identificado, el proyecto establece como objetivo general: *“Fortalecer la gestión comercial y operativa de la Lotería de Bogotá”* y como objetivos específicos: *“Desarrollar un plan comercial y de mercadeo acorde con la realidad actual y recursos disponibles y Fortalecer la capacidad organizacional de la Lotería de Bogotá”*.

Examinado el Plan de Acción 2020 - 2024 Componente de Gestión e Inversión por Entidad con corte a 31/12/2022, se evidenció el siguiente reporte de la Lotería de Bogotá respecto del cumplimiento de los compromisos establecidos para la vigencia 2022 entorno a las metas sectoriales:

1. Meta Sectorial No. 535: Realizar actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la meta comercial.

Indicador: 584 Porcentaje de actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la meta comercial.

Avances y Logros: La Lotería de Bogotá presentó en la vigencia 2022 un porcentaje de ejecución del 100%, porcentaje de cumplimiento que corresponde a la realización de promocionales de lotería, en los sorteos *¿En Esta Navidad Pide Lo Que Quieras?* y *"Un Día para Ser Millonario"*. También se ejecutaron recursos para cumplir con los compromisos respecto a la política pública de mujer y género, comunidad gitana o pueblo ROM¹¹.

2. Meta Sectorial: 536 Realizar actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la meta operativa.

Indicador: 585 Porcentaje de actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la meta operativa.

Avances y Logros: La Lotería de Bogotá presentó en la vigencia 2022 un porcentaje de ejecución del 100%, porcentaje de cumplimiento que corresponde a la adecuación del archivo ubicado en Venecia.

En el tema de la población atendida en la vigencia 2022 con la ejecución del proyecto de inversión, la Entidad señala: *“(…) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y misionalidad de la entidad no se atiende ningún tipo de población, en relación con el proyecto de inversión, el cual se enfoca en mejorar la gestión operativa y comercial de la entidad, la población beneficiada por el proyecto son los servidores y servidoras públicos. El desglose de esta población es el siguiente: Hombres: 22, Mujeres: 21, para un total de 43 personas)”*.

¹¹ Comunidad gitana o Pueblo ROM.

Mediante Resolución No. 016 del 26/010/2021, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2022 de la Lotería de Bogotá, fijándose para Inversión \$66.638.979.000. Con Resolución No. 236 del 28/12/2021 de la Gerente General de la Lotería de Bogotá, se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Entidad, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1/01/ y el 31/12/2023, estableciéndose para Inversión Directa \$639.398.000

El Proyecto de Inversión No.7516 en la vigencia 2022, de acuerdo con el Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión, dispuso de un presupuesto inicial de \$639.398.000, presentando una modificación por \$39.160.105, para un disponible en la vigencia fiscal por \$600.237.895, comprometiendo \$580.237.895, para un porcentaje de ejecución del 96,67%. Al finalizar la vigencia se realizaron giros por valor de \$547.947.400, para una ejecución real del 91,29%.

Realizadas las pruebas de control a la información reportada por la Entidad en la Cuenta Anual, oficio de respuesta 2-2023-1480 del 21/09/2023 de la Lotería de Bogotá a requerimiento de información del Organismo de Control Fiscal e Informe de Ejecución del Proyecto de Inversión vigencia 2022, se evidenció que del presupuesto fijado al proyecto, se asignaron \$400.000.000 para cumplir con compromisos de la vigencia examinada y \$200.237.895 a cuentas por pagar de los cuales \$20.000.000 corresponden a la vigencia 2020 y \$180.237.895 a la vigencia 2021.

Se observó del examen realizado al reporte de la gestión de la Entidad en el Informe de Ejecución del Proyecto de Inversión vigencia 2022, en lo correspondiente a cuentas por pagar, que: *“A corte de DICIEMBRE de 2022 se realizaron giros por valor de \$176.462.087 de la vigencia 2021 y una reversión por \$20.000.000 de la vigencia 2020, de tal manera que se ejecutan estas cuentas por pagar en un 98,11%, quedando un total de recursos en cuentas por pagar por valor de \$3.775.808 (...).”*

De acuerdo con el Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión, el comportamiento presupuestal del Proyecto de Inversión No. 7516, se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 24 Ejecución Presupuestal Proyecto de Inversión No. 7516 - Vigencia 2022

Cifras en Pesos

Inversión Directa	Inicial	Modificación	Disponibile	Compromiso	% Ejec.	Giro	% Ejec.
Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	639.398.000	-39.160.105	600.237.895	580.237.895	96,67%	547.947.400	91,29%
Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	639.398.000	-39.160.105	600.237.895	580.237.895	96,67%	547.947.400	91,29%
Gestión Pública Efectiva	639.398.000	-39.160.105	600.237.895	580.237.895	96,67%	547.947.400	91,29%
Proyecto Inversión No. 7516 Fortalecimiento comercial y operativo de la	639.398.000	-39.160.105	600.237.895	580.237.895	96,67	547.947.400	91,29



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Inversión Directa	Inicial	Modificación	Disponible	Compromiso	% Ejec.	Giro	% Ejec.
Lotería de Bogotá							

Fuente: Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión - Entidad: 0240 Lotería de Bogotá - vigencia fiscal 2022.

De acuerdo con el Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión, la apropiación disponible para la vigencia 2022 al Proyecto de Inversión por \$600.237.895, a la Meta de Gestión Comercial y Mercadeo le fue asignado un presupuesto de \$383.216.405, presentando una ejecución del 100% en el periodo evaluado, a la meta de Gestión Operativa \$217.021.490 con una ejecución del 90,78%, porcentaje que correspondió a \$197.021.490.

Asimismo, establece la Entidad en el Informe de Ejecución del Proyecto de Inversión vigencia 2022, que durante el cuarto trimestre de la vigencia 2022, se realizaron modificaciones presupuestales a las metas Comercial y Operativa con el objetivo de finalizar la adecuación del archivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el examen realizado a la información reportada en la Cuenta Anual, oficio de respuesta 2-2023-1480 del 21/09/2023 de la Lotería de Bogotá a requerimiento de información del Organismo de Control Fiscal e Informe de Ejecución del Proyecto de Inversión presentado por la Entidad en Enero de 2023, correspondiente a la gestión realiza en la vigencia 2022, el consolidado del comportamiento presupuestal del Proyecto de Inversión No. 7516, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 25 Gastos Asociados al Proyecto de Inversión No 7516

Cifras en pesos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Meta	No. Contrato o Gasto Asociado al Proyecto	Valor	Total	CXP
Gestión Comercial	OCMC No.18 de 2022	2.500.000		
Gestión Comercial	OCMC No.19 de 2022	2.500.000		
Gestión Comercial	Modificación Contrato 73 de 2021	4.500.000		
Gestión Comercial	Resolución No. 208 2022	126.973.349		
Gestión Comercial	Resolución No. 070 - 2022	83.824.687		
Subtotal Gestión Comercial			220.298.036	
Gestión Comercial	Contrato No. 73-2021	143.216.405		143.216.405
Subtotal CXP Gestión Comercial				143.216.405
TOTAL GESTIÓN COMERCIAL		363.514.441	220.298.036	143.216.405
Gestión Operativa	Contrato No. 32 - 2022	157.701.964		
Gestión Operativa	Adición Contrato No. 32-2022	22.000.000		
Subtotal Gestión Operativa			179.701.964	
Gestión Operativa	Adición Contrato No. 55-2021	2.133.333		2.133.333
Gestión Operativa	Adición Orden de Compra 63249	34.888.157		34.888.157
Gestión Operativa	Contrato No. 53-2020	20.000.000		20.000.000
Subtotal CXP Gestión Operativa				57.021.490
TOTAL GESTIÓN OPERATIVA		236.723.454	179.701.964	200.237.895
TOTAL GESTIÓN COMERCIAL Y OPERATIVA		600.237.895	400.000.000	200.237.895

Fuente: Información 2-2023-1480 del 21/09/2023 Lotería de Bogotá.

Evaluado el nivel de ejecución física de los compromisos del Proyecto de Inversión No. 7516, se evidenció, de acuerdo con las pruebas de control practicadas al Plan de Acción 2020-2024 Componente Inversión por Entidad con corte a 31/12/2022 según SEGPLAN¹², que la Lotería de Bogotá cumplió con las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” para la vigencia 2022, gestión de la Entidad que obedeció al cumplimiento de la Meta Comercial y Mercadeo y Operativa, metas descritas a continuación:

¹² Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C.

- Meta No. 1. Diseñar, implementar y ejecutar cinco (5) Planes Comerciales y de Mercadeo de la Lotería de Bogotá, asociado al Plan de Desarrollo, meta que para la vigencia 2022 corresponde al diseño e implementación de un Plan Comercial y de Mercadeo.
- Meta No. 2. Diseñar, implementar y ejecutar cinco (5) Planes Operativos para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, meta que para la vigencia 2022 corresponde al diseño e implementación de un Plan Operativo.

De acuerdo con los resultados presentados por la Entidad en el Plan de Acción 2020-2024, se estableció que la magnitud programada, ejecutada y el porcentaje de cumplimiento de los compromisos proyectados para la vigencia 2022 fueron del 100%, gestión que se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 26 Porcentaje de Cumplimiento de Metas Proyecto de Inversión No. 7516 Vigencia 2022

Descripción Meta	Magnitud Programada	Magnitud Ejecutada	Porcentaje Ejecución
Meta No. 1. Diseñar, implementar y ejecutar un Plan Comercial y de Mercadeo de la Lotería de Bogotá, asociado al Plan de Desarrollo.	1.00	1.00	100%
Meta No. 2. Diseñar, implementar y ejecutar un Plan Operativo para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.	1.00	1.00	100%
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN			100%

Fuente: Plan de Acción 2020-2024 Componente Inversión por Entidad con corte 31/12/2022 – SEGPLAN.

Acorde con los resultados del cuadro anterior, el cual relaciona la gestión de la Entidad en la vigencia 2022 y según lo manifestado por la Lotería de Bogotá en el oficio con número de radicado 2-2023 -1480 de fecha 21/09/2023 e Informe de Ejecución del

Proyecto de Inversión Vigencia 2022, los compromisos establecidos en el Plan Comercial y de Mercadeo para el periodo evaluado, relacionados con la Comunidad ROM¹³, Política Publica Mujer y Genero, promocionales, en lo pertinente al Proyecto de Inversión No. 7516, se evidencio el siguiente comportamiento físico:

- Contrato OCMC No.18 de 2022, con el objeto de realizar acciones de promoción de la marca Lotería de Bogotá y de capacitación del juego legal en el marco de las diferentes actividades culturales de la comunidad ROM, en particular, con la Organización Proceso Organizativo del Pueblo ROM – Gitano de Colombia Pro ROM.
- Contrato OCMC No.19 de 2022 para realizar acciones de promoción de la marca Lotería de Bogotá y de capacitación del juego legal en el marco de las diferentes actividades culturales de la comunidad ROM, en particular, con la ORGANIZACION DEL PUEBLO GITANO DE COLOMBIA, UNION ROMANI DE COLOMBIA.
- Modificación Contrato 73 de 2021, que corresponde a la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios o actividades BTL, para el lanzamiento de nuevos productos, marcas y canales de distribución y activación de marca para la realización de campañas promocionales para el producto lotería de la Lotería de Bogotá.
- Resolución No. 208 de 2022, para adelantar la actividad promocional de los Sorteos 2668, 2669, 2670 y 2671 *“EN ESTA NAVIDAD PIDE LO QUE QUIERAS”*
- Resolución No. 070 de 2022, para adelantar lo promocionales Lotería *“Un Día para Ser Millonario”* Sorteo 2640 y *“Vacaciones”* Sorteo 2645.

Aclara la Entidad respecto del Plan Comercial y de Mercadeo, que este *“(…) no está asociado en su totalidad a recursos del proyecto de inversión ni al plan de desarrollo, este*

¹³ Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia (PROROM). La comunidad gitana o Pueblo ROM es un grupo étnico que llegó a América Latina desde el tiempo de la Colonia. Aproximadamente 4.830 de ellos están radicados en varias ciudades de Colombia.

se financia con recursos propios de la entidad provenientes de los ingresos que recibe por la explotación de los juegos de suerte y azar de su competencia”.

Los compromisos establecidos en el Plan Operativo para la vigencia 2022 en lo pertinente al Proyecto de Inversión No. 7516, Meta No. 2: *“Diseñar, implementar y ejecutar un Plan Operativo para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG”*, en cumplimiento de la actividad del plan: *“Implementar el programa de gestión documental PGD (Objetivos) alineado con las prioridades y espacio de tiempo del plan estratégico de la Lotería”*, se evidenció el siguiente comportamiento físico de la meta:

- Se suscribió y adiciono el Contrato No. 32 de 2022 para la adecuación del archivo, en lo correspondiente a arreglos locativos del edificio.
- En el tema del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, la Entidad, según Informe de Gestión y Resultados vigencia 2022, desarrollo estrategias para mejorar el Índice de Desempeño Institucional, medido a través del diligenciamiento del Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión - FURAG¹⁴. Según Informe de Gestión vigencia 2022, presentado enero de 2023, la Entidad presentó los siguientes resultados de la herramienta FURAG 2021 - Plan de Sostenibilidad de MIPG:

- “1. **Seguimiento al plan de sostenibilidad FURAG 2021:** Se realizó seguimiento trimestral a las actividades planteadas en el plan de sostenibilidad, las cuales fueron obtenidas de los resultados dados en la medición 2021.*
- 2. **Simulacro FURAG Lotería de Bogotá:** Se realizó a través de un formulario en línea diseñado por la entidad, donde se simuló por cada una de las dimensiones y políticas de MIPG las mismas preguntas realizadas en la medición a través del FURAG 2021,*

¹⁴ Instrumento que permite monitorear y evaluar los avances en la implementación de las políticas de gestión y desempeño de las entidades públicas. Opera como el instrumento de evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

“Control fiscal de todos y para todos”

realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, arrojando resultados positivos y generando las alertas para las acciones de mejora a implementar”.

Para la vigencia en estudio, se formuló el Plan de Sostenibilidad del MIPG 2022, estableciendo 79 actividades, con responsables y cronograma de finalización el 31/012/2022.

Igualmente, aclara la Entidad respecto del Plan Operativo que este “(...) *no está asociado en su totalidad a recursos del proyecto de inversión ni al plan de desarrollo, este se financia con recursos propios de la entidad provenientes de los ingresos que recibe por la explotación de los juegos de suerte y azar de su competencia”.*

3.4.1.1. *Dimensión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.*

En el marco del Plan de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2020-2024*”, la Lotería de Bogotá, participa en el Objetivo de Desarrollo Sostenible – ODS 16 denominado: Paz, justicia e instituciones sólidas y en la meta ODS 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

La Lotería de Bogotá aporta al Objetivo de Desarrollo Sostenible – ODS 16, con el Proyecto de Inversión No. 7516 “*Fortalecimiento comercial y operativo de la Lotería de Bogotá*”, a través de los indicadores: 1) Porcentaje de actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá en la Meta Comercial y 2) Porcentaje de actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la Meta Operativa, indicadores que presentan en la vigencia 2022 un porcentaje de ejecución del 100%, comportamiento ODS 16 que se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 27 Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS

Propósito	Logro	Programa	Meta	Meta ODS	Indicador SEGPLAN	% Eje.
Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local	Gestión Pública Efectiva	Realizar actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la meta comercial	16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	Porcentaje de actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la meta comercial	100%
			Realizar actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la meta operativa	16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	Porcentaje de actividades de fortalecimiento institucional de la Lotería de Bogotá, en la meta operativa	100%

Fuente: Información Lotería de Bogotá 2-2023-1480 de fecha 21/09/2023.

Concepto de la Gestión de la inversión:

El examen al Proyecto de Inversión No. 7516 “Fortalecimiento comercial y operativo de la Lotería de Bogotá”, se realizó para evaluar el desempeño de la Lotería de Bogotá, en las fases de planeación, presupuestación, ejecución y resultados de la gestión de la inversión pública en la vigencia 2022, en términos de los principios de la gestión fiscal de Eficiencia y Eficacia.

Examen del principio de Eficacia:

Evaluado el nivel de ejecución física de los compromisos del Proyecto de Inversión No. 7516, se evidenció, de acuerdo con las pruebas de control practicadas al Plan de Acción 2020-2024 Componente Inversión por Entidad con corte a 31/12/2022

según SEGPLAN¹⁵, que la Lotería de Bogotá cumplió con las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” para la vigencia 2022.

Examen del principio de Eficiencia:

El Proyecto de Inversión No.7516 en la vigencia 2022, de acuerdo con el Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión, dispuso de un presupuesto inicial de \$639.398.000, presentando una modificación por \$39.160.105, para un disponible en la vigencia fiscal por \$600.237.895, comprometiendo \$580.237.895, para un porcentaje de ejecución del 96,67%.

3.4.2. Proceso Gasto Público

A continuación, se presenta la muestra examinada y lo finalmente evaluado dentro de la Etapa de Ejecución de la auditoría realizada. Cabe sellar que de la vigencia 2021, se evaluó el Contrato de Concesión el cual tuvo unos ingresos brutos por valor de \$475.263.167.798. De estos, en la vigencia 2022 ingresaron por concepto de transferencias de la salud y gastos de administración la suma de \$57.685.773.808.0, los cuales fueron revisados en el presente informe.

Imagen No.16 Comparativo muestra a evaluar y evaluada en la auditoria

Cifras en pesos

¹⁵ Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Concepto	Muestra	Auditado 2022	% Ejec.
Promocionales	\$1,000,000,000.00	\$6,655,330,000.00	665.53%
Plan de Premios	\$15,000,000,000.00	\$20,444,911,340.97	136.30%
Estímulo a Loteros	\$20,000,000.00	\$45,000,000.00	225.00%
contratación	\$13,774,887,560.00	\$2,720,953,428.00	19.75%
Diferencia Publico precio Mayorista	\$10,000,000,000.00	\$10,000,000,000.00	100.00%
Total muestra de 2022	\$39,794,887,560.00	\$39,866,194,768.97	100.18%
contrato concesión2021	\$57,685,773,808.00	\$57,685,773,808.00	100.00%
Total auditado	\$137,275,548,928.00	\$137,418,163,345.93	100.10%

Fuente: Datos Lotería de Bogotá, elaboración equipo auditor

Antecedentes:

Con la Ley 1 de 1982 se estableció como fuente de financiación para el sector de la Salud a través de la autorización de un juego de apuestas bien sea directamente por la entidad o a través de un tercero en concesión. Mediante el Decreto 386 de 1983 se establecieron incentivos para promoverlo y se definieron facultades sancionatorias a las entidades concedentes. El Plan de Premios para las apuestas permanentes se reglamenta mediante el Decreto 33 de 1984. En la Constitución de 1991 se definió monopolio de arbitrio rentístico para el estado los juegos de suerte y azar y señaló que se requería de norma especial para su ejercicio. Es así que se expidió La Ley 643 de 2001 por medio de la cual se facultó al estado para que ejerciera monopolio rentístico para explotar, organizar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar las modalidades de juegos de suerte y azar. En esta también se establecen las condiciones de explotación y que sea mediante licitación pública cuando sea a través de un tercero (operador). Define cual será el plazo de explotación el cual oscila entre 3 y 5 años.

En este se determina que la explotación corresponde a los departamentos y municipios y que en el caso de Cundinamarca y Bogotá podrán asociarse correspondiéndole a Bogotá Un 70% y a Cundinamarca un 30% a través de los fondos 193

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

de salud respectivos descontado un 1% de gastos de administración por la explotación. Se expidió el Decreto 1350 de 2003, que reglamentó el juego de apuestas permanentes (chance) y estableció su plan de premios el cual se mantiene vigente hasta la fecha. No obstante lo anterior, se cuenta con el Decreto 1068 de 2015 donde se encuentran compiladas las normas y se determinan los diferentes planes de premios dependiendo de la modalidad de apuesta permanente que se desarrolle y que tienen que ver con el chance tradicional, Paga millonario y Chance millonario. Allí también se define que los recursos causados por derechos de explotación cuando sea operado a través de terceros deberán ser girados directamente a las entidades señaladas en la Ley 643 de 2001 en las proporciones allí fijadas.

No. 1 normas que regulan el juego de apuestas permanentes.

“Normas que regulan el juego de apuestas permanentes o chance. NORMA OBJETO Constitución Política Artículo 336 Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Administrativa (Arts. 39 y 55). Ley 643 de 2001 Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. 1409 de 2010 Por la cual se reglamenta el Ejercicio profesional de la Archivística, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones. Página 9 de 48 NORMA OBJETO Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción Ley 1341 de 2009 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. Ley 1393 de 2010 Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos. Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional. Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional. Ley 1882 de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. Decreto 1068 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público Decreto 2104 de 2016 Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015. Decreto 176 de 2017 Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015. Decreto 1350 de 2003 Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance. Tema: Apuestas permanentes. Decreto 309 de 2004 del 02 de febrero de 2004 Por el cual se modifica el plazo establecido en el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 1350 de 2003. Decreto 777 de 2004 Por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto 1350 de 2003. Decreto 3535 de 2005 Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, en lo relacionado con el juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones. Decreto 4643 de 2005 Por el cual se sustituyen algunos artículos del Decreto 3535 de 2005, por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de Apuestas Permanentes o Chance y, se dictan otras disposiciones. Decreto 4867 de 2008 Por el cual se modifica el decreto 4643 de 2005, que reglamenta la ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de Apuestas Permanentes o Chance y se dictan otras disposiciones. Decreto 1289 de 2010 Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, en lo relacionado con la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones. Decreto 1437 de 2014 Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 42 de la Ley 643 de 2001 sobre el Fondo de Investigación en Salud. Decreto 2104 de 2016 Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015. Acuerdo 294 de 2016 Por el cual se establece la información periódica de las entidades concedentes y los concesionarios de apuestas permanentes o chance deben remitir y se definen las condiciones del envío de la misma. Acuerdo 325 de 2017 Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de Internet y se dictan otras disposiciones. Acuerdo 326 de 2017 Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas

195

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

permanentes o chance, se fija el régimen de reservas y se dictan otras disposiciones. Acuerdo 327 de 2017 Por medio del cual se modifica el acuerdo 294 de 2016 y se dictan otras disposiciones. Acuerdo 085 de 2013 Eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones. Acuerdo 108 de 2014 Indicadores Gestión Financiera. Acuerdo 109 de 2014 Reservas Técnicas Premios. Acuerdo 110 de 2014 Reservas Capitalización. Resolución 1270 de 2003 Por el cual se establecen los indicadores de gestión y eficiencia de las empresas industriales y comercializadoras administradoras del juego de apuestas permanentes o chance y de los operadores particulares de esta modalidad de juego de suerte y azar. LEY 1753 DE 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.6 LEY 1955 DE 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Decreto Legislativo 576 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Decreto Legislativo 808 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus Covid – 19, en el marco de la emergencia Económica, Social. Acuerdo No. 563 de 2020 Por el cual se aprueba el reglamento para la operación asociada de los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales. Resolución No. 068 de 2021. Por medio del cual se adopta manual de contratación de la Lotería de Bogotá.”. Fuente Lotería de Bogotá.

Hay una serie de apuestas que no corresponden a la vigilancia de la Lotería de Bogotá conforme a lo señalado en la Ley 643 de 2001 así:

“De acuerdo con la Ley de Régimen Propio (Ley 643 de 2001, CAP. VI) son administrados por el Gobierno Nacional las siguientes modalidades de juegos de suerte y azar: Página 13 de 48 Juegos Localizados: Esta modalidad de juego del ámbito nacional comprende los casinos, los bingos y las máquinas, los cuales operan diversos elementos de juego como: máquinas tragamonedas, esferódromos, ruletas, mesas de póquer, entre otros. Juegos Novedosos: Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de

billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos. (Artículo 38 de la Ley 643, modificado por el Artículo 93 de la Ley 1753 de 2015), Como ejemplo de esta modalidad de juegos de suerte y azar se tienen el Baloto y el Super Astro. Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales: Es una modalidad en la cual el jugador apuesta a los resultados de carreras o deportes simulados virtualmente, a través de un terminal en línea de un local de juego autorizado. Rifas y Promocionales a Nivel Nacional: Son las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.” Fuente Análisis del Sector Lotería de Bogotá LP 01de 2021.

Son conforme a Ley 643 de 2001 Juegos de Suerte y Azar Territoriales, entre otros, los siguientes:

“...Tienen cobertura a nivel municipal, departamental o distrital y son explotados directamente por los Departamentos, Municipios y el Distrito Capital son operados por intermedio de empresas industriales y comerciales, o por intermedio de terceros. Lotería Tradicional o de Billetes: Es una modalidad de juego de suerte y azar, que permite poner en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos, con una combinación numérica, que paga un premio en dinero, al tenedor del billete o la fracción cuya combinación o aproximaciones coincidan en su orden con el plan de premios predefinido. Actualmente en el país se encuentran en operación 15 Loterías. Apuestas Permanentes o Chance: Modalidad de juego de suerte y azar, operada por particulares, seleccionados por licitación pública, por un periodo de cinco años, en virtud del cual, el jugador, en formulario oficial, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido por el Gobierno

Nacional...”

No obstante, como ya se había expresado existen otras modalidades de juego de chance que contienen planes de premios definidos mediante el Decreto 1068 de 2015.

Igualmente, en los territorios existen promocionales y rifas:

“Promocional: Modalidad que consiste en la realización de juegos para promocionar o publicitar bienes y servicios. Se caracteriza porque dentro de s(sic) promocionar o publicitar bienes y servicios. Se caracteriza porque dentro de su actividad se ofrece un premio al público, sin que, para participar en la misma, el jugador deba realizar algún tipo de pago. Rifas: Modalidad en la cual se sortea premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo”

En ese orden de ideas “La Lotería de Bogotá es la Empresa Industrial y Comercial del Estado encargada de la Explotación, Operación y Control de los juegos de suerte y azar autorizados por la Ley en Bogotá...”.

Ya establecidos los antecedentes del Juego de apuestas permanentes, se procedió a revisar los ingresos que por estos conceptos se tuvieron en el periodo febrero de 2022 hasta diciembre de 2022.

Se elaboró un cuadro con la información recibida por la Lotería de Bogotá del cual se extractó tanto lo girado por el Concesionario de Chance a la salud como por concepto de Gastos de Administración, así:

Cuadro No. 28 Ingresos por concepto de ventas de Chance y Giros a la salud y por Gastos de Administración Periodo febrero 2022- diciembre 2022

Cifras en pesos

Valor	%	Ingresos Brutos Gelsa	%	Ingresos Brutos Gelsa
475.263.167.798		Ingresos Brutos Gelsa		Ingresos Brutos Gelsa



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Valor	%	Ingresos Brutos Gelsa	%	Ingresos Brutos Gelsa
428.664.350.798	90,20%	Ingresos Brutos por venta en línea y tiempo real	100%	Ingresos Brutos de Gelsa
46.598.817.000	9,80%	Ingresos Brutos por la venta del incentivo con cobro de premio inmediato		
51.439.722.096	12,00%	Derechos de Explotación del Periodo - Chance y sus modalidades	12%	Ingresos Brutos de Gelsa son los Derechos de Explotación del Periodo
5.591.858.040	12,00%	Derechos de Explotación del Periodo - Incentivo con cobro de premio inmediato		
3.992.210.610	7,00%	Fondo de Investigación en Salud FIS	100%	Distribución de giro de Derechos de Explotación del Periodo
14.257.895.034	25,00%	Fondo de Salud de la Entidad Territorial		
38.781.474.492	68,00%	ADRES		
514.397.221	1,00%	Gastos de Administración de Chance del periodo (Lotería de Bogotá)	1%	De los Derechos de Explotación son los Gastos de Administración del periodo girados a Lotería de Bogotá
55.918.580	1,00%	Gastos de Administración Incentivo con cobro de premio inmediato (Lotería de Bogotá)		
41.938.935	0,75%	Gastos de Administración Incentivo con cobro de premio inmediato (Secretaría Técnica del CNJSA)	1,5%	Derechos de Explotación del Periodo - Incentivo con cobro de premio inmediato se giran como Gastos de Administración a...
41.938.935	0,75%	Gastos de Administración Incentivo con cobro de premio inmediato (Federación Nacional de Departamentos)		
57.685.773.808	12.14%	Pago Total		

Fuente: Lotería de Bogotá- Elaboración Equipo Auditor

En este se evidenció que durante el periodo señalado el concesionario obtuvo ingresos brutos por valor de \$475.263.167.798. De estos, 90,2% fueron percibidos por venta en línea y tiempo real y tan solo el 9,8% por concepto de Ingresos Brutos por la venta del incentivo con cobro de premio inmediato. De dichos recursos conforme a lo señalado en la Ley 643 de 2001, giró al sector de la salud \$57.031.580.136.00. De los cuales \$3.992.210.610; \$14.257.895.034 y \$38.781.474.492 fueron girados dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al Fondo de Investigación en Salud –FIS-; Fondo de Salud de la Entidad Territorial y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- respectivamente.

Por concepto de Gastos de Administración se giraron a la Lotería de Bogotá \$570.315.801; al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar-CNJSA- la suma de \$41.938.935. Igual suma a la Federación Nacional de Departamentos por Gastos de Administración Incentivo con cobro de premio inmediato.

Con todo y lo anterior los recursos girados constituyeron el \$12,14% de los ingresos brutos. Es decir, que el concesionario se quedó por la explotación del juego de chance con el 87,9% de los ingresos brutos y al sector salud únicamente le llegó el valor mencionado.

Claro es señalar que son ingresos brutos. De ahí el concesionario tiene que pagar los gastos de operación del juego en el distrito capital y Cundinamarca, así como los premios de los jugadores que resulten ganadores.

El contrato de Concesión mediante el cual se percibieron los ingresos mencionados es el 066 de 2021 el cual dio inicio el 3 de febrero de 2022 por un periodo de cinco años. Se revisó la etapa precontractual y 11 meses del primer año de ejecución. De esta evaluación se identificaron observaciones de las cuales las que se encuentran relacionadas con riesgos, se presentan en el acápite correspondiente y a continuación se expone en el presente capítulo la restante.

3.4.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por la limitación de participación plural de proponentes.

Efectuado el análisis al Pliego de condiciones, se observa que el numeral 4.1.1 y 4.1.2, el requisito habilitante de experiencia al parecer limita la participación plural de proponentes.

Consigna el *“CAPITULO V REQUISITOS HABILITANTES - 4. CONDICIONES Y/O REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS”*

4.1 Experiencia del proponente en operación de juegos de suerte y azar y operaciones de recaudo

4.1.1 Experiencia del proponente en operación de juegos de suerte y azar El proponente debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en contratos para operación de juegos de suerte y azar liquidados, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades contratantes con las cuales haya ejecutado tales contratos, dichas certificaciones deben ser firmadas por el funcionario autorizado.

4.1.2 Experiencia del proponente en manejo de recaudos propios o de terceros El proponente debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el manejo ...” La negrilla fuera de texto.

Requisitos habilitantes que posiblemente limitan la participación plural de oferentes, por cuanto no permite la participación de personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años, que pueden acreditar cómo experiencia la de sus accionistas socios o constituyentes, exigiendo además que la experiencia sea igual al objeto de la licitación *“la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance”*, situación que cómo consigna Colombia Compra eficiente *“el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida en el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de*

“Control fiscal de todos y para todos”

eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares—más no iguales—tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad. En ese sentido, exigir experiencia en condiciones idénticas a las del objeto que se requiere contratar puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes-.

Si bien es cierto el ente sujeto de control es *“responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto de contrato”*, no es menos cierto que debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar, conforme así lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 y atender la recomendación de la Agencia Nacional de Contratación Pública, respecto que *“la experiencia que se solicite sea proporcional y no igual al objeto que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de los proveedores por no haber ejecutado un objeto igual pero sí similar, lo que ayuda a que exista pluralidad de oferentes.”*.

Debiéndose tener en cuenta además que la Ley 1882 de 2018, **consagra** en el Artículo 5. *De la selección objetiva*. Parágrafo 5., que en los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares, siendo evidente que un particular no se puede equiparar a una entidad, por lo que la exigencia del pliego en el numeral 4.1.1 y 4.1.2, el requisito habilitante de experiencia al parecer limita la participación plural de proponentes, pues el requisito es rígido y taxativo en cuanto a que solo podrá anexar certificaciones expedidas por entidades, tenor literal que plasma *“para lo cual deberá **anexar certificaciones expedidas por las entidades contratantes con las cuales haya ejecutado tales contratos**”*, exigencia que no se ajusta a la normativa citada. Subrayado y negrilla no es del texto.

Siendo necesario resaltar que, aunque los requisitos habilitantes no otorgan puntaje alguno, su función principal es permitir o no la continuidad de los proponentes en el proceso licitatorio. Como indican los estudios previos y el Pliego de Condiciones,

la concedente verificará si los proponentes cumplen con estos requisitos sin asignarles puntaje, simplemente habilitándolos o no para seguir participando en el proceso y proceder a la evaluación de la propuesta.

Es fundamental que todo proceso de selección promueva la participación plural de oferentes, garantizando la competencia y ofreciendo diversas opciones. La Ley 643 de 2001 establece que solo las personas jurídicas pueden participar en contratos de concesión de juegos de suerte y azar y sin una justificación técnica o jurídica en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 01 de 2021, el ente auditado exige que *"El proponente debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en contratos de juegos de suerte y azar liquidados, contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación..."*, exigencia que limita la participación plural de oferentes, que al parecer no es adecuada, proporcional ni razonable, especialmente en comparación con el término mínimo de duración establecido por la normativa vigente para los contratos de concesión, según lo estipulado en la Ley 643 de 2001, artículo 7, en relación con la operación a través de terceros realizada por personas jurídicas mediante contratos de concesión ajustados a la Ley 80 de 1993, Ley 643 ídem que establece que el término en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no puede ser inferior a tres (3) años ni exceder de cinco (5) años.

Por lo tanto, si el término el término que fija cómo mínimo de duración para un contrato de concesión es de 3 años, no parece apropiado que, como requisito habilitante, se exija una experiencia de 5 años en contratos de juegos de suerte y azar. Esto es especialmente relevante considerando que es a una misma persona jurídica la que ha sido el único proponente y a la que se le ha adjudicado los contratos de concesión de juegos de suerte y azar. Por lo tanto, es posible que esta limitación contenida en el pliego de condiciones cómo requisito habilitante sea restrictiva y excluyente, por no ser adecuada, proporcional ni razonable, lo que presumiblemente desconoce los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva que

rigen los contratos estatales, no dando lugar al parecer a la participación plural de oferentes.

Si bien en el proceso licitatorio no se advierte observaciones al respecto, esto no significa que posiblemente no se esté limitando la participación a otros posibles proponentes, más aún cuando él mismo estudio del sector de los estudios previos consigna que: *“Durante los últimos 10 años, la Lotería de Bogotá, ha realizado dos procesos licitatorios para otorgar la concesión para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes en Bogotá y Cundinamarca...”*, a través de los contratos Nos. 157 de 2011 y 68 de 2016, siendo el Concesionario el mismo GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A “GELSA NIT 830111257-3, mismo que se presentó a la licitación objeto de este análisis y a quien se adjudicó.

El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 01 de 2021 que dio lugar al Contrato de Concesión No. 066 de 2021, al parecer establece requisitos habilitantes que imponen restricciones significativas a la participación plural de oferentes en el proceso licitatorio. Esta limitación se manifiesta en el numeral “4.1.1”, donde se exige a los proponentes acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en contratos para operación de juegos de suerte y azar. Restricciones, contadas a partir de la fecha del cierre de la licitación, que se convierte posiblemente en un factor discriminatorio que podría excluir a potenciales participantes sin justificación clara.

Al respecto consigna en concepto Colombia compra eficiente *“FORMATO PQRSD Código: CCE-REC-FM-13 Versión: 01 del 15 de junio de 2023”*

“SOCIEDADES NUEVAS – Experiencia – Inferior a tres años – Requisitos habilitantes – Desarrollo de la empresa La parte final del numeral 2.5 del artículo citado incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas –con menos de 3 años de constitución– puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus

“Control fiscal de todos y para todos”

accionistas, socios o constituyentes. [...] La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.” ...“La Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece los requisitos habilitantes para participar en un procedimiento contractual, dentro de los cuales se destaca la experiencia. El propósito es que las Entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad verifique su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal. En ese sentido, la Entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto de contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar”

“... Por otra parte, la Agencia recomienda que la experiencia que se solicite sea proporcional y no igual al objeto que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de los proveedores por no haber ejecutado un objeto igual pero sí similar, lo que ayuda a que exista pluralidad de oferentes.” ... “... De este modo, se evidencia que, la parte final del numeral 2.5 del artículo citado incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas –con menos de tres (3) años de constitución– puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes.” ... “... La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida

205

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

“Control fiscal de todos y para todos”

directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las Entidades Estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública. ...”

“... En ese orden de ideas, no debe perderse de vista que el Decreto 1082 de 2015 solo permite que una sociedad acredite la experiencia de quienes tienen la calidad de accionistas, socios o constituyentes durante los primeros tres (3) años de su constitución. Por tanto, como límite a la prerrogativa que contempla el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual puede ser entendida como una medida de fomento a la participación de las sociedades relativamente nuevas en la contratación estatal, se encuentra la situación en la cual alguno de los socios, accionistas o constituyente pierde estas calidades, como sucedería cuando uno de ellos se retira por venta o cesión de su participación y pierde su calidad de socio.”

La imposición de un requisito habilitante que exige una experiencia mínima de cinco años en contratos de juegos de suerte y azar, y que esa experiencia el proponente la debe acreditar anexando *“certificaciones expedidas por las entidades contratantes con las cuales haya ejecutado tales contratos, dichas certificaciones deben ser firmadas por el funcionario autorizado”*. Al parecer presenta una barrera innecesaria que restringe la diversidad de participantes. Esta limitación carece de una justificación clara y no aporta ventajas sustanciales para el éxito del objeto del contrato, al no permitir la participación de potenciales proponentes que podrían aportar enfoques técnicos innovadores, a pesar de cumplir con los demás requisitos, existe el riesgo de disminuir la competencia y de no dar lugar a la selección objetiva, que permita la posibilidad de comparar ofertas que podrían ser más favorables para la entidad.

Generando al parecer la vulneración de la siguiente normativa:

Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la selección objetiva, por cuanto al imponer el mencionado requisito habitante, al parecer limita la objetividad en

la selección: (i) al no permitir la participación de otras personas jurídicas, que aun cuando reúnan todos los demás requisitos, no se atienda el límite de la prerrogativa que plasma el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por contar con menos años de experiencia como personas jurídicas, aun cuando sus accionistas, socios o constituyentes cuenten con la experiencia suficiente para contratar con el Estado, pudiéndose esta experiencia computar a la experiencia de la persona jurídica, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Restricción que podría dar lugar a motivaciones subjetivas, lo cual está prohibido por la legislación colombiana, dificultando la posibilidad de comparar ofertas que pudiesen ser más favorables para la entidad y el interés general. Apartándose sin justificación alguna el ente auditado del concepto Colombia compra eficiente “FORMATO PQRSD Código: CCE-REC-FM-13 Versión: 01 del 15 de junio de 2023” *“SOCIEDADES NUEVAS – Experiencia – Inferior a tres años – Requisitos habilitantes – Desarrollo de la empresa **La parte final del numeral 2.5 del artículo citado incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro.** Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas —con menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes. [...] La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal”*. (ii) y al exigir que la experiencia se certifique solo por funcionarios de entidades, si se tiene en cuenta que la Ley 1882 de 2018, que adiciono el párrafo 5, al artículo 5 de la Ley 1150 ídem, consagra que *“En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares”*, siendo evidente que un particular no se puede equiparar a una entidad, por lo que la exigencia del pliego en el numeral 4.1.1 y 4.1.2, el requisito habilitante de experiencia al parecer limita la participación plural de

proponentes, pues el requisito es rígido y taxativo en cuanto a que solo podrá anexar certificaciones expedidas por entidades, tenor literal del pliego que plasma *“para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades contratantes con las cuales haya ejecutado tales contratos”*, exigencia que no se ajusta a la normativa citada. Subrayado y negrilla no es del texto. (iii) Selección objetiva, que se afecta, al parecer también por no tener en cuenta para la exigencia del requisito habilitante de experiencia en el pliego de condiciones del término mínimo de duración para los contratos de concesión que exige la normativa consagrada en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, que permite que, en relación con la operación a través de terceros realizada por personas jurídicas mediante contratos de concesión ajustados a la Ley 80 de 1993, para la operación de juegos de suerte y azar el término sea de tres a cinco años, pues de haberla tenido en cuenta para efectos de fijar el requisito habilitante mencionado, por lo menos hubiera considerado exigir experiencia de mínimo tres años. Por lo no parece apropiado que, como requisito habilitante, se exija una experiencia de 5 años, lo que impide al parecer la posibilidad de participación de más proponentes.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que determina que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Artículo 38 - numeral 16 de la ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario- omitir el deber de *“Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”*.

Por lo expuesto, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al informe preliminar

“Así las cosas y de conformidad con las observaciones recibidas, se concluyó que la operación del juego conforme al objeto de la contratación se realiza por cuenta y riesgo del concesionario; que adicionalmente, la entidad cuenta con los recursos para ejercer la supervisión, fiscalización y control del juego, sin necesidad de contar con el personal requerido en los pliegos. Adicionalmente, es legítimo y frecuente en todas las entidades públicas la modificación de los documentos inicialmente proyectados en desarrollo de un proceso de contratación, más aún si los ajustes responden a las observaciones de los proponentes o los entes de vigilancia y control. Siendo esta, una etapa de ajustes de los pliegos debidamente contemplada en la ley, no resulta congruente que la contraloría reproche las modificaciones que las normas contractuales permiten incorporar en los documentos del proceso contractual, y menos cuando las mismas están plenamente justificadas en el marco legal que regula el monopolio de los juegos de azar. ... no existe ninguna norma que de forma explícita (sic) refiera la necesidad de una interventoría para el contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance”... “la estructura organizacional de la Lotería de Bogotá contempla una dependencia misional denominada Unidad de apuestas y control de juegos...” y “cuenta con una dependencia que contempla dentro de sus competencias, realizar el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato.”. ... “la estructura organizacional de la Lotería de Bogotá contempla una dependencia misional denominada Unidad de apuestas y control de juegos...” y “cuenta con una dependencia que contempla dentro de sus competencias, realizar el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato... se construyeron otras condiciones que modulaban los pliegos de condiciones en relación con los pliegos de la licitación anterior, fundamentadas en los documentos de referencia (estudios previos y análisis del sector). ... Como consecuencia de ello, se presentaron nuevos posibles oferentes tales como la SOCIEDAD CORRESPONSALES DE COLOMBIA y la SOCIEDAD SOLUCIONES EN RED, quienes manifestaron su intención de participación que no se había presentado en procesos de licitación anterior. ... Frente a la limitación que advierte el ente auditor, relacionada con la experiencia acreditada por entidades y

no por particulares, la cual a su sentir contraria la Ley 1882 de 2018, que su artículo 5, la misma tiene una justificación legal, la cual responde al régimen propio que regula los juegos de suerte y azar operados mediante terceros, los cuales se autorizan mediante contratos de concesión celebrados con las entidades facultadas de acuerdo a la norma especial, la cual se cita a continuación: Artículo 7o. Operación mediante terceros. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso. ... Así las cosas, actualmente en el monopolio, las únicas personas que están concesionando son las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio. Esto explica porque se hace referencia en la forma de acreditar la experiencia, a entidades y no a particulares...”

Análisis Respuesta

El ente auditado no logro desvirtuar adecuadamente la observación relacionada con los requisitos habilitantes de experiencia y técnicos que al parecer dieron lugar a limitar la participación plural de proponentes. Afirmó que atendió lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en el proceso de contratación, pero omitió considerar integralmente la normativa contractual aplicable a la contratación estatal, en particular, desatendiendo el análisis de: i) El párrafo 5, del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que establece que las entidades estatales deben aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares, reconociendo que un particular no puede equipararse a una entidad. ii) el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la selección objetiva, al no permitir la participación de

otras personas jurídicas, que aun cuando reúnan todos los demás requisitos, no se atiende el límite de la prerrogativa que plasma el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por contar con menos años de experiencia como personas jurídicas, aun cuando sus accionistas, socios o constituyentes cuenten con la experiencia suficiente para contratar con el Estado, pudiéndose esta experiencia computar a la experiencia de la persona jurídica, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Pasando por alto que la Ley 1882 de 2018, que adiciono el parágrafo 5, al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra que *“En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares”*.

Sin considerar la Sentencia C-031/03, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, que en la *ratio decidendi* estableció *“3.3.2. La Corte Constitucional considera que la explotación económica del monopolio estatal de juegos de suerte y azar no es en sí misma una profesión u oficio. Es una actividad económica que puede incorporar personas que practiquen diferentes profesiones u oficios pero que deberán cumplir con un requisito en particular para su ejercicio, el cual es el de estar vinculadas de cualquier forma (como socios, empleados, etc.) a una persona jurídica.”*, por lo que precisamente las personas que prestan servicios de forma independiente a los Concesionarios que ejecutan Contratos de Concesión en Colombia para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, muchos de ellos por comisión y aquellos a los que se refiere la Ley 643 de 2001 como vendedores independientes de loterías y apuestas permanentes, *“colocadores independientes profesionalizados de loterías y/o apuestas permanentes”*, inscritos en el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas, inscritos en las Cámaras de Comercio, habrían podido conformar una persona jurídica junto con otras personas naturales o jurídicas que tuvieran el músculo financiero y el conocimiento tecnológico requerido para participar en el proceso licitatorio para la concesión de la operación del Juego de Apuestas

Permanentes o Chance por cuenta y riesgo del concesionario, pero que por la limitación contenida en el capítulo V del pliego de condiciones “REQUISITOS HABILITANTES – 4. CONDICIONES Y/O REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TECNICOS, en el que se les exigía certificaciones expedidas por entidades estatales *“firmadas por el funcionario autorizado”*, que certificara experiencia del proponente de mínimo 5 años en contratos para operación de juegos de suerte y azar liquidados, limitación que solo permitía la participación del concesionario al que se le había adjudicado por una década la concesión licitada, cómo en efecto sucedió, pues fue el único proponente que participo como claramente se observa en el SECOP II, pues no se puede considerar proponente a quien solo presentó observaciones al pliego de condiciones, cómo lo considera el ente auditado.

Generándose en el sub lite un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al parecer por la vulneración del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la selección objetiva, al no permitir la participación de otras personas jurídicas, que aun cuando reúnan todos los demás requisitos, no se atiende el límite de la prerrogativa que plasma el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por contar con menos años de experiencia cómo personas jurídicas, aun cuando sus accionistas, socios o constituyentes cuenten con la experiencia suficiente para contratar con el Estado, pudiéndose está experiencia computar a la experiencia de la persona jurídica, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Exigiendo que la experiencia se certifique solo por funcionarios de entidades, sin tener en cuenta que la Ley 1882 de 2018, que adiciono el párrafo 5, al artículo 5 de la Ley 1150 ídem, consagra que *“En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares”*.

Se configura el hallazgo, cambiando el concepto de observación del Informe Preliminar del numeral 3.4.2.1, para el del Informe Final, por el de hallazgo, numeral 3.4.2.1 que queda así:

3.4.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por la posible limitación de participación plural de proponentes.

Hallazgo que debe ser objeto de Plan de Mejoramiento, dando lugar a correr traslado del mismo ante el ente disciplinario competente.

Así mismo, se revisaron los contratos 065 de 2022 en su etapa precontractual, 055 de 2022 etapa precontractual, y 034 de 2022 en todas las etapas. Contratos de los cuales no se encontraron observaciones.

Ingresos por Venta de Lotería:

Por este concepto durante la vigencia 2022 la Lotería de Bogotá Reportó ingresos por valor de \$87.490.699.836. En relación con la vigencia 2021 se presentó un incremento del 25.12%, lo cual se debe en una proporción a los incentivos y promocionales.

Promocionales:

Son operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los que se ofrece un premio, sin que para acceder al juego se pague directamente.

En este sentido la Lotería de Bogotá tiene dos tipos de promocionales:

Los que son realizados por la entidad en el marco de la venta de billetes de lotería y los que autoriza a terceros incluida la concesión de chance.

Para el presente informe se efectuó revisión de los promocionales que efectuó la

Lotería de Bogotá en la vigencia 2022

La Lotería de Bogotá estableció para la vigencia 2022 dentro de los promocionales de la billetería de la lotería la promoción en 31 sorteos de la vigencia 2022 (día del padre, de la madre, navidad, día del abuelo, etc.). El plan de premios ascendió a la suma de \$6.371.841.966 Se ofrecieron en dos sorteos Bono Lotero (\$1.000) por valor total de \$505.000.000. En 13 sorteos se ofrecieron 130 bicicletas por valor de \$689.337.605.

Mediante 14 modalidades de bono (de compra Jorge Cortés, recambio, Lotero canal físico, etc.) se promocionaron un monto de \$6.655.330.000 en 15 sorteos promocionó 16 vehículos automotores por valor de \$2.765.488.240. El mecanismo utilizado fue la realización de sorteo adicional, raspe y gane o mecánica condicionada.

De la revisión efectuada se estableció una observación que será presentada en el Proceso presupuestal.

Adicionalmente, se revisó las autorizaciones de promocionales a terceros (centros comerciales, entidades bancarias, establecimientos comerciales, etc.) que realizaron rifas o utilizaron el resultado de la Lotería de Bogotá u otras loterías pero que por ser desarrollados en el territorio de la capital, son controlados y autorizados por la Lotería de Bogotá.

Para la vigencia 2022 se adelantaron 3 visitas de control y fiscalización a diferentes establecimientos comerciales, para verificar el cumplimiento del plan de premios definido y autorizado, las cuales fueron iniciadas en el mes de noviembre de 2022 y las otras dos en el mes de diciembre de 2022. Se levantó Acta de Visita. Se debe ajustar el foliado de las actas puesto que se encontraban con un solo número de folio. Se encontró la existencia de procedimiento en el Sistema de Gestión de Calidad. Se accedió al aplicativo de autorizaciones y se encontró que se cumple el protocolo establecido en el procedimiento. Reposaban en físico los documentos exigidos y

algunos se encontraban en el aplicativo como las pólizas de cumplimiento.

Plan de Premios:

Este se realizó conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

Se efectuó visita al área de lectura y pago de premios de la billetería y sorteos realizados por la Lotería de Bogotá en la vigencia 2022. Se pidió de forma aleatoria los documentos que evidencien el pago de los premios y el control cuando se agote el plan de premios. El Plan de premios se paga todos los días y no hay fecha de corte. La labor de pagos es continua y permanente. Se visitó la Tesorería para verificar que se encontraba en original el billete ganador del único sorteo que tuvo ganadores del premio Mayor de la vigencia 2022 (abril). Se hallaron documentos de identidad de los 3 ganadores. Se tiene en la oficina de tesorería durante un tiempo en cajas de gestión documental los billetes originales ganadores de premios mayores o secos y posteriormente pasan a bodega. Se encontró la identificación de riesgos y el diseño de controles y la existencia de procedimientos asociados a la actividad. No se halló situación que amerite la elaboración de observaciones, pero es una actividad que debe ser revisada y auditada permanentemente porque se hacen pagos por premios de forma continua y permanente.

Cuadro No 29 Plan de Premios vigencia 2022 Lotería

Cifras en pesos

Ítem	Plan de Premios Total	Premio Mayor	Aprobación Junta Directiva	Observación
1	23.999.936.406	9.000 millones	Acuerdo núm. 0005 de 2021 – Aprobado como redistribución. Acuerdo núm. 14 de 2021 – Se aprueba como plan de premios para la vigencia 2021- 2022	Aplica para sorteos ordinarios



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Ítem	Plan de Premios Total	Premio Mayor	Aprobación Junta Directiva	Observación
2	23.999.936.406	12.000 millones	Acuerdo núm. 3 de 2022. Acuerdo núm. 17 de 2022	Sorteos 2639, 2644, 2668, 2669,2670
3	35.999.904.609	15.000 millones	Acuerdo núm. 11 de 2022	Sorteo Extraordinarios

Fuente Lotería de Bogotá

Incentivo a Loteros:

La entidad informó que en la vigencia 2022, el incentivo se dio únicamente en el mes de abril en el sorteo 2634. Dado que cayó el premio mayor y por ende se entregó dicho estímulo para lo cual se expidió la Resolución 100 del 07 de julio de 2022. El valor de dicho incentivo fue de \$45.000.000. Lo anterior, conforme a lo señalado en el Decreto 1068 de 2015.

Descuento a Proveedores:

Para la vigencia 2022 la Lotería de Bogotá contó con 92 distribuidores de billetería de lotería de los cuales 2 presenta un valor inferior de negociación. Uno de ellos por venta virtual y el otro por venta física y virtual. La lotería no manifiesta perder venta por estas negociaciones diferenciales.

3.5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del Plan de Mejoramiento de la Lotería de Bogotá, se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20/09/2019 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. En la revisión se determinó que, según el módulo de consulta SIVICOF, tenía 34 acciones de mejora abiertas formuladas para solucionar 20 hallazgos establecidos por el Organismo de Control Fiscal, de las cuales

30 acciones de 18 hallazgos, con fecha de vencimiento 29/08/2023, las cuales fueron evaluadas en la presente auditoría, las que constituyen el universo de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento:

Cuadro No. 30 Evaluación Plan de Mejoramiento a las acciones vencidas con corte a 29/08/2023

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
1	2021	76	3.2.1.2.1.1.1	1	Se realizaron Comités Institucionales de Gestión y Desempeño para realizar seguimiento al nivel de avance presupuestal y físico del proyecto de inversión, vigencia 2021 y enero de 2022.	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023
2	2021	76	3.2.2.1.1	1	Se incluyeron en los informes	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría o Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					trimestrales de ejecución del proyecto de inversión, el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, asociado a la meta ODS 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.				
3	2021	76	3.2.2.1.1	2	Correo electrónico dirigido a funcionario de la Secretaría	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					Distrital de Planeación, remitiendo informes de inversión I, II y III trimestre de 2011.				
4	2022	76	4.2.1	1	El Procedimiento PRO320-218-11 Convocatoria, Selección y Vinculación de Personal, versión 11, aprobado en Comité Institucional de Gestión y Desempeño - CIDGYD el 25/01/2023, incluyó la política de conciliación con el	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					Sindicato, en cumplimiento del Artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo.				
5	2022	76	3.3.1.1	1	Se valida la actualización incluyendo que se debe realizar las notas a los estados financieros de acuerdo con la normatividad de la CGN en el procedimiento 310-249-13 indicado en la acción, en la acción indica el procedimiento	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					310-249-10, sin embargo, no son muy específicas en cuentas por cobrar, prestamos por cobrar, comodatos, cambio vida útil y deterioro.				
6	2022	76	3.3.1.2	1	Se evidencia el concepto Jurídico indicado en la acción, que establece el deber ser al otorgar un crédito de vivienda, se ajustó el procedimiento	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023
7	2022	76	3.3.1.2	2	Se actualizo con el procedimiento	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					de Gestión de Carta Cobro Persuasivo PRO103-386-3 del 27/01/2023 diferente al indicado en la acción (310:244-8 i) indicado en la política de operación 17.				
8	2021	76	3.3.1.2	1	Se validó los soportes enviados y mediante el acta No. 6 de sostenibilidad contable del 11/11/2021 se autoriza realizar el ajuste contable y se oficializa en la Resolución	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					No 216 del 30/11/2021 y se realiza el ajuste el 30/11/2021 para depurar los saldos de los depósitos no identificados de vigencias anteriores.				
9	2021	76	3.3.1.3	1	Se valido los soportes enviados y mediante el acta No. 7 del comité de sostenibilidad contable del 29/12/2021 se recomienda realizar el ajuste contable y se autoriza en la Resolución	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					No 240 del 30/12/2021 para depurar saldo de la cuenta por cobrar sorteos extraordinarios de vigencias anteriores.				
10	2022	76	3.3.1.3	1	Se realizó el ajuste contable el 30-6-2022, Análisis y depuración cuenta garantías sorteos ordinarios, la cual incluye acciones previas de análisis de viabilidad de entrega de los saldos de las	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					cuentas o procedencia de la depuración.				
11	2022	76	3.3.1.3	2	Se verificó el ajuste al procedimiento 310-249-13 del 23/01/2023, diferente al indicado en la acción (310-249-10), con el fin de incluir en los puntos de control la conciliación de la cuenta 29039001,	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023
12	2022	76	3.3.1.4	1	Se verificó el Ajuste al procedimiento 310-249-13 del 23-1-	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					2023, diferente al indicado en la acción (310-249-10) de conciliación contable y presupuestal en las actividades de este.				
13	2021	76	3.3.1.4	1	Se validó el procedimiento 310-249-10 del 16-09-2021 no en el procedimiento indicado en la acción (310-249-9) en el cual se incluyó la conciliación de la información contable con la información	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					de SIPROJWEB, de acuerdo con lo formulado en la acción.				
14	2021	76	3.3.1.5	1	Se evidencia las tablas de amortización de cada uno de los créditos de vivienda y libre inversión Diseñar e implementar módulo de control de créditos a trabajadores y ex trabajadores por incertidumbre en el manejo y control en el registro de las	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					cuotas y abonos al crédito de vivienda activo de exfuncionarios.				
15	2021	76	3.3.1.7	1	Depurar saldos de cuenta por pagar 24010101 por inconsistencias en los valores registrados en el auxiliar de la cuenta de Thomas Greg frente al balance de prueba y estados financieros.	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023
16	2021	76	3.3.1.8	1	Realizar los ajustes correspondientes	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					tes a la parametrización contable de la orden de pago con la cual se registra el pago de las cesantías e intereses de cesantías. Por inadecuada clasificación de las cuentas por pagar-subcuenta otras cuentas por pagar. Cambiaron la parametrización de cómo se presenta las cuentas por pagar de cesantías				



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría o Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
17	2021	76	3.3.2.1	1	Se actualizó la Resolución vigente 212 del 2021, implementación de mesa técnica de análisis de cambios en la normatividad contable por incumplimiento a la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación-CGN mediante Resolución 426 de 2019 para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría o Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					administran ahorro del público.				
18	2021	76	3.3.2.1	2	Se actualizó con base en la Resolución 212 del 2021 de la CGN actualizar políticas y procedimientos por incumplimiento a la normatividad expedida por La Contaduría General de la Nación-CGN mediante Resolución 426 de 2019 para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría o Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					no captan ni administran ahorro del público.				
19	2021	76	3.3.4.1	1	Se actualizó con base en la Resolución 212 del 2021 de la CGN actualizar políticas y procedimientos fiscales por el pago de sanción – multa a la Superintendencia nacional de salud, por incumplimiento de normas financieras y presupuestales de la vigencia 2008, pago que se hizo	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					efectivo en la vigencia 2020.				
20	2021	76	3.3.4.1	2	se realizó con la actualización manual de políticas y procedimientos basado en la Resolución 212 de 2021 de la CGN. actualizar políticas y procedimientos fiscal en cuantía de \$8.778.030 y presunta incidencia disciplinaria, por el pago de sanción – multa a la superintendencia nacional	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					de salud, por incumplimiento de normas financieras y presupuestales de la vigencia 2008, pago que se hizo efectivo en la vigencia 2020.				
21	2021	76	3.3.4.1	3	se realizó con la actualización manual de políticas y procedimientos basado en la r 212 de 2021 de la CGN. socialización de políticas y procedimientos fiscal en cuantía de	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					\$8.778.030 y presunta incidencia disciplinaria, por el pago de sanción – multa a la superintendencia nacional de salud, por incumplimiento de normas financieras y presupuestales de la vigencia 2008, pago que se hizo efectivo en la vigencia 2020.				
22	2021	76	3.3.4.2	1	Revisada la ejecución propuesta se comprometió en el 100% los gastos de	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					inversión en el 2021. realizar reuniones mensuales de análisis y seguimiento, donde se muestre el nivel de avance presupuestal y físico de los recursos presupuesto por baja ejecución en los rubros honorarios empresa recursos decreto 576/2020 y cuentas por pagar inversión y, adiciones al				



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					presupuesto inicial, que no fueron comprometidos al finalizar la vigencia 2020.				
23	2021	76	3.3.4.3	1	De acuerdo con la respuesta de la entidad se realizó capacitación a los líderes de los procesos para la correcta clasificación presupuestal de las transacciones en la sesión del Comité de Gerencia del 21/12/2021.	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
24	2021	76	3.3.4.3	2	Revisada la respuesta de la entidad informa que el área responsable reportó que el procedimiento PRO310-245-10 Ejecución y Control Presupuestal fue aprobado en la sesión del 1/04/2022 del CIDGYD	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023
25	2021	76	3.3.4.4	1	Revisada la respuesta de la entidad se realizaron 5 actas de seguimiento de fechas: 29/12/2021, 07/03/2022, 01/07/2022,	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					05/09/2022 y 27/12/2022.				
26	2022	76	3.3.4.2.1	1	Revisada la respuesta de la entidad con fecha 23/01/2023 se identificó procedimiento PRO320-467-1 Entrega de medicamentos aprobado en CIDGYD del 30/11/2021 donde se identifican actividades relativas a la revisión, autorización y entrega de los medicamentos y aparatos ortopédicos, de acuerdo a	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					lo establecido en el artículo 24 de la convención colectiva de trabajo. Así mismo, en CIDGYD del 19/04/2023 se presentó el procedimiento con verificación de los medicamentos a entregar en la página Voz populi aprobándose en dicha sesión y se encuentra publicado en el botón de transparencia de la entidad.				



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría o Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
27	2022	76	3.3.4.2.2	1	Revisando la respuesta de la entidad con fecha 11/04/2023 se identificó el Procedimiento Definición Plan de Premios 420-202-10 se actualizó el 27/01/2023 en el Comité de Gestión y Desempeño el cual fue modificado en su totalidad estableciendo las actividades y puntos de control previas al envío al CNJSA del	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría O Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					plan de premios correspondiente para revisión y aprobación por parte del ente competente para posterior comunicación a las partes interesadas.				
28	2022	76	3.3.4.2.2	2	Revisando la respuesta de la entidad con fecha 11/04/2023 se identificó el procedimiento FRO410-545-1 Lista de Chequeo Formulación de Planes de Premios como se	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					sugería en la acción.				
29	2021	76	3.1.3.1	1	Se revisó el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno en su momento. Se observó que solicitan el cierre de la acción correctiva por haberse cumplido a cabalidad. Se evaluaron adicionalmente los soportes enviados y se encontró que efectivamente se realizó la acción correctiva en cuanto a la	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoria O Visita	Código Auditoria Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					capacitación. Igualmente se revisó si existen este tipo de hallazgos y no se evidenció recurrencia.				
30	2021	76	3.1.3.1	2	Se revisó el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno en su momento. Se observó que solicitan el cierre de la acción correctiva por haberse cumplido a cabalidad. Se evaluaron adicionalmente los soportes	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	29/09/2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No.	Vigencia de la Auditoría o Visita	Código Auditoría Según PAD de la Vigencia	No. de Hallazgo	Código Acción	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y Evaluación Auditor	Fecha de Seguimiento
					enviados y se encontró que efectivamente se realizó la acción correctiva en cuanto a la adopción del procedimiento . Igualmente se revisó si existen este tipo de hallazgos y no se evidenció recurrencia.				

Fuente: Plan de Mejoramiento SIVICOF Contraloría de Bogotá D. C.

De lo anterior se estableció que las 30 acciones evaluadas fueron cumplidas efectivas, con un porcentaje de Eficacia y Efectividad del 100%.

4. OTROS RESULTADOS

4.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

En la Auditoría Financiera y de Gestión, PAD 2023, vigencia 2022, adelantada ante la Lotería de Bogotá no se presentaron compromisos de seguimiento a pronunciamientos.

4.2. DENUNCIAS FISCALES

Control a la ilegalidad.

Se define como Juegos de Suerte y azar la actividad donde el jugador realiza una apuesta o paga por participar a un operador, a cambio de un premio que ganará si acierta. El régimen legal está contenido en la Ley 643 de 2001. Ésta fue modificada con la expedición de la Ley 1393 de 2010 por medio de la cual, entre otras, se establecieron sanciones.

Así mismo, en el Decreto 1068 de 2015 se hace una compilación de la normativa aplicable a los juegos de suerte y azar. En este sentido, también es de cumplimiento lo señalado en el código penal en relación a los delitos que se configuran en el ejercicio ilegal en el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar o por la evasión fiscal de la que llegare a resultar una violación a dicho código en alguno de sus artículos.

Constituyen juegos de suerte y azar la lotería, apuestas permanentes (chance), rifas y promocionales. Lotería: emisión periódica de billetes por la entidad autorizada a precio fijo y con combinación de números y caracteres que son distribuidos al público a través de agentes quienes los venden y que en caso de que dicha combinación resulte ganadora del sorteo que se efectúa premia al tenedor bajo un plan de premios previamente autorizado y definido. Apuestas permanentes: el jugador define en

formulario oficial la apuesta y la lotería, valor a jugar y la combinación de números (máximo 4) que al coincidir con número de sorteo indicado por el jugador gana un premio en dinero. Rifas: en fecha definida se sortean premios en especie entre los adquirientes de la boletería. Promocionales: con fines publicitarios o con el ánimo de incentivar el consumo de un bien o servicio, empresas, establecimientos, bancos, etc., ofrecen un premio sin que para que puedan acceder a él, los potenciales ganadores tengan que pagar directamente.

Ahora bien, se constituye ilegalidad en el juego de suerte y azar cuando se explota o efectúa operación sin la autorización de la autoridad correspondiente, para el caso del distrito capital es la Lotería de Bogotá. Vale aclarar, que como se indicó en el capítulo de Gasto Público del presente informe, hay juegos que no son del resorte (control) de la Lotería de Bogotá, sino de otras entidades conforme a lo definido en la Ley 643 de 2001 Capítulo VI.

La ilegalidad en el ejercicio de juegos de suerte y azar puede ser cometida por particulares o personas jurídicas que no cuentan con la autorización para poder ejercer la actividad. Esto se da mediante la emisión de Bonos o rifas escolares o de conjuntos residenciales con ánimo de lucro y sin previa autorización, sorteos de personas naturales o jurídicas sin la correspondiente autorización. Adulteración de billetes de lotería o chance, juegos promocionales igualmente sin permiso, etc.

Las sanciones por conductas que comportan ejercicio de juego ilegal conforme a lo señalado en la Ley van desde multas, suspensión de licencias de operación, cierre de establecimientos y cárcel para los que la desarrollen en condiciones punitivas.

Así mismo, se tipifica la ilegalidad para el juego de apuestas permanentes, según el Artículo 14 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 59 de la Ley 1955 de 2019 que el operador que cumpla con la obligación de conectividad y operación en

línea no debe contar con máquinas que no lo estén, lo cual se considerará ilegal y será objeto de las multas, sanciones y decomiso de la máquina.

Cabe precisar que conforme al Artículo 53 de la Ley 643 de 2001 es la Superintendencia Nacional de Salud la encargada de vigilar, inspeccionar y controlar el recaudo y aplicación del monopolio de juegos de suerte y azar. A través de la ley se contribuye al control del juego ilegal destinando recursos, la Ley 1393 de 2010 en su Artículo 12 señala que el 25% de los premios caducos (no reclamados y extinguida la posibilidad de reclamo vía judicial) se deberán destinar a combatirlo

Es a través del decreto 1068 de 2015, Artículo 2.7.8.1 que como administradora de los juegos de suerte y azar para el distrito capital a la Lotería de Bogotá la faculta para fiscalizar y controlar la explotación de los juegos de suerte y azar, imponer sanciones para evitar la proliferación del juego no autorizado y la explotación ilegal de los juegos de suerte y azar. Más no se le asignaron funciones de policía Judicial. En este sentido y con el ánimo de generar eficiencia en los recursos destinados al control de la ilegalidad, la Lotería adoptó la Política de Uso de Recursos para el Control al Juego Ilegal que tiene como propósito desincentivar y disminuir el juego ilegal.

En desarrollo de dicha política la Lotería de Bogotá generó estrategias para controlar las modalidades que compiten con la lotería: lotería, rifas, promocionales y chance.

Recursos asignados:

Para la vigencia 2022 la Lotería asignó para la estrategia de control al juego ilegal los recursos de la siguiente manera:

Cuadro No. 31 Recursos Asignados al Control del Juego Ilegal

Vigencia 2022

Cifras en pesos.

Actividades	Recursos
Prevención y pedagogía	1.291.377.085
Promocionales e incentivos	246.526.818
Control y Operativos	306.246.618
Judiciales	171.931.440
Total vigencia 2022	2.016.081.961

Fuente: Lotería de Bogotá

Para la vigencia 2023 se presentó una disminución en los recursos asignados en Promocionales e Incentivos, Control y Operativos, y Judicial en porcentajes del 31,3%; 74,9%; 41,9% respectivamente. En el de Prevención y pedagogía se presentó un incremento del 21,4%. En general las estrategias tuvieron una reducción del recurso asignado del 5,1%. Estos recursos se están ejecutando a través de contratos de prestación servicios con personas naturales y jurídicas y algunos actos administrativos emitidos en la estrategia de Control y Operativos para la vigencia 2022 y en las Promocionales e Incentivos en la vigencia 2023. Es de resaltar que la de mayor reducción fue la de Control y Operativos.

No obstante, señaló que tuvo los siguientes resultados:

Vigencia 2022.

En Prevención y Pedagogía realizó 24 campañas de comunicación orientadas a la promoción del juego legal, con la creación de 1805 artes visuales, se produjeron 19 cuñas en radio y 11 comerciales televisivos. Adicionalmente, se capacitaron más de

800 personas entre distribuidores y loteros en más de 19 jornadas. De otra parte se realiza permanente mantenimiento a la página de juego legal, registrando en la vigencia más de 3.652 visitas. Se ha gestionado una Landing page para juegos promocionales con más de 5.975 visitas. Actividades realizadas por el personal contratado y de planta.

En relación con las metas alcanzadas en Promocionales e Incentivos como se indicó en la temática de Incentivo a Loteros se desarrollaron 4 actividades a distribuidores de lotería y 21 a loteros y compradores. Así mismo se efectuaron 136 activaciones y eventos ocasionando 6.088 impactos.

En cuanto a Control y Operativos se estableció una línea de denuncias. Se hace un soporte continuo de auditoria al software Chanseguro en el juego de apuestas permanentes o chance. Sin embargo, se estableció por parte del equipo auditor una observación por no contar con un interventor dada la magnitud del contrato de concesión. Se realizaron dos (2) operativos junto con la policía y la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN en las localidades e Ciudad Bolívar y Antonio Nariño para combatir el juego ilegal.

En los procesos de índole penal, la Lotería se constituye como víctima, lo cual sucedió en 59 oportunidades con saldo de 3 sentencias condenatorias. Actividades realizadas con personal contratado.

Vigencia 2023.

En Prevención y Pedagogía se efectuaron 24 campañas de comunicación que generaron 1024 artes visuales, 14 cuñas radiales, y 8 comerciales de televisión. Se realizaron 8 jornadas de capacitación a más de 120 personas. El público objetivo fue de distribuidores y loteros. La Landing Page registró la visita de más de 183.411 usuarios. La Página de juegos promocionales registró la visita de más de 1.370 usuarios o visitantes. Actividades realizadas con personal contratado y de planta.

En lo relacionado con Promoción e Incentivos, se generaron dos (2) incentivos dirigidos a distribuidores. Se realizaron 24 incentivos para compradores como para vendedores. Se realizaron un total de 63 activaciones generando aproximadamente 1.751 impactos. Actividades realizadas con personal de planta y contratado.

En cuanto a Control y Operativos se han realizado visitas a distribuidores y concesionario, en más de 57 a la Red comercial de distribuidores de lotería, 268 a gestores de promocionales y rifas. Se brindó soporte continuo al Chanseguro.

Para esta vigencia se han realizado o llevado a cabo seis (6) procesos administrativos sancionatorios por operación ilegal de juegos sin la respectiva autorización. Actividades hechas con personal contratado y de planta.

Por último en 51 procesos ante juez, en lo corrido de la vigencia 2023, se ha logrado emitir una sentencia condenatoria y un principio de oportunidad.

En cuanto a la identificación, detección y desmantelamiento de grupos delictivos en torno a la ilegalidad de los juegos de suerte y azar la Lotería señaló que es la fiscalía general de la nación y los jueces de la república los encargados de esta competencia. Más sin embargo como ya se dijo, en estos casos la Lotería de Bogotá se constituye en víctima en los procesos penales por el ejercicio ilícito de la actividad monopolística de arbitrio rentístico, en las cuales para el periodo 2022- junio 2023, como ya se detalló, se han dictado cuatro (4) sentencias condenatorias.

En relación con la fiscalización y control ejercido por la lotería para la vigencia 2022 y hasta junio de 2023, la Lotería de Bogotá impuso 3 sanciones administrativas por operación del juego de suerte y azar sin la debida autorización. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 643 de 2001. Esto parece poco, pero dadas sus funciones y competencias así como el personal con que cuenta, las condiciones de multas y sanciones que en muchos de los casos se constituyen en leoninas o gravosas porque quienes infringen la normativa y los permisos son conjuntos

residenciales de propiedad horizontal o personas de bajos recursos a los cuales las multas se les convierten en imposibles de cancelar; se comprende entonces las limitaciones en su alcance.

Es importante manifestar, que el control se inició por denuncias, quejas o situaciones de flagrancia en las visitas de fiscalización realizadas. Y como se observó existen dos líneas de actuación, cuando la actividad comporta configuración de dolo o delito, es realizada por la Fiscalía General de la Nación y quien toma la decisión del fallo es el juez quién podrá imponer legalización de captura, imputación de cargos y medida de aseguramiento y cuya sentencia comporta prisión de 6 a 8 años y multa de 500 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La que ejerce la Lotería es la de sanciones administrativas y que como resultado da lugar a sanción económica, siendo la mínima \$116.160.000 cuando la operación es por autorización y 300 salarios mínimos legales mensuales cuando es realizada directamente o por contrato de concesión. En caso de falta de pruebas dará lugar a archivo de la misma.

Es importante señalar que en los Estudios de Previos de la Licitación Pública LP 01-2021 que dio lugar al contrato de concesión 066 de 2021 vigente actualmente, la Lotería de Bogotá dentro de las prohibiciones del concesionario le estableció:

8. Incurrir en ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico.

Para ejercer control al juego de apuestas permanentes dentro de las actividades del supervisor del contrato de concesión, éste revisa los informes periódicos del concesionario y realiza como ya se dijo visitas de fiscalización de forma aleatoria a diferentes puntos del concesionario revisando que las Máquinas se encuentren conectadas y en línea. Hay que tener en cuenta la disponibilidad de personal, el cual es escaso. De esta situación la Contraloría determinó para el presente informe, observación presentada en el capítulo de Control Fiscal Interno.

En relación a los promocionales autorizados a terceros la Lotería realiza visitas periódicas para revisar el cumplimiento del plan de premios autorizado y el pago a ganadores y en su defecto traslado a la Superintendencia Nacional de Salud. Para la vigencia 2022 no reportó ninguna situación irregular. Cabe señalar que las visitas únicamente las inició en el mes de noviembre de 2022 realizando como se indicó en capítulo anterior 3 jornadas para la vigencia 2022.

Actuaciones administrativas.

La Lotería de Bogotá emitió la Resolución 83 del 02 de junio por medio de la cual derogó la Resolución 132 de 2018 actualizando los lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar CNJSA e integrarlos en un solo documento Código de Integridad y ética. Y en el cual se definió la creación de canales de denuncias, situación identificada por la Oficina de Control Interno. Es así que el 15 de febrero de 2023 mediante Acta se socializa la actualización del Código de Integridad y ética y se da la creación de dos canales de denuncia.

Así las cosas, y de forma conclusiva es claro que la lotería de Bogotá no tiene funciones policivas y requiere el apoyo de la autoridad competente. Así mismo carece de personal suficiente lo cual hace que para prestar adecuadamente las actividades y logros en materia de combate al juego ilegal como forma de control al monopolio del arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar, recurre a los contratos de prestación de servicios. Se hace necesario que las normas que desarrollan multas y sanciones deben guardar proporción entre la infracción y la pena a imponer.

4.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Resultado del seguimiento al Plan de Mejoramiento, la auditoría estableció los siguientes beneficios de control fiscal:

4.3.1. Beneficios Cualificables:

La Contraloría de Bogotá en ejecución de la auditoría 76 del PAD-2021, configuró los siguientes hallazgos:

3.3.1.2 Hallazgo Administrativo por la no depuración de la cuenta 24072001- Recaudo Consignaciones no identificadas.

La Lotería de Bogotá estableció la acción *“Depurar los saldos de vigencias anteriores de la cuanta 24072001”* para atender las causas que originaron el hallazgo, la cual se validó con los soportes enviados, evidenciando el acta No. 6 de sostenibilidad contable del 11/11/2021 en la cual se le recomienda a la Gerente General realizar el ajuste contable y se oficializa mediante la Resolución No 216 del 30/11/2021 y se realiza el ajuste el 30/11/2021 para depurar los saldos de los depósitos no identificados de vigencias anteriores.

3.3.1.3 Hallazgo Administrativo por incertidumbre en el manejo dado a las Cuentas por Cobrar de sorteos extraordinarios, impidiendo establecer la realidad sobre estos recursos para su recuperabilidad.

La Lotería de Bogotá estableció la acción *“Depurar saldo de la cuenta por cobrar sorteos extraordinarios de vigencias anteriores a la cuenta por cobrar sorteos extraordinarios de vigencias anteriores”* con el fin de eliminar la causa que originó dicho hallazgo, la cual se verificó su cumplimiento mediante el acta No. 7 del comité de sostenibilidad contable del 29/12/2021 donde se recomienda a la Gerente, realizar el ajuste contable y se autoriza en la Resolución No 240 del 30/12/2021 la depuración del saldo de la cuenta por cobrar sorteos extraordinarios de vigencias anteriores. El ajuste fue realizado el 30/12/2021.

3.3.1.4 Hallazgo Administrativo por no registrar en Cuentas de Orden información contable que provenga de las actuaciones judiciales.

El Sujeto de Control estableció la acción “ajustar el proceso de *“generación de estados financieros -pro-310-249-9”, incluyendo puntos de control*”, la cual se validó en los soportes suministrados y se evidenció la actualización del procedimiento 310-249-10 el 16/09/2021 y no en el procedimiento indicado en la acción (310-249-9) en el cual se incluyó en la actividad 3, la conciliación de la información contable con la información de SIPROJWEB, trimestralmente.

3.3.1.5 Hallazgo Administrativo por incertidumbre en el manejo y control en el registro de las cuotas y abonos al crédito de vivienda activo de exfuncionarios.

La Lotería estableció la acción *“diseñar e implementar módulo de control de créditos a trabajadores y extrabajadores por incertidumbre en el manejo y control en el registro de las cuotas y abonos al crédito de vivienda activo de exfuncionarios”*, la cual se verificó y efectivamente se evidencia la creación de las tablas de amortización de cada uno de los créditos de vivienda y libre inversión en los módulos de control de créditos a trabajadores y extrabajadores para el manejo y control en el registro de las cuotas y abonos al crédito de vivienda activo de exfuncionarios

3.3.1.7 Hallazgo Administrativo por inconsistencias en los valores registrados en el auxiliar de la cuenta de Thomas Greg frente al balance de prueba y estados financieros.

La acción establecida por el Sujeto de Control fue *“depurar saldos de cuenta por pagar 24010101 por inconsistencias en los valores registrados en el auxiliar de la cuenta de Thomas Greg frente al balance de prueba y estados financieros”* y al realizar la evaluación de la acción se evidenció que mediante el acta de sostenibilidad contable No. 006 del 2 de noviembre se recomienda a la Gerente realizar el ajuste correspondiente, mediante la Resolución 216 de 2021 se oficializa dicho ajuste.

La Contraloría de Bogotá en ejecución de la auditoría 76 del PAD-2022, configuró los siguientes hallazgos:

3.3.1.1 Hallazgo Administrativo por no realizar notas a los estados financieros, conforme a lo solicitado por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 193 de 2020.

La Lotería de Bogotá, estableció la acción *“Ajustar y aprobar el procedimiento de generación de estados financieros PRO310-249-10, con el fin de incluir que la entidad revelará en las notas a los estados financieros la antigüedad de toda la cartera por cobrar”*, para eliminar la causa del hallazgo. Se valida y se evidencia que se incluyó en la actualización del procedimiento 310-249-13, que se debe realizar las notas a los estados financieros de acuerdo con la normatividad de la CGN, el procedimiento indicado en la acción fue (310-249-10), sin embargo no son muy específicas en cuentas por cobrar, prestamos por cobrar, comodatos, cambio vida útil y deterioro porque lo hicieron a nivel general.

3.3.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no ejercer la acción de cobro de \$184.910.699 por concepto de créditos para vivienda a exfuncionarios de la Lotería de Bogotá de manera oportuna y/o no realizarla de forma eficiente permitiendo la prescripción de las acreencias.

El Sujeto de Control Fiscal estableció la acción 1 como parte de la eliminación de la causa del hallazgo, *“Revisar y emitir concepto sobre la suficiencia de las garantías y pólizas actuales que respaldan los créditos hipotecarios en caso de requerirse un ajuste remitir recomendación al Comité de Bienestar”* al revisar los soportes se evidencia el concepto Jurídico indicado en la acción, que establece el deber ser al otorgar un crédito de vivienda.

Adicionalmente, estableció en la acción 2 *“Ajustar y aprobar procedimiento de gestión de cartera PRO310:244-8 para incluir la generación por parte de la Unidad Financiera de informes bimestrales de alertamiento sobre el cumplimiento del pago de los créditos hipotecarios por parte de ex trabajadores de la Lotería”*, Al evaluar la acción se evidencia la actualización del procedimiento de Gestión de Cartera- Cobro Persuasivo PRO103-386-256

3 el 27/01/2023 diferente al indicado en la acción (310:244-8 i) estableciendo en la política de operación 17. *Unidad Financiera y contable remitirá informe bimestral a la Secretaría General sobre el estado de la cartera de los créditos de exfuncionarios”.*

3.3.1.3 Hallazgo Administrativo por la no depuración de la cuenta 29039001 Garantías Sorteos Ordinarios.

La Lotería de Bogotá estableció la acción 1 como parte de la solución a la eliminación de la causa del hallazgo *“Análisis y depuración cuenta garantías sorteos ordinarios, la cual incluye acciones previas de análisis de viabilidad de entrega de los saldos de las cuentas o procedencia de la depuración”*, al evaluar la acción se evidencio que mediante acta del 1/07/2022, se autorizó sanear las partidas y se realizó el ajuste contable el 30/06/2022 a la cuenta garantías sorteos ordinarios.

3.3.1.4 Hallazgo Administrativo por no realizar la conciliación entre la contabilidad financiera y presupuestal a 31/12/2021.

La Lotería de Bogotá, estableció la acción *“Ajustar y aprobar el procedimiento de presentación de estados financieros pro 310-249-10, con el fin de incluir en los puntos de control la conciliación de la información contable y presupuestal”*. El sujeto de control indico en la acción el procedimiento 310-249-09 pero fue modificado en el 310-249-13 incluyendo en la actividad 3 *“Se debe efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas contables que sean equivalentes y comparables entre los Estados Financieros y el reporte de ejecución presupuestal”*.

4.4. CONTRATOS DE OTRAS VIGENCIAS QUE NO TIENEN GESTIÓN FISCAL EN LA VIGENCIA AUDITADA

En la Auditoría Financiera y de Gestión, PAD 2023, vigencia 2022, de acuerdo con la muestra establecida para el desarrollo del proceso auditor ante la Lotería de Bogotá, no fueron identificados.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

CUADRO No. 32 CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor (En Pesos)	Referenciación
1. Administrativos	22	NA	3.1.3.1
			3.1.4.1
			3.1.4.2
			3.1.4.3
			3.1.4.4
			3.1.4.5
			3.2.1.1
			3.2.1.2
			3.2.1.3
			3.2.1.4
			3.2.1.5
			3.2.1.7
			3.2.1.8
			3.2.1.9
			3.2.1.10
			3.2.1.11
			3.2.1.1.1
			3.3.2.1
			3.3.2.2
			3.3.2.3
3.3.2.4			
3.4.2.1			
2. Disciplinarios	12	N.A.	3.1.3.1
			3.1.4.1
			3.1.4.2
			3.1.4.4
			3.2.1.2
			3.2.1.5
			3.2.1.10
3.3.2.1			
3.3.2.2			



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor (En Pesos)	Referenciación
			3.3.2.3
			3.3.2.4
			3.4.2.1
3. Penales	--	N.A.	--
4. Fiscales	2	7.126.000	3.3.2.1
		12.520.038	3.3.2.2
		TOTAL: 19.646.038	

N.A: No aplica.